

Protección jurídica de las artesanías como expresión cultural tradicional de los nahuas de San Miguel Tzinacapan, (Cuetzalan del Progreso, Puebla). Estado, necesidades y posibilidades de protección

Martínez Camacho, Martha Jannete

2020

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/4898>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial por Decreto
Presidencial del 3 de abril de 1981



PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS ARTESANÍAS COMO EXPRESIÓN CULTURAL TRADICIONAL DE LOS NAHUAS DE SAN MIGUEL TZINACAPAN, (CUETZALAN DEL PROGRESO, PUEBLA)

Estado, necesidades y posibilidades de protección

DIRECTOR DEL TRABAJO
MTRO. JULIO CESAR AVALOS HUERTA

ELABORACIÓN DE TESIS DE GRADO
que para obtener el Grado de
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

Presenta

MARTHA JANNETE MARTÍNEZ CAMACHO

Puebla, Pue.

2020

Índice

ABREVIATURAS Y SIGLAS	4
INTRODUCCIÓN	6
I. CAPITULO 1.....	11
I.1 LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA	11
I.2 CONCEPTO DE ECT.....	12
I.3 CARACTERÍSTICAS DE ECT.....	16
I.4 OBJETIVOS DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE UNA ECT	17
I.5 CATEGORÍAS DE LAS ECT	18
I.6 ECT EN LA NORMATIVIDAD	19
I.6.1 PERÚ	20
I.6.2 ECUADOR.....	20
I.6.3 PANAMÁ	20
I.6.4 MÉXICO.....	21
I.7 SUJETO TITULAR DE DERECHOS DE LAS ECT: DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS ¿INDIVIDUALES O COLECTIVOS?	23
I.7.1 ECUADOR	28
I.7.2 VENEZUELA.....	29
I.7.3 MÉXICO.....	29
I.8 LAS ARTESANÍAS COMO ECT	30
II. CAPÍTULO 2	33
II.1 PANORAMA ACTUAL DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LOS NAHUAS DE SAN MIGUEL TZINACAPAN COMO ECT.....	33
II.2 CONTEXTUALIZANDO A SAN MIGUEL TZINACAPAN	33
II.3 METODOLOGÍA IMPLEMENTADA: INVESTIGACIÓN ACCIÓN PARTICIPATIVA (IAP)	40
II.4 TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN	44
II.4.1 RECOLECCIÓN DE TESTIMONIOS	44
II.4.2 OBSERVACIÓN DIRECTA	46
II.5 PROCESO DE BÚSQUEDA DE ECT:.....	51
II.5.1 CONTACTO INICIAL CON LA COMUNIDAD.....	51
II.5.2 CONTACTO CON LOS POBLADORES	51

II.5.3 EL IDIOMA COMO UNA BARRERA (LIMITANTE).....	52
II.5.4 RAZÓN DE LOS GRUPOS FOCALES.....	52
II.5.5 PERIODOS DE TRABAJO EN CAMPO REALIZADO	53
II.6 EXPRESIONES CULTURALES COMO ECT EN SAN MIGUEL TZINACAPAN	54
II.7 DELIMITACIÓN DE ECT SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN	56
III. CAPÍTULO 3.....	69
III.1 FORMAS ACTUALES DE PROTECCIÓN DE ARTESANÍAS EN MÉXICO.....	69
III.2 LEGISLACIÓN NACIONAL	70
III.2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL.....	70
III.2.2 UNA NOVEDAD LEGISLATIVA A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS ECT	76
III.2.3 RECOMENDACIÓN GENERAL 35/2019: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	81
III.2.4 LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35 BAJO EL ESCRUTINIO POPULAR ..	82
III.2.5 LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	85
III.2.6 LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	88
III.2.7 JURISPRUDENCIA.....	92
III.2.8 PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMO EXIGENCIA INICIAL DE RESPETO	92
III.3 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS ECTS	94
III.3.1 LOS DESCAs COMO UN MEDIO DE EXIGENCIA INTERNACIONAL	98
III.4 OTROS TIPOS DE PROTECCIÓN.....	100
III.4.1 PROTECCIÓN SOCIAL.....	100
III.4.2 FORMAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN LOCAL.....	100
CONCLUSIONES	109
ANEXOS	126

ABREVIATURAS Y SIGLAS

CDI – Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

CEPAL - Comisión Económica para América Latina

CIDH - Corte Interamericana de Derechos Humanos

CIG - Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore

CNDH – Comisión Nacional de Derechos Humanos

CONAPO - Consejo Nacional de Población

CPF – Código Penal Federal

CCTT – Conocimientos Tradicionales

DESC - Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DOF – Diario Oficial de la Federación

ECT – Expresión Cultural Tradicional

FONART - Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

IAP – Investigación - Acción Participativa

INDAUTOR – Instituto Nacional del Derecho de Autor

INEGI - Instituto Nacional de Estadística y Geografía

IMPI – Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

INPI – Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

OIT - Organización Internacional del Trabajo

OMPI – Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

ONU – Organización de las Naciones Unidas

OSC – Organizaciones de la Sociedad Civil

PI – Propiedad intelectual

PIB – Producto Interno Bruto

RRGG – Recursos Genéticos

SCJN – Suprema Corte de Justicia de la Nación

SECTUR – Secretaria de Turismo

TEDH – Tribunal Europeo de Derechos Humanos

UNESCO – Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INTRODUCCIÓN

La presente investigación analizará la forma adecuada de implementar una efectiva protección jurídica a bienes intangibles de pueblos indígenas, en este caso son las artesanías como ECT producidas por los nahuas de San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla.

En el plano internacional, las ECT se les da importancia a partir de 1960 por interés e iniciativa de los países en desarrollo, pues este tipo de bienes forman parte de la cultura de los pueblos indígenas; se debían alcanzar las metas mundiales de políticas públicas como la conservación de la diversidad biológica (Convenio sobre la Diversidad Biológica, de 1992), seguridad alimentaria, comercio justo y el desarrollo. Es en ese sentido que se opta por su protección a través de los sistemas de propiedad intelectual. En 1967 con el Convenio de Berna sobre la Protección de las Obras Literarias y Artísticas; en 1982 se adoptan las Disposiciones tipo OMPI-UNESCO para leyes nacionales; en 1996 con la adopción del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas; en el año 2000 se creó el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, de las Naciones Unidas y el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

Con la creación del Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), esta temática se comienza a abordar a nivel internacional con la finalidad de discutir cuestiones de propiedad intelectual, siendo Colombia el pionero en impulsar la creación de ese organismo (Oviedo, A. y Gómez, L., 2015, p. 5).

Recibió los reflectores de la comunidad académica cerca del 2010 con trabajos de investigación como tesis y publicación de artículos en revistas científicas (Campos, 2010; García 2015; Meis, 2010). Actualmente en México es un tema que está en boga ya que en la última década se han expuesto por la sociedad, casos de apropiación ilegal de ECT por parte de empresas transnacionales, principalmente en la industria de la moda con el plagio de bordados y textiles pertenecientes a comunidades indígenas de Hidalgo, Oaxaca y

Chiapas. Aunado a esto, a partir de 2018 se realizaron reformas a nuestro sistema de propiedad intelectual, incluyendo figuras novedosas de protección.

Jorge González Galván refiere en *El Estado, los indígenas y el derecho*, que la base jurídica para el respeto al patrimonio cultural de los grupos indígenas se desplanta en dos cimientos: los instrumentos internacionales y su incorporación en la legislación mexicana. (Citado en Brokmann, 2016).

México ocupa el octavo lugar mundial entre los países con mayor cantidad de pueblos indígenas, con cerca de 13% de la población total del país. Al ser una nación pluricultural, los pueblos indígenas en México son fundamentales para la historia y realidad social que vivimos; ayudan al establecimiento del modelo económico con productos agrícolas y mano de obra barata para la etapa de industrialización que adquirió México, volviéndose un actor fundamental. A pesar de la entrega de los pueblos indígenas a su país, este sector encabeza los indicadores más altos de pobreza y marginación (Bailón, 2013, pp. 9-10).

El Estado de Puebla, posee alrededor del cuarenta por ciento de población indígena, se han hecho estudios muy enfocados a esta población, desde la libre determinación, defensa de derechos, acceso a la justicia, entre otros. En específico los nahuas de San Miguel Tzinacapan, son el punto focal de este tipo de investigaciones.

Los pueblos indígenas, que desde los años setenta han exigido reconocimiento a sus derechos y la atención por parte del Estado para avanzar en temas de justicia y desarrollo, desde enero de 1994, se puso el dedo en la llaga del olvido nacional con la irrupción armada del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), por la disputa de poder y control de territorios en el estado de Chiapas, la entrada del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la implementación de un proceso democratizador. En ese momento los pueblos indígenas encontraron en ese movimiento un catalizador fundamental (Bailón, 2013, pp. 9-10). Posterior a ello, dicho conflicto armado derivó, entre otros aspectos, en los acuerdos de San Andrés Larráinzar, en materia de derechos y cultura indígenas (febrero 1996) y en la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígena (abril 2001). Es aquí donde se describe un verdadero reconocimiento de sus derechos. (Arias y Rodríguez, 2015, pp. 21-27), lo que generó una posibilidad concisa de protección para este tipo de derechos.

La reforma constitucional del 2001 y el refuerzo que provocó la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, transformó el papel de los pueblos originarios en México al serles reconocidos y positivizados sus derechos y la obligación del Estado Mexicano para procurarlos, puntualizando en las pautas que tienen los pueblos indígenas para generar sus propios mecanismos de resolución de conflictos, el resguardo a sus usos y costumbres, para no violentar el derecho de libre determinación que los caracteriza, acciones que transformaron el modelo jurídico de nuestro país.

El tema de los Derechos Humanos para pueblos indígenas tomó mayor fuerza y México fue catapultado a nivel internacional como uno de los países que garantizan la protección de los mismos a través de diversos instrumentos jurídicos con estrecha relación al principio Pro Persona.

En concordancia con la autoadscripción y el principio de libre determinación, la implementación de sistemas *sui generis* adecuados deben tomar en cuenta la cosmovisión que tienen cargada los pueblos indígenas y comunidades indígenas para que ellos sean los principales actores que salvaguarden su identidad y exijan a las instituciones, protección y certeza jurídica para que nadie más que ellos puedan hacer uso de sus conocimientos tradicionales y obtener un lucro por ello, para motivar su desarrollo económico, social, cultural, político y ambiental.

Es en la protección *sui generis* y de derechos colectivos donde debemos centrar nuestra atención pues es aquí donde partiríamos para empezar a salvaguardar derechos de propiedad intelectual: los mismos habitantes de la comunidad indígena a través de su libre determinación, deben generar un sistema de propiedad intelectual centrado en sus usos y costumbres y avalado por las autoridades indígenas competentes, forjando con ello un paso para el resguardo de conocimientos tradicionales y ECT.

Concatenado a ello, es necesario tomar en cuenta la competencia desleal. En lo particular y en la defensa de los derechos humanos, el autor Francisco Sánchez Conde, nos relata su experiencia en San Miguel Tzinacapan, con la implementación de un modelo educativo intercultural y la creación del primer Comité de Derechos Humanos. Es considerado un referente a nivel regional pues ante cualquier circunstancia los sanmiguelenses se diferencian por su buena organización. La creatividad y la seguridad están arraigadas en las

mujeres, pues logran incorporarlas significativamente en la economía familiar mediante la diversificación de artesanías y su comercialización en distintos puntos de la República. Los integrantes del Comité de Derechos Humanos fueron testigos del maltrato de acaparadores y comerciantes indígenas (Sánchez, 2012, pp. 311-324). Estos testimonios son una clara barrera de porque la competencia desleal es recurrente en temas de comercio pues es realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios. No obstante la gravedad del asunto causa detrimento patrimonial si se realiza esa apropiación ilícita en contra de pueblos indígenas.

Autores, investigadores académicos, organizaciones civiles, empresas públicas o privadas, dependencias de gobierno nacionales y entes internacionales, muestran su preocupación ante la falta de protección y de un instrumento internacional que garantice y sirva de base para legislaciones nacionales ante una efectiva protección de conocimientos tradicionales, recursos genéticos y ECT. Se han adoptado infinidad de tratados y dispositivos legales pero no logran abarcar todo el bagaje y el abanico de elementos que involucran la propiedad intelectual de los pueblos indígenas.

La característica que más dificulta la protección efectiva es el dominio público, al no ser regulado, cualquiera puede hacer uso en primer momento de esos conocimientos tradicionales, recursos genéticos y ECT, pues la comunidad indígena no cuenta con un sustento legal, un registro o un soporte material ante los sistemas convencionales de propiedad intelectual que limite su uso en contra de terceros y pueda exigir el pago de regalías o indemnizaciones en caso de competencia desleal.

Es así que se debe hacer uso hasta llegar ante la última instancia de derechos humanos y velar por la salvaguarda de derechos individuales y colectivos que les competen a los pueblos indígenas en materia de propiedad intelectual.

Se deben poner barreras o candados jurídicos prácticos (la Convención Americana sobre Derechos Humanos los establece, pero no son ejecutados) para que en caso de apropiación cultural indebida, plagio, falsificaciones o competencia desleal, su economía, sus formas de organización, su cosmovisión en lo general, no se vea afectada por lo que conlleva la violación de otros derechos.

San Miguel Tzinacapan ha sido y será un referente de estudio para los académicos a nivel nacional e internacional de cualquier rama del conocimiento, pero han sido nulos los enfocados en el estudio de la protección de ECT. Hablando específicamente de protección de artesanías de los Náhuas de San Miguel Tzinacapan no se ha abordado ni se ha puesto en práctica, pues en lo general dan prioridad a la defensa del territorio indígena y protección a sus derechos humanos.

I. CAPITULO 1

I.1 LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES Y SU PROTECCIÓN JURÍDICA

Desde nuestros ancestros, el hombre como un ser social se ha visto en la necesidad de demostrar y manifestarse sobre lo que le rodea e interesa interna y externamente, por medio de infinidad de expresiones artísticas que provienen de su intelecto como lo es la danza, la pintura, el dibujo, la música, las esculturas, la fotografía, la literatura, las artes plásticas, el arte aplicado, la compilación de todos ellos; en fin, genera creaciones del espíritu y denota la cultura que rodea a ese ser humano.

Claro ejemplo de ello son los pueblos y comunidades indígenas que, a lo largo de los años y generación tras generación, transmiten los conocimientos tradicionales (CC.TT.) y las expresiones culturales tradicionales (ECT) que envuelven su cosmovisión y toda la filosofía de cómo perciben su entorno, cómo se ven ellos ante los que los rodean y cómo pueden hacer de ello una actividad comercial para que contribuyan a su desarrollo colectivo.

En otro sentido y concatenado a lo anterior, la velocidad con la que se da a conocer una noticia es algo que con anterioridad no se hubiese imaginado y mucho menos a la gran cantidad de personas receptoras de la misma. No solo se enfoca en delimitada región, sino que la difusión aborda la esfera nacional e internacional. Las redes sociales se han convertido en un vehículo de comunicación muy eficiente y, en ocasiones también una herramienta para la protesta social, viralizando la inconformidad o la injusticia, haciéndola visible frente al mundo. Esta fue la herramienta ideal para que, en 2015, la cantante Susana Harp, denunciara a través de su cuenta de twitter (Diseñadora plagió diseño, 2015) (ver Anexo 1) que se había encontrado en una tienda departamental, una “blusa de diseñador” con bordados sumamente similares de una comunidad indígena de Oaxaca. Así las cosas, que al compartir fotografías y hacer comparaciones entre una blusa y otra, el plagio era evidente pues eran bordados tradicionales de huipiles pertenecientes a la comunidad Mixe de Santa María Tlahuitoltepec, Oaxaca. No obstante, y al verse evidenciado el “diseño” de la modista francesa Isabel Marant y tiempo después al ver la magnitud de la inconformidad social, fue que pidió disculpas y reconocía el diseño en comentario como originario de la

comunidad indígena Mixe mencionada, retirando del mercado la prenda en cuestión (Escobar, 2015).

Desafortunadamente, ese suceso no ha sido un caso aislado, simplemente fue exponiendo con mayor fuerza y regularidad la competencia desleal que ejercen empresas trasnacionales, en su mayoría de la industria de la moda, al apropiarse indebidamente de conocimientos que le corresponden ancestralmente a pueblos y comunidades indígenas.

El caso expuesto es el más emblemático, pues mostró la urgencia e importancia de legislar en nuestro país respecto a la protección de tangibles e intangibles pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, pues a pesar de que la misma infractora se apropió ilegalmente de un conocimiento ancestral y reconoció públicamente que había cometido plagio de diseños textiles, las autoridades mexicanas hicieron caso omiso a tal situación y no velaron por los derechos colectivos de la multicitada comunidad indígena afectada, evidenciando la falta de capacidad del Estado para darle una protección jurídica efectiva a pueblos y comunidades indígenas para que salvaguarden entre otros derechos, los derechos culturales que les son inherentes.

En otro orden de ideas y toda vez que situaciones novedosas suelen requerir una regulación jurídica, analizaremos a las ECT como valor susceptible de protección jurídica para manifestaciones culturales de pueblos y comunidades indígenas y estudiaremos a la artesanía como ECT. Para ello es necesario determinar: ¿cuáles son los factores que le dan origen a una ECT?, ¿cómo se catalogan?, ¿qué es lo que la distingue?, ¿cuáles son sus objetivos?, ¿qué hace que sea representativa de una comunidad indígena? En seguida se analizará el concepto para establecer cada uno de los puntos que caracterizarían a una artesanía como ECT.

I.2 CONCEPTO DE ECT

A lo largo del presente apartado, se van a ir enunciando los convenios más emblemáticos que se han celebrado a nivel internacional, mismos que sirven de base para poder definir qué se considera como ECT. Se ha establecido la opinión de expertos en el tema de propiedad intelectual así como representantes de pueblos y comunidades indígenas, quienes coinciden que una ECT se puede entender también como un sinónimo de folclore o

expresiones del folclore. Dentro de la presente investigación se considerarán de igual forma como sinónimos pues no se limitará la protección por cuestión de concepciones, pues consideramos que no debe limitarse la protección en virtud de que no haya una terminología consensuada sobre el concepto ECT. Asimismo y como se ha venido desarrollando, no existe una definición consensuada sobre el concepto de ECT.

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), perteneciente a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), es el organismo internacional especializado de las Naciones Unidas, conformado por expertos en protección de tangibles e intangibles, así como representantes de pueblos y comunidades indígenas. En su conjunto, se encargan de la generación de disposiciones referentes a la protección de ECT, CC.TT y RR.GG., para que sirvan como guía en la adopción de legislaciones por parte de los Estados miembros, entre los que se encuentra México. El CIG nos brinda dos formas de definir a las ECT dentro del *Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales*, mismo que a la letra dice:

Opción 1

1. Las expresiones culturales tradicionales constituyen todas las formas tangibles e intangibles de expresión artística en que se manifiesta[n] la cultura tradicional [y los conocimientos tradicionales] que incluyen, entre otras

a) las expresiones fonéticas y verbales;

b) las expresiones musicales o sonoras;

c) las expresiones corporales; y

d) las expresiones tangibles de arte.

2. La protección se aplica a las expresiones culturales tradicionales que:

a) son el resultado de una actividad intelectual creativa;

b) se transmiten de generación en generación;

c) son distintivas o son el producto singular de la identidad cultural y social así como del patrimonio cultural; y

d) son mantenidas, utilizadas o desarrolladas por los beneficiarios, según se expone en el artículo 2.

3. La terminología que se ha de emplear para describir la materia protegida debe determinarse en el ámbito nacional, regional y subregional.

Opción 2

1. Las expresiones culturales tradicionales son todas las formas tangibles e intangibles de expresión, o una combinación de ambas, que son exponentes de la cultura tradicional y los conocimientos tradicionales, y que se transmiten de generación en generación, que incluyen, entre otras:

a) las expresiones fonéticas y verbales, como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos;

b) las expresiones musicales o sonoras, como las canciones, los ritmos, y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales;

c) las expresiones corporales, como la danza, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los deportes y juegos tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte; y

d) las expresiones tangibles, como las manifestaciones artísticas tangibles, obras de artesanía, atuendos y máscaras ceremoniales, obras arquitectónicas, y formas espirituales tangibles y lugares sagrados.

2. La protección se aplicará a toda expresión cultural tradicional que está asociada a la identidad cultural y social de los beneficiarios, según la definición del artículo 2, y que es mantenida, utilizada o desarrollada por éstos como parte de su identidad o patrimonio cultural y social de conformidad con la legislación nacional y las prácticas consuetudinarias

3. La elección concreta de los términos que califiquen la materia protegida deberá determinarla la legislación nacional (CIG, 2012, pp.27-28).

Ahora bien, como se ha descrito y a nuestro criterio, la segunda opción es más acertada pues es más literal, específica y descriptiva de lo que es una ECT. Conviene, además, considerar los siguientes puntos mencionados en el documento de trabajo WIPO/GRTKF/IC/9/4, realizado por el CIG de la OMPI, que corresponde a las *Disposiciones realizadas para la protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: objetivos y principios revisados*, dentro del cual se aprecia lo siguiente:

iv) las expresiones tangibles, tales como las obras de arte y, en particular, dibujos, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria; artesanía; instrumentos musicales; y obras arquitectónicas; que son:

- aa) producto de la actividad intelectual creativa, en particular la creatividad del individuo y la de la comunidad;

- bb) características de la identidad cultural y social de una comunidad, así como de su patrimonio cultural; y

- cc) mantenidas, utilizadas o desarrolladas por esa comunidad o por individuos que tienen el derecho o la responsabilidad de hacerlo de conformidad con las leyes y las prácticas consuetudinarias de dicha comunidad (CIG, 2006, p.20).

Ejemplo de lo antes descrito, podemos mencionar las danzas, los trajes y máscaras tradicionales, piezas textiles, cuentos, canciones, pinturas, instrumentos musicales, alfombras, diseños de joyería, música, historias, artesanías, solo por mencionar algunas expresiones. En lo general una ECT puede entenderse como aquella expresión que hace vigente un conocimiento tradicional latente, perteneciente a una determinada comunidad indígena, pues otorga derechos exclusivos y refuerza el debido reconocimiento de aquella comunidad indígena como autora original de aquellos vastos conocimientos.

Es por ello que se les debe de retribuir por el uso de los mismos y sancionar a aquellos que usan el pretexto de la inspiración para ejecutar una apropiación indebida con fines de lucro, sin consentimiento y pago alguno hacia la comunidad indígena que corresponda. Lo anterior expone la urgencia de generar un marco jurídico de protección a nivel federal que

sea efectivo para este tipo de expresiones, garantizando su protección, respeto, promoción y fomento ante la sociedad nacional e internacional.

I.3 CARACTERISTICAS DE ECT

Ahora que tenemos una definición más puntual de lo que se considera una ECT, nos hacemos la pregunta ¿Qué es lo que caracteriza e identifica a una ECT? Esto, para distinguirla de otras figuras o categorías dentro del vasto mundo de formas de protección de propiedad intelectual.

Lo que se describe en el documento de trabajo WIPO/GRTKF/IC/7/3 realizado por el CIG de la OMPI, respecto a lo que consideran los expertos como características de una ECT, son las siguientes:

- Transmisibles de generación en generación, oralmente o por imitación, pudiendo ser expresiones contemporáneas.
- Reflejan la cosmovisión de una comunidad (identidad, creencias, valores, cultura...).
- Debe ser representativa del patrimonio cultural e inconfundible de una comunidad.
- Realizadas por “autores desconocidos”, o colectivamente por comunidades, o por individuos que en comunidad se reconoce que tienen el derecho, la responsabilidad o la autorización para hacerlas.
- Son tangibles, intangibles o una combinación de ambas.
- Evolucionan, se elaboran y recrean constantemente dentro de la comunidad.

Los expertos sostienen que una ECT no se crea, elabora o realiza necesariamente con fines comerciales, sino por su importancia religiosa y cultural (CIG, 2004, pp. 12-13).

De lo anterior mencionamos que, dentro de la presente investigación, el concepto y las características de ECT, las guiaremos por lo que respecta a comunidades indígenas, esbozando más a fondo la delimitación del grupo indígena elegido como caso de estudio.

De acuerdo con la definición trabajada por los expertos del CIG de la OMPI citada en el apartado de concepto de ECT, consideramos que son tres puntos los importantes al identificar como características de una ECT, mismos que sirven como requisitos

indispensables para considerar una manifestación cultural como una genuina ECT perteneciente a un pueblo o comunidad indígena en específico:

- Expresiones tangibles, intangibles o ambas.
- Representa conocimientos de una colectividad dotada de una cultura tradicional.
- Transmitida de generación en generación.

I.4 OBJETIVOS DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE UNA ECT

En concordancia con las *Disposiciones realizadas para la protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: objetivos y principios revisados*, encontramos el anexo denominado *Disposiciones revisadas para la protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore objetivos políticos y principios fundamentales*, por parte del CIG de la OMPI, el cual figura en el documento de trabajo WIPO/GRTKF/IC/9/4, donde establece como objetivos principales para la protección de ECT los siguientes:

- Reconocer el valor: Destacar que pueblos y comunidades indígenas están dotados de un valor agregado intrínseco por la carga social, cultural, religiosa, económica, científica, intelectual y educativa que han adquirido generacionalmente y que gracias a ello son creativos e innovan, beneficiando no solo al pueblo o comunidad indígena sino a toda la humanidad.
- Promover el respeto: tener consideraciones por y para el pueblo o comunidad indígena, ya sea que se pertenezca o no al mismo, brindándoles dignidad.
- Responder a las verdaderas necesidades de las comunidades: escuchar, trabajar en conjunto y contribuir al pleno desarrollo del pueblo o comunidad indígena, respecto a las aspiraciones y expectativas que pretendan, plasmándolo en cuerpos normativos.
- Impedir la apropiación indebida de las ECT: Brindar mecanismos jurídicos prácticos y efectivos a los pueblos o comunidades indígenas, contemplando medidas de observancia, debido uso de ECT, así como la participación equitativa de beneficios.
- Potenciar a las comunidades: de forma equilibrada y equitativa, para que ejerzan su libre determinación sobre sus propias ECT.
- Apoyar las prácticas consuetudinarias y la cooperación en las comunidades:

respetando la transmisión, intercambio, desarrollo y uso de las ECT tanto en su interior como entre ellas.

- Contribuir a la salvaguardia de las culturas indígenas: se debe de preservar el entorno en el que se generan y mantienen las ECT, para perpetuar su existencia.
- Promover la innovación y la creatividad en las comunidades: por medio de incentivos y justas retribuciones, siendo la rama educativa la principal promotora de esta práctica.
- Promover la libertad intelectual y artística, la investigación y el intercambio cultural en condiciones equitativas: sin imponer u obligar al pueblo o comunidad indígena a que realice determinadas actividades o adquiera ideas en específico.
- Contribuir a la diversidad cultural: a través de la protección, promoción, fomento y garantía de la diversidad de ECT.
- Promover el desarrollo de las comunidades y las actividades comerciales legítimas: fomentar el uso de las ECT para el desarrollo de los pueblos o comunidades indígenas, reconociéndolas como un activo.
- Impedir la concesión de derechos de propiedad intelectual no autorizados: Para terceros ajenos al pueblo o comunidad indígena que no cuenten con autorización de la misma, para que no puedan ejercer derechos de propiedad intelectual adquiridos sobre las ECT y las obras derivadas.
- Aumentar la seguridad, la transparencia y la confianza mutua: para consolidar un núcleo social fuerte entre pueblos y comunidades indígenas y miembros del sector académico, comercial, gubernamental, educativo y demás usuarios de las ECT (CIG, 2006, pp. 11-13).

I.5 CATEGORÍAS DE LAS ECT

Como se ha venido desarrollando y tal como se describió en lo que conceptualizamos como ECT, existen innumerables manifestaciones, formas o soportes, los cuales se pueden clasificar en cuatro categorías:

1. Expresiones fonéticas y verbales, como los relatos, las gestas épicas, las leyendas, la poesía, los enigmas y otras narraciones; las palabras, los signos, los nombres y los símbolos
2. Expresiones musicales o sonoras, como las canciones, los ritmos, y la música instrumental, los sonidos que son expresión de rituales;

3. Expresiones corporales, como la danza, la representación escénica, las ceremonias, los rituales, los rituales en lugares sagrados y las peregrinaciones, los deportes y juegos tradicionales, las funciones de marionetas y otras interpretaciones y ejecuciones, independientemente de que estén o no fijadas en un soporte;
4. Expresiones tangibles, como atuendos y máscaras ceremoniales, obras de arte, dibujos, pinturas (incluidas las pinturas corporales), tallas, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, ebanistería, forja, joyería, cestería, labores de punto, textiles, cristalería, tapices, indumentaria; artesanía; instrumentos musicales; y obras arquitectónicas (CIG, 2012, p.28).

I.6 ECT EN LA NORMATIVIDAD

El Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG) perteneciente a la OMPI, como organismo internacional encargado de la protección y salvaguarda de la propiedad intelectual de pueblos y comunidades indígenas, está contemplando ese concepto dentro de la normatividad internacional, tan es así que empieza a figurar en las *Disposiciones tipo OMPI – UNESCO para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas* que fue celebrado en 1985 y donde se expresa la importancia y necesidad de la protección legal de las ECT y el establecimiento de un sistema especial (*sui generis*) (UNESCO/OMPI, 1985, pp. 1-30).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resolución aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 13 de septiembre de 2007, nos establece en el artículo 31 que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar la propiedad intelectual de su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. En conjunto con los Estados, adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos (ONU, 2007, p. 12).

A continuación, se mencionarán países que han sido referentes por contemplar e incluso detallar un sistema *sui generis* para la protección de ECT en sus respectivas demarcaciones territoriales:

I.6.1 PERÚ

En la Ley sobre el Derecho de Autor (Decreto legislativo n° 822), en su artículo segundo se define como expresiones del folklore, a los elementos característicos transmitidos de generación en generación del patrimonio cultural tradicional, que se generan en el territorio nacional por autores no identificables pero que se digan nacionales del país o de sus comunidades étnicas, reflejando las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad (Perú, 1996, p.2).

Dentro del mismo ordenamiento legal se establece que las expresiones del folklore son de dominio público, pues forman parte del patrimonio cultural común y pasan a ser obras derivadas protegidas.

I.6.2 ECUADOR

En la Ley de Propiedad Intelectual (N°426), el artículo séptimo establece como expresiones del folklore la misma concepción que la legislación peruana. Del mismo modo, a lo largo del citado ordenamiento, se considera a dichas expresiones como obras derivadas siempre que revistan características de originalidad, asimismo:

Las creaciones o adaptaciones, esto es, basadas en la tradición, expresada en un grupo de individuos que reflejan las expresiones de la comunidad, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o por otros medios, ya sea que utilicen lenguaje literario, música, juegos, mitología, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura u otras artes, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad a la Convención que previene la exportación, importación, transferencia de la propiedad cultural y a los instrumentos acordados bajo los auspicios de la OMPI para la protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita (Ecuador, 2006, p.3).

I.6.3 PANAMÁ

Podríamos considerar que de los países que conforman América Latina y el Caribe, Panamá es el país que destaca por su sorprendente labor no solo por cuanto hace a la protección de intangibles de pueblos y comunidades indígenas sino por la retribución justa del uso de dichos conocimientos. Claro ejemplo de ello es la Ley N° 20 del 26 de junio de 2000 denominada *Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de sus Identidad Cultural y de sus*

Conocimientos Tradicionales. En dicho ordenamiento legal se detalla puntualmente la finalidad que persigue, los objetos susceptibles de protección, el registro de derechos colectivos, la promoción de las artes y expresiones culturales indígenas, los derechos de uso y comercialización y las prohibiciones y sanciones. Sin duda es un país referente en la región y por tanto un ejemplo a seguir por ser garante de protección a derechos culturales de pueblos y comunidades indígenas, toda vez que dentro de dicha ley no solo protege obras como derechos de autor, sino también amplía la gama de protección a invenciones y signos distintivos; incluso se considera la promoción, comercialización y registro por medio de un sistema especial, ante autoridades gubernamentales enfocadas en la protección de este tipo específico de tangibles e intangibles. Por lo que respecta a ECT, dentro de la citada ley se les denomina como expresiones artísticas tradicionales, expresiones folclóricas, expresiones culturales indígenas, manifestaciones artísticas, considerándolas como sinónimos (Panamá, 2000, pp. 1-5).

I.6.4 MÉXICO

Como referencia citamos el artículo tercero de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, como el término más próximo a lo que podríamos definir como ECT dentro de nuestro país, no obstante, al no estar contemplado en la legislación idónea dentro de nuestro sistema de propiedad intelectual mexicano, resulta insuficiente, pero es un referente por cuanto hace a la protección de derechos colectivos. A continuación, se transcribe el artículo en comento:

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa (México, 2017, p.2).

El término de ECT actualmente no figura dentro de la legislación mexicana, sin embargo, el mismo debe de empezar a identificarse e integrarse en la legislación nacional, siendo el marco normativo idóneo la Ley Federal del Derecho de Autor.

A lo largo de la Ley Federal del Derecho de Autor se visibiliza la deficiente protección pues la libre utilización de obras y al ser considerado dominio público, vulnera y deja en estado de indefensión a comunidades y pueblos indígenas enteros. El único reconocimiento que se está obligado a hacer es mencionar el origen o procedencia de la etnia, sin que esto refleje bienestar para la comunidad que fungió de “inspiración”. A lo largo de este trabajo profundizaremos en estos puntos.

Continuando con lo que expresa dicha ley, en su capítulo III, denominado *De las Culturas Populares*, se expresa únicamente del artículo 157 al 161, lo que se enlista a continuación:

- Protege obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.
- Las obras mencionadas anteriormente, desarrolladas y perpetuadas en una comunidad o etnia originaria en la República Mexicana, estarán protegidas por dicha ley contra su deformación, hecha con objeto de causar demérito o perjuicio a la reputación de la comunidad o etnia a la cual pertenecen.
- Es libre la utilización de dichas obras, siempre que no se contravengan las disposiciones de dicha ley.
- Si una obra se fija, representa, publica, comunica, o utiliza en cualquier forma, deberá mencionarse la comunidad o etnia, o en su caso la región de la República Mexicana de la que es propia.
- Corresponde al Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo (México, 2018, p.27).

Es importante destacar que se tiene que continuar trabajando esta temática, no solo hacerla visible en talleres, pláticas, críticas, foros; es darle mayor visibilidad en órganos legislativos, pues son los principales ejes de acción para garantizar, respetar, proteger y salvaguardar derechos humanos.

El generar e implementar políticas públicas efectivas, promover plena exigibilidad y justiciabilidad de derechos y generar una armonización en el orden jurídico mexicano para tener una plena estandarización con tratados internacionales es menester del Estado

mexicano, de lo contrario se pasa a una violación sistemática de los derechos culturales de los pueblos indígenas de México.

1.7 SUJETO TITULAR DE DERECHOS DE LAS ECT: DERECHOS HUMANOS INDIGENAS ¿INDIVIDUALES O COLECTIVOS?

Derivando en la reforma constitucional del 2001 y el refuerzo que provocó la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, transformó el papel de los pueblos originarios en México al serles reconocidos y positivizados sus derechos y la obligación del Estado Mexicano para procurarlos, puntualizando en las pautas que tienen los pueblos indígenas para generar sus propios mecanismos de resolución de conflictos, el resguardo a sus usos y costumbres, para no violentar el derecho de libre determinación que los caracteriza, acciones que transformaron el modelo jurídico de nuestro país.

El tema de los Derechos Humanos para pueblos indígenas tomó mayor fuerza y México fue catapultado a nivel internacional como uno de los países que garantizan la protección de los mismos a través de diversos instrumentos jurídicos con estrecha relación al principio Pro Persona, la interpretación conforme, el bloque de constitucionalidad, el control de la constitucionalidad y la convencionalidad como ejes rectores de la adecuada interpretación y debida aplicación de las normas jurídicas brindando certeza y protección jurídica a la población.

Concatenado a lo anterior, tal como lo establecen los ordenamientos jurídicos nacionales y estatales, en materia de propiedad intelectual como intangibles pertenecientes a pueblos indígenas ya sean conocimientos tradicionales, recursos genéticos y expresiones culturales tradicionales, es menester de la federación, las entidades federativas y sus municipios, garantizar su protección y fomento así como el procurar su debida difusión, evitando con estas acciones la reiterada violación y competencia desleal que deriven de los mismos, respetando en todo momento la libre determinación que les corresponde como pueblo originario.

Los derechos colectivos en el ámbito internacional han sido reconocidos indiscutiblemente, ya que los mismos Estados son colectividades. No obstante, el debate sobre derechos colectivos e individuales es latente. Algunos autores expresan su radical oposición a admitir la existencia de los derechos colectivos como J. Donnelly, quien afirma que <<no hay propiamente derechos humanos colectivos, solamente el ser humano puede tener derechos, pues solamente las personas individuales son seres humanos. El concepto de derechos humanos colectivos es especialmente peligroso cuando se propone como prerequisite para otros derechos humanos>> (Citado en: López, 2000, pp. 19-20).

Contrario totalmente a lo que expresa Nicolás López Calera quien considera que <<el individualismo no puede obviar, olvidar o marginar las exigencias sociales del mismo individuo y, por tanto, tiene que reconocer las formas y exigencias colectivas que son necesarias para la misma realización de los individuos>> (López, 2000, p. 21).

En ese orden de ideas y por lo que respecta a la temática que estamos abordando, Delia Lipszyc comenta que <<las personas físicas son las únicas que tienen aptitud para realizar actos de creación intelectual. Aprender, pensar, sentir, componer [...] constituyen acciones que solo pueden ser realizadas por seres humanos>> (Citado en: De la Parra, 2015, p. 199).

Ahora bien, por lo que respecta al tema que estamos tratando y para poder tener más claro el panorama de cuándo se ejercen derechos colectivos y cuándo individuales, definamos ¿qué es considerado indígena, comunidad indígena y pueblo indígena? El artículo segundo de nuestra Constitución Federal define: <<pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas [...] comunidades integrantes de un pueblo indígena, son aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres>> y podríamos considerar a una persona como indígena cuando <<es consciente de su identidad indígena>> (autoadscripción) (México, 2018, p. 2).

Siguiendo el criterio de autoadscripción, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) registran 16,933,283 indígenas en México, lo que representa el 15.1% del total de mexicanos (112,236,538), siendo México el país de América con la mayor cantidad de población indígena (Del Val, J., Pérez, J.& Sánchez, C., 2018, p. 77).

Para ejemplificar más estas definiciones, en México, un pueblo indígena se considera a nahuas, zapotecas, purépechas, totonacos, mixtecos, popolocas, huastecos, mayas, huicholes, lacandones, tarahumaras, sólo por citar algunos. Refiriéndonos a los nahuas como pueblo indígena, dentro del Estado de Puebla se encuentran localizados en los municipios de Coyomeapan, Chichiquila, Acajete, Xicotlán, Hueyapan, Xochiapulco, Tetela de Ocampo, Zacapoaxtla, Tlatlauquitepec, Francisco Z. Mena, Cuetzalan del Progreso y la lista continua. Aunque un pueblo sea catalogado dentro de los sesenta y ocho reconocidos en nuestro país como indígenas, entre comunidades hay variantes culturales, históricas, territoriales, políticas, sociales, incluso lingüísticas que dotan de particularidades y diferencian a una comunidad de otra.

Un nahua de la Sierra Nororiental de Puebla, transmite diferentes manifestaciones culturales que un nahua de la Sierra Negra, a pesar de que se encuentren en el mismo Estado de la República. La ubicación de las comunidades, las condiciones naturales y climatológicas de cada zona, los hace diversos unos de los otros. Continuando con el ejercicio, comunidades indígenas consideradas como nahuas dentro del pueblo indígena de Cuetzalan del Progreso son las ubicadas en San Andrés Tzicuilan y San Miguel Tzinacapan. El individuo que se denomina indígena es aquel que se autoadscribe, esto quiere decir que se reconoce como indígena de determinada comunidad y puede afirmar quien es, salvo prueba idónea en contrario solicitada por autoridad competente. No se trata de un individuo con costumbres personales, sino de un transmisor de cultura.

Hemos definido qué es indígena, comunidad y pueblo indígena, para visualizarlo desde los derechos individuales y colectivos, abordemos una serie de instrumentos internacionales que contemplan y justifican los derechos colectivos como inherentes a pueblos o comunidades indígenas y derechos individuales a personas indígenas.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la opinión consultiva OC-22/16 de fecha 26 de febrero de 2016, establece que de conformidad con la Convención Americana de Derechos Humanos en el articulado 1.2, se destina únicamente derechos a favor de personas físicas, puesto que las personas jurídicas no son titulares de los derechos consagrados en dicho tratado. No obstante, por cuanto hace a comunidades indígenas y tribales, son titulares de los derechos protegidos en la Convención y pueden acceder ante el sistema interamericano con su respectiva personalidad (CIDH, 2016, pp. 46-47).

Los pueblos indígenas son personas jurídicas con derechos humanos, tanto para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como para México en lo particular, las personas jurídicas (adicionando a los pueblos indígenas en este término por ser sujetos de derechos colectivos) son sujetos que sí tienen reconocidos derechos humanos.

Concatenado a lo anterior resulta interesante precisar que las opiniones consultivas que emite la CIDH, no son jurídicamente vinculantes para México, pasando a ser netamente orientadoras y de apoyo a los criterios emitidos por los juzgadores nacionales, para que den una adecuada interpretación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (SCJN, 2017).

En el Convenio Europeo de Derechos Humanos, mismo que posee en su interior el *Protocolo adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*, este último celebrado en París el 20 de Marzo de 1952, se garantizan los derechos colectivos de personas jurídicas y en específico de la propiedad de dichos entes, pues en el artículo primero del citado ordenamiento, se expresa que toda persona ya sea física o jurídica tiene el derecho al respeto de sus bienes (TEDH, 1952, p.33).

La Declaración Universal de Derechos Humanos, es un instrumento que contempla la protección de derechos colectivos y propiedad intelectual. Como se desprende del artículo 17 de dicha declaración, toda persona ya sea individual o colectiva tiene derecho a la propiedad y en virtud de ello nadie podrá privarle de la misma. En el contenido del artículo 27 se expone que toda persona es libre de gozar, participar y beneficiarse de la vida cultural de la comunidad de la que forme parte. Asimismo tiene derecho a la protección de los

intereses morales y materiales de las obras en que sea autora (ONU, 1948, pp. 5-6). Comprendemos que el citado instrumento internacional, no hace distinción entre tipos de personas, pues al final el derecho que se enaltece es el de propiedad. Es así que, con los artículos citados, percibimos la esencia de la protección de propiedad intelectual y el reconocimiento de derechos intelectuales en lo colectivo y lo individual.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de septiembre de 2007, nos explica que los indígenas, ya sea como pueblo o como persona, tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos, el artículo ocho establece que personas y pueblos indígenas tienen derecho a no sufrir la destrucción de su cultura, siendo el Estado el que establezca los mecanismos eficaces para la prevención y resarcimiento de actos que los priven de su identidad étnica. Aunado a ello el artículo once contempla el derecho de pueblos y personas indígenas para practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales, incluyendo el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas. En caso de que sean privados de sus bienes culturales sin su consentimiento libre, previo e informado, es obligación del Estado proporcionar una reparación por medio de mecanismos eficaces (ONU, 2007, pp. 4-6).

El Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, es el parteaguas internacional sobre el reconocimiento y respeto de derechos para pueblos indígenas pues les otorga amplias facultades; dicho convenio expresa en el artículo quinto que <<al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente>> (OIT, 1989, p. 25).

El Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, de 1957 es un referente más respecto a la propiedad colectiva, enfocado en la tenencia de la tierra y todo lo que en ellas permanezca, pues en artículo once expresa que se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas (OIT, 1957).

De cierta forma se está haciendo una restricción de derechos por la temática de dominio público, periodo y tiempo de protección y derechos colectivos ya que a pesar de que México aparenta ser un país garante ante la comunidad internacional, se debe de reconocer que por lo que hace a la exigencia de protección de derechos para pueblos indígenas, la facultad de perseguir conductas ilícitas de manera oficiosa solo queda plasmada en la ley como letra muerta e inoperante, inclusive aunque sean derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales son derechos programáticos y de acción, pues deben ser garantizados por el Estado de forma obligatoria.

Las fuentes de ingresos en una comunidad indígena son muy limitados, ya sea en el campo, los molinos, en oficios como albañilería pasan a ser el sustento diario de millones de familias indígenas y las artesanías no son una entrada económica constante pues en ciertas épocas se hacen por usos y costumbres ya sea para la fiesta del pueblo, algún ritual o para cuestiones religiosas donde empieza a ser merma en los ingresos; las artesanías al no tener un adecuado valor ante consumidores mexicanos, pasan a obtener un valor agregado ante mercados extranjeros, dejándolas expuestas a ellos para que hagan un indebido uso de las mismas.

La artesanía es un “arte anónimo” pues los autores no firman o no saben hacerlo o simplemente no se acostumbra esa práctica aunque dentro de la comunidad entre pares sí distinguan las artesanías entre uno y otro por la forma de elaboración, es por ello que se dificulta la identificación de sujetos de derecho.

En seguida citaremos algunos criterios de países al tratar la titularidad de derechos colectivos:

I.7.1 ECUADOR

Menciona la Ley de Propiedad Intelectual, en el artículo 11, a las personas jurídicas como titulares de derechos de autor. El artículo 15 especifica que el titular de los derechos de autor de una obra colectiva (persona natural o jurídica) que haya organizado, coordinado y dirigido la obra, podrá ejercer en nombre propio los derechos morales para la explotación de misma, asimismo se ostentará como titular aquel que aparezca indicado como tal en la obra (Ecuador, 2006, p. 5).

I.7.2 VENEZUELA

El artículo 124 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es explícito, pues garantiza y protege la propiedad intelectual colectiva de sus pueblos indígenas, pudiendo ellos exigir los beneficios colectivos. Por otro lado, prohíbe el registro de patentes sobre recursos y conocimientos ancestrales (Venezuela, 1999, p. 24).

I.7.3 MÉXICO

Por cuanto concierne a México, los criterios van en el mismo sentido. El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales donde México sea parte, así como las garantías para su protección. Esto es lo que da cabida a la exigibilidad de protección, respeto, resguardo, garantía y promoción de derechos humanos.

El Estado Mexicano define en su Constitución Política artículo segundo, apartado A, fracción VIII que un pueblo o comunidad indígena como sujeto de derecho, tiene garantizado el derecho de acceder a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente (México, 1917, p. 3).

La Ley de Amparo en su artículo quinto define que el interés legítimo puede ser individual o colectivo para aquellos que sean quejosos en el juicio de la misma materia. Por lo que hace al interés individual se exigen beneficios exclusivos. En lo que se refiere a interés colectivo se trata de un grupo de personas con poder de exigir que la autoridad actúe conforme a la ley, pues el acto reclamado afecta a toda la comunidad (México, 2013, p. 3).

Es bien cierto que nadie nace valiéndose por sí mismo, somos seres sociales desde el momento de nacer pues nos vemos relacionados con otros seres racionales. Es necesaria esa convivencia para el adecuado desarrollo de la persona integrándonos a un tejido social como colectividad.

Como se ha desglosado con anterioridad la importancia de políticas públicas, mecanismos, procedimientos y sistemas legales efectivos, que estén al alcance de pueblos y comunidades indígenas, deben ser velados por organismos gubernamentales creados para salvaguardar y exigir el cabal cumplimiento de aquellos instrumentos, en el marco de aplicación de dichas

normas, pues en su conjunto se logrará la adecuada implementación y respeto de su contenido. De nada va a servir que se estipule un derecho fundamental si no se brindan las garantías para exigir su respeto.

Parece ser que en nuestro país es absurdo que existan colectividades muy a pesar de que somos una nación pluricultural y mucho más cuando se trata de intereses colectivos. Es ilógico que por una parte se hagan en su medida los reconocimientos necesarios para pueblos y comunidades indígenas en materia de cultura y que por otro el simple hecho de no poder requisitar una solicitud de registro de obra como un autor colectivo ante la autoridad competente sea una imposibilidad legal de resguardo patrimonial intelectual, toda vez que al no obtener un registro que ampare a una comunidad indígena como autor de una obra, dicho conocimiento queda expuesto ante terceros para que hagan una apropiación indebida de ese patrimonio.

Hoy en día los derechos colectivos preocupan y ocupan como los derechos individuales; ante el pluriculturalismo y el derecho de las minorías, los derechos colectivos pasan a ser una herramienta de protección. Los pueblos indígenas son personas jurídicas revestidas de derechos humanos y es cierto que nada colectivo tiene sentido sino a través de la participación de los individuos y por su incuestionable servicio a ellos.

I.8 LAS ARTESANÍAS COMO ECT

Concatenado a todo lo que se ha planteado preguntamos ¿por qué una artesanía es considerada ECT? Las artesanías constituyen una ECT al ser expresiones tangibles. No existe una definición aceptada a nivel internacional de lo que es artesanía.

En el folleto número cinco denominado *La propiedad Intelectual y la Artesanía Tradicional*, publicado por la OMPI en 2016, apreciamos las características y elementos de una artesanía:

- son obras producidas con materias primas y por artesanos, manualmente o con la ayuda de herramientas
- la contribución manual directa del artesano es el elemento más importante del producto acabado

- son representaciones o expresiones que simbolizan la cultura del artesano;
- sus características distintivas pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente
- no hay restricción en cuanto a la cantidad de producción y no hay dos piezas exactamente iguales
- se transmite de generación en generación al estar vinculada a una comunidad indígena local.

Desde la perspectiva de la propiedad intelectual, la artesanía posee tres elementos bien diferenciados:

- reputación: derivada de su estilo, origen o calidad;
- apariencia externa: su forma y diseño; y
- saber hacer: la pericia y los conocimientos utilizados para crear y fabricar los productos de artesanía.

Cada elemento es susceptible de estar protegido por una figura distinta de propiedad intelectual, ya sea signo distintivo, derechos de autor o invenciones (OMPI, 2016, pp.1-2).

El Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Oficina Internacional del Trabajo, expresa en el artículo 23 que entre otras actividades tradicionales de pueblos indígenas, la artesanía se reconoce como un factor importante en el mantenimiento de su cultura, autosuficiencia y desarrollo económicos, donde los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades y a solicitud del pueblo interesado, se les debe de brindar asistencia técnica y financiera para un desarrollo sostenido y equitativo (OIT, 1991, pp. 51-52).

El Estado Mexicano, incurre en faltas ya que no fortalece y fomenta estas ECT, pues la artesanía, al ser una actividad tradicional relacionada con la economía de subsistencia del pueblo, se le debe de reconocer como un factor importante cultural, de autosuficiencia y desarrollo económico y equitativo. Se les debe de facilitar asistencia técnica y financiera teniendo en cuenta las técnicas tradicionales, sus usos y costumbres, por lo tanto no se satisface lo dispuesto por el artículo antes referido

De lo anterior, sostenemos que artesanía es aquel producto cultural tangible, transmitido generacionalmente, mismo que se realiza con productos locales de la comunidad indígena, convirtiéndose en representativo de la misma, destacando al factor humano como toral para su creación, ya que es un producto que se realiza manualmente.

II. CAPÍTULO 2

II.1 PANORAMA ACTUAL DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DE LOS NAHUAS DE SAN MIGUEL TZINACAPAN COMO ECT

San Miguel Tzinacapan es un pueblo meramente artesano y esta concepción se ve reflejada jurídicamente en las expresiones culturales tradicionales (tangibles e intangibles o la combinación de ambas), mismas que se crean desde la antigüedad y han sido transmitidas y conservadas entre los habitantes de la comunidad.

En el presente capítulo expondremos el trabajo realizado en campo en la junta auxiliar de San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla. Desglosaremos la metodología empleada y las técnicas y herramientas ejecutadas para la debida implementación de dicha metodología.

Es bien cierto que no todas las expresiones culturales pueden entrar en la conceptualización de ECT, pero todas las ECT son expresiones culturales, es entonces que la metodología empleada sirvió para hacer un proceso de búsqueda de ECT, en cuanto concepto reconocido por la norma jurídica internacional, misma que se implementó con el apoyo y trabajo en conjunto con artesanos de la comunidad.

II.2 CONTEXTUALIZANDO A SAN MIGUEL TZINACAPAN

Como se ha comentado en líneas anteriores, el Estado de Puebla cuenta con una población considerable de pueblos y comunidades indígenas. En la siguiente figura podemos observar como la carga poblacional indígena se concentra en la Sierra Norte, Nororiental y Negra del Estado, donde hay municipios que concentran al 40% y más de población indígena:

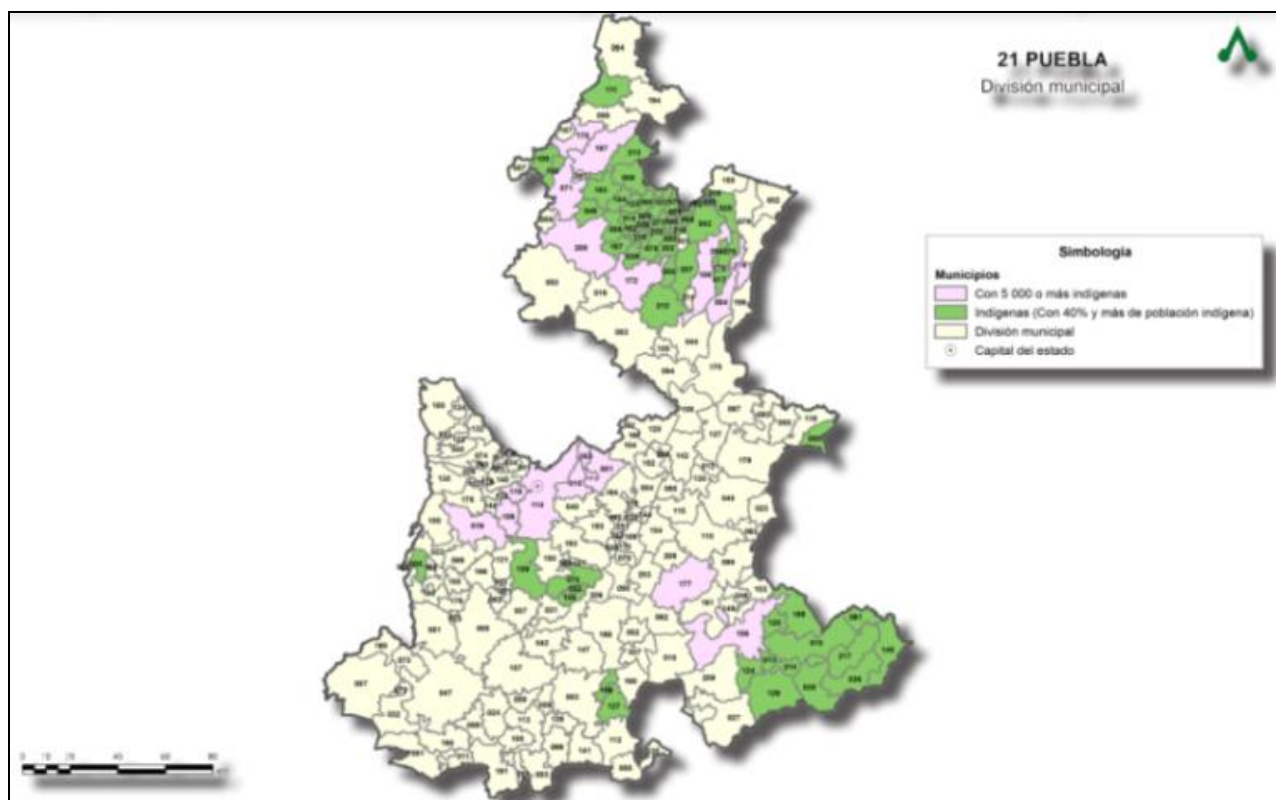


Figura 1. Mapa de entidad federativa con división municipal. Imagen extraída de CDI (2015a).

Ahora bien para 2015, el pueblo indígena predominante en el Estado de Puebla son los Nahuas (814,153), seguidos de los Totonacos (152,562), los Mazatecos (39,853), los Popolocas (25,516), los Mixtecos (19,987), los Otomíes (14,246) y los Tepehuas (680) (CDI, 2015b), como puede observarse en la figura 2:

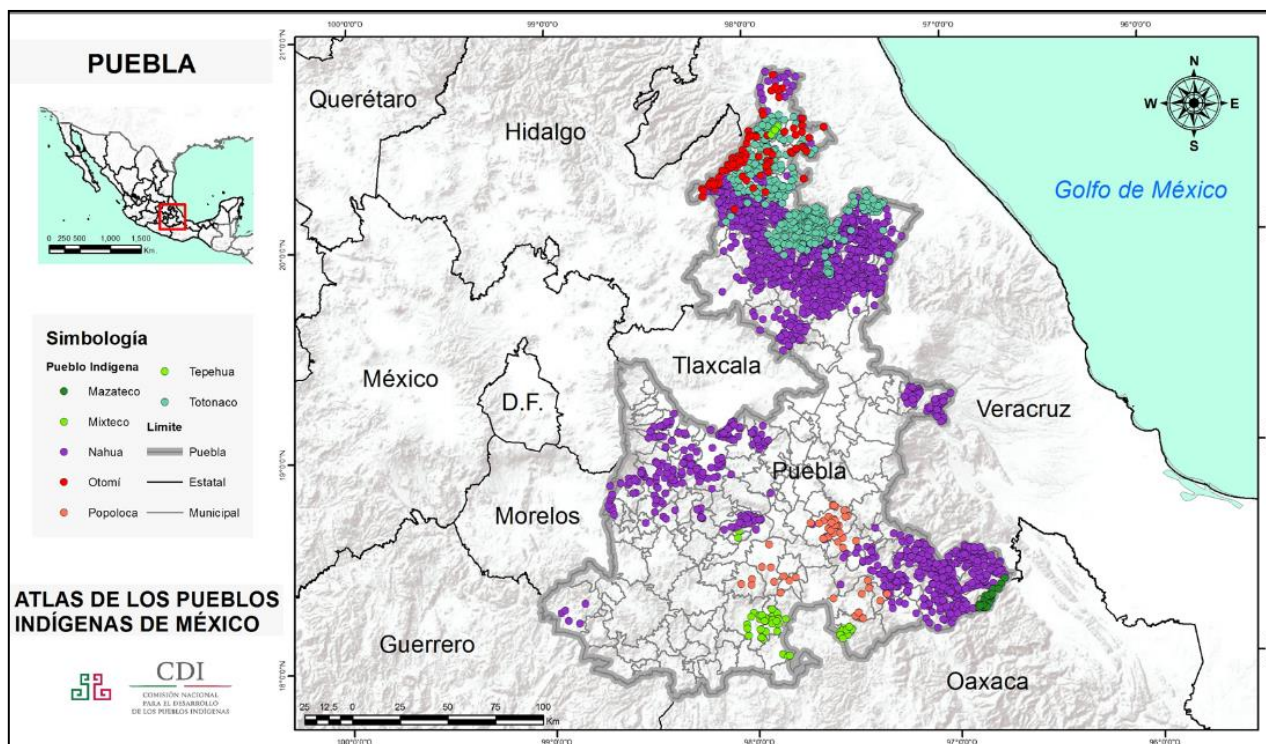


Figura 2. Atlas de los Pueblos Indígenas. Imagen extraída de CDI (2015b).

De conformidad con estudios etnográficos, los Nahuas de Puebla <<Se encuentran en la llamada sierra norte de Puebla donde habitan la mayoría de los 68 municipios, aquí se encuentra la mayor cantidad de nahuas del país y se concentran principalmente en los municipios de Huitzilán, Cuetzalan, Pahuatlán y Zongozotla>> (INPI, 2018). Cabe hacer la aclaración que Cuetzalan pertenece a la parte baja de la Sierra Nororiental del Estado de Puebla.

Una vez que hemos vislumbrado que el Estado de Puebla cuenta con un gran número de población indígena Nahuatl, es momento de ser más específicos, vayamos al municipio que nos atañe.

<<El municipio de Cuetzalan del Progreso se localiza en la parte noreste del estado. Colindancias al Norte: con Jonotla y Tenampulco al Este: con Ayotoxco de Guerrero y Tlatlauquitepec al Sur: con Zacapoaxtla y al Oeste: con Zoquiapan>> (SECTUR, 2019). Dicho municipio está catalogado como Pueblo Mágico desde 2003; una localidad Pueblo Mágico se distingue por ser una <<Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones

a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable y que cumple con los requisitos de permanencia>>, según lo establece el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos (SECTUR, 2014). Este distintivo enaltece la carga cultural que envuelve a Cuetzalan como municipio, ya que dichos lineamientos son puntuales: hay una herencia reflejada en su patrimonio ya sea tangible o intangible, el cual está plasmado en sus expresiones y eso se reconoce por el Estado, dotando al municipio de mayor afluencia de turismo y una derrama económica fuerte en la zona, sobretudo en fines de semana, puentes y días de asueto pues las expresiones culturales en la región son un referente que llama la atención de muchos. Podemos ubicar al municipio en la figura 3 (INEGI, 2009, p. 4) y a su vez la comunidad que nos interesa: San Miguel Tzinacapan.

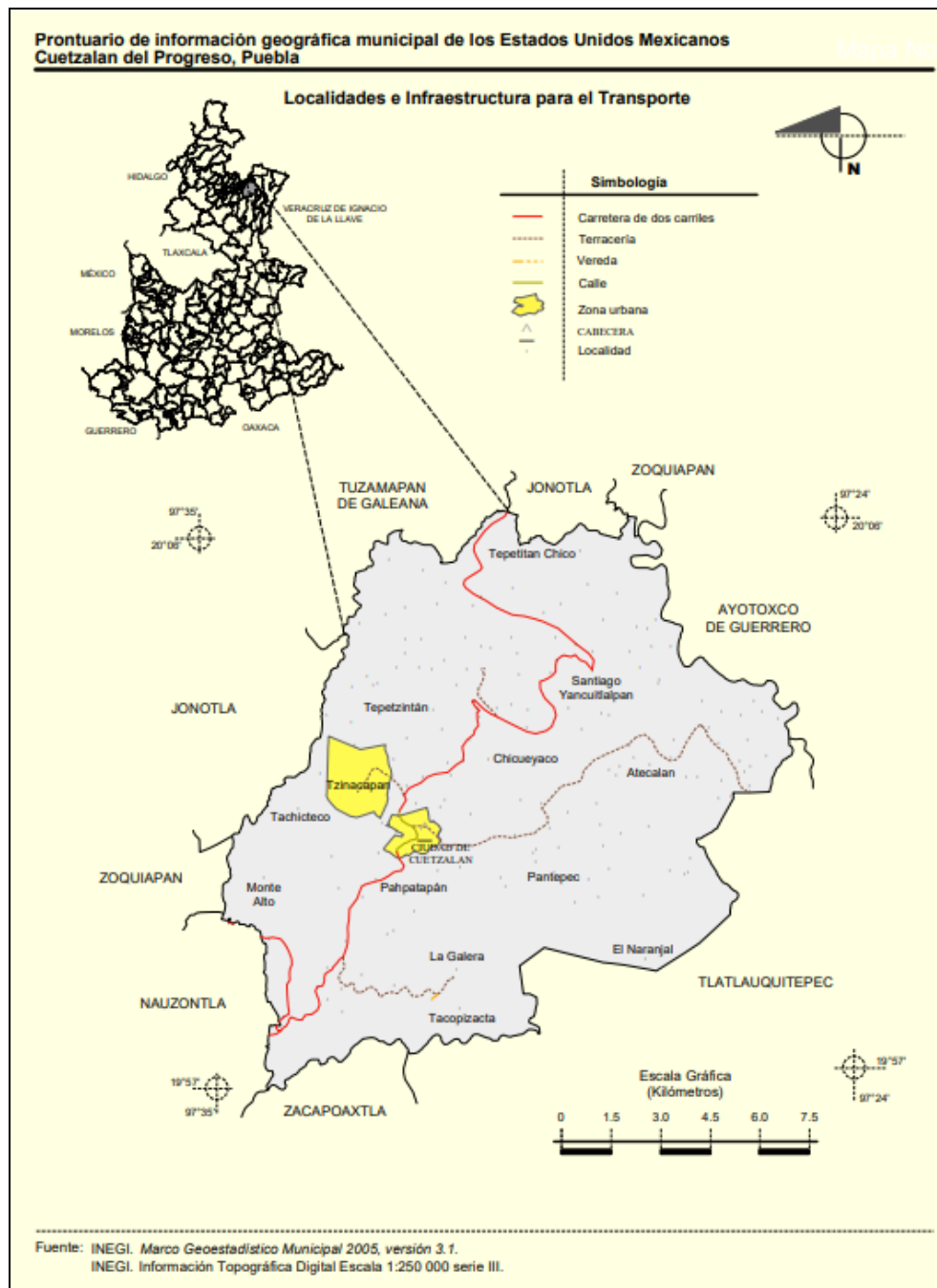


Figura 3. Información geográfica municipal. Cuetzalan del Progreso. Imagen extraída de INEGI, (2009)

Una vez ubicado geográficamente el municipio en cuestión, profundicemos en la comunidad indígena que fue propuesta para la presente investigación.

San Miguel Tzinacapan o “lugar de murciélagos”, es una de las ocho juntas auxiliares pertenecientes al municipio de Cuetzalan del Progreso, en el Estado de Puebla, México. Se

encuentra ubicada aproximadamente a veinte minutos de distancia en transporte público, de la cabecera municipal. Es un pueblo que trata de conservar la mayoría de las ECT que le han sido conferidas a las nuevas generaciones, encargándose de su debida transmisión desde el núcleo familiar pues en su mayoría, los talleres artesanales están dentro del domicilio del mismo núcleo familiar y pasa a ser una de las principales actividades económicas en la zona: creación y venta de artesanías. El mayor número de habitantes se circunscribe en el centro de la comunidad. La lengua hablada es el náhuatl, el cual se diferencia al hablado en otros lugares, pues eliminan la letra “L” de palabras que lleven la terminación “TL”. Para hacer la diferencia mencionamos algunos ejemplos: autor, en náhuatl se pronuncia: “tlayocoyani”, en San Miguel se pronunciaría “tlayocoyani”; se mantiene la misma pronunciación pues “tl” es al inicio de la palabra. Otro ejemplo sería: documentos, se pronuncia “amatl” en San Miguel se pronuncia “amat”; en palabras que terminen con “tl”, se elimina la “l”. Referían los sanmiguelenses (gentilicio otorgado a quienes viven en San Miguel Tzinacapan) que la forma más antigua y pura del náhuatl es conservar la “tl” en las palabras.

Ahora bien, si un pueblo con un destacable y referente linaje artesanal tiene concentrado el mayor número de población dedicada a estas actividades ¿por qué se mantienen marginados? No hay un verdadero impulso económico en la región, pues no se promueven verdaderos incentivos económicos o proyectos productivos duraderos que generen una catapulta económica, manteniéndolos con altos índices de marginación.

De conformidad con el INEGI, en 2010 los indicadores de marginación (INEGI, 2013a) arrojaban datos preocupantes, pues las condiciones para tener acceso a una vivienda digna son abismales (figura 4). Es complejo que puedan tener un adecuado espacio donde los habitantes del domicilio puedan vivir en optimas condiciones, toda vez que son pocas las viviendas habitadas que cuentan con servicios públicos idóneos así como infraestructura adecuada, sin olvidar que gran porcentaje de artesanos establece su taller en el domicilio

familiar.

Indicadores de Marginación			
Tzinacapan		2005	2010
Población total		2,833	2,939
% Población de 15 años o más analfabeta		19.80	16.82
% Población de 15 años o más sin primaria completa		34.96	29.36
% Viviendas particulares habitadas sin excusado		15.41	16.67
% Viviendas particulares habitadas sin energía eléctrica		11.99	9.28
% Viviendas particulares habitadas sin agua entubada		9.41	9.09
% Ocupantes por cuarto en viviendas particulares habitadas		62.85	1.63
% Viviendas particulares habitadas con piso de tierra		30.49	7.06
% Viviendas particulares habitadas que no disponen de refrigerador		84.08	71.43
Índice de marginación		-0.19927	-0.27880
Grado de marginación		Alto	Alto
Lugar que ocupa en el contexto nacional			56,667

Fuente: Estimaciones del CONAPO, Índices de marginación 2005; y CONAPO (2011)

Figura 4. Indicadores de marginación. Captura de pantalla de INEGI (2013a).

En relación con lo anterior, los indicadores de rezago social (INEGI, 2013b), no se quedan atrás. Podemos apreciar en la figura 5, los porcentajes enfocados en educación, salud, rasgos socioeconómicos y rezago social, los cuales no son nada alentadores para pronosticar un progreso mediano en el transcurso de estos años dentro de la multitudinaria comunidad.

Indicadores de rezago social			
Tzinacapan		2005	2010
Población total		2,833	2,939
% de población de 15 años o más analfabeta		19.8	16.82
% de población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela		3.61	5.49
% de población de 15 años y más con educación básica incompleta		60.27	55.33
% de población sin derecho-habencia a servicios de salud		34.7	21.5
% de viviendas particulares habitadas con piso de tierra		29.91	6.99
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de excusado o sanitario		20	16.67
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de agua entubada de la red pública		9.23	9.08
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de drenaje		20.68	15.92
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de energía eléctrica		12.14	9.23
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de lavadora		95.21	89.43
% de viviendas particulares habitadas que no disponen de refrigerador		84.1	71.43
Índice de rezago social		-0.31574	-0.25735
Grado de rezago social		3 medio	Medio
Lugar que ocupa en el contexto nacional		0	0

Fuente: Estimaciones del CONEVAL, con base en INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005 y la ENIGH 2005.
Estimaciones de CONEVAL con base en el Censo de Población y Vivienda 2010

Figura 5. Indicadores de rezago social. Captura de pantalla de INEGI (2013b).

Por ello nos preguntamos ¿cuál es la intención de proteger ECT?, ¿es necesario ejecutar medidas jurídicas positivizadas para la protección de intangibles de pueblos y comunidades indígenas sin importar sus sistemas normativos (sistemas *sui generis*)?, ¿hasta qué punto las

instituciones respetan la libre determinación de los pueblos indígenas haciendo validas sus figuras de protección intelectual?, ¿hasta qué punto la comunidad como una colectividad puede exigir el respeto de sus derechos culturales como un derecho humano?, ¿el derecho a la cultura como pueblo indígena puede ser un generador de otros derechos, como un mínimo vital (vida digna, salud, trabajo, seguridad social, entre otros)? Y así han surgido infinidad de preguntas a lo largo de este trabajo, las cuales se fueron disipando poco a poco gracias a la metodología empleada. Por consiguiente expondremos detalladamente cómo se llevó a cabo el presente trabajo de investigación.

II.3 METODOLOGÍA IMPLEMENTADA: INVESTIGACIÓN ACCIÓN PARTICIPATIVA (IAP)

Para la debida aplicación de la metodología elegida en nuestro trabajo investigativo, es necesario mencionar que está íntimamente relacionada con el paradigma de investigación denominado interpretativismo toda vez que:

- Se busca anteponer condiciones humanas, con la intención de no violentar otros derechos humanos, por ejemplo la libre determinación de pueblos y comunidades indígenas.
- Se genera un acercamiento a la realidad de cómo percibe la comunidad sus derechos individuales y colectivos mediante la observación
- Entender el valor que le dan a las artesanías
- Observar e involucrarse en la cohesión social que existe en la comunidad
- Se busca una mejora e impacto social por cuanto hace a la protección jurídica de ECT
- Todo en su conjunto es con la finalidad de entender cambios de índole social y jurídica.

<<Desde el paradigma cualitativo–interpretativo se considera que la penetración del investigador, en tanto más cercana a su objeto de estudio, mejores registros va a obtener; implicando observar y participar sin exclusión alguna>> Martínez (2007, p.75).

La gran parte del trabajo cuenta con un enfoque investigativo cualitativo pues la intención primordial es comprender a los sujetos dentro de sus contextos, indagando en el quehacer

de su vida diaria en colectividad y en lo individual, tal como expresa Arboleda (2008, p 70) y <<estar dentro significa ser parte de la población estudiada y ser parte del problema analizado>> según Martínez (2007, p.75).

Concatenado a ello Guber señala que <<cuando el investigador se cuestiona con la realidad, de hecho, ya está observando; pero esa observación la puede realizar ‘participando’,[...] la participación pone el énfasis en la experiencia vivida por el investigador apuntando su objetivo a “estar dentro” de la sociedad estudiada>> (Citado en: Martínez, 2007, p.75).

En el caso de investigaciones en ciencias sociales de conformidad con Hamui-Sutton y Varela-Ruiz (2013, p.56-57), atribuye a un proceso de comunicación, sentando bases de las problemáticas sociales donde <<La intencionalidad de los estudios cualitativos se centran en la comprensión de una realidad construida históricamente y analizada en sus particularidades a la luz del sentir y la lógica de sus protagonistas>>

Concatenado a lo anterior, el trabajo que se realizó fue de conformidad con la metodología IAP, generando en su conjunto una serie de actividades que motivaron un proceso de búsqueda de ECT dentro de la comunidad.

Ahora bien, para la selección de la metodología IAP se consideró que era necesario un diálogo a viva voz de los principales actores en la temática: los artesanos indígenas. Saber cuáles son sus necesidades, sus inquietudes, sus propuestas, sus planes de acción, en fin, todo lo relacionado para aplicar un análisis propio de la antropología jurídica para desmembrar todos los elementos que se ajusten al concepto jurídico de ECT y su adecuada salvaguardia. Al querer involucrarse con una colectividad indígena se debe de trabajar en conjunto con la población, para dar respuestas a lo que acontece en ese lugar, pues aunque sea el mismo municipio hay diferenciadores entre una comunidad y otra.

Se inició con pláticas de saberes, a través de un proceso participativo, con el fin de obtener un desarrollo más sostenible y que fueran ellos los que tuvieran el protagonismo en el análisis de su propia realidad, derivando en toma de decisiones, gestión de los recursos y la búsqueda de aliados estratégicos, derivando en la determinación de su propio desarrollo y la necesidad de potenciar la capacidad política, económica, social y cultural de toda la comunidad, según Arnanz (2011, p.1).

Es necesario resaltar que en los estudios desarrollados bajo esta metodología, tal como lo señala Miguel Martínez <<La ciencia social crítica busca hacer a los seres humanos más conscientes de sus propias realidades, más críticos de sus posibilidades y alternativas, más confiados en su potencial creador e innovador, más activos en la transformación de sus propias vidas, en una palabra, más autorrealizados como tales; sin embargo, es consciente de su función, y por tanto, trata al mismo tiempo de respetar su libertad y de ayudarlos pero no sustituirlos en sus decisiones, para que sean ellos los forjadores de su propio destino>> (Citado en: Colmenares, 2011, p. 108)

Esta metodología fue elegida gracias al compromiso que representa con la comunidad estudiada, pues es necesaria la intervención activa y la participación de los que están inmiscuidos en la problemática, cómo deben de darle solución desde sus propias cosmovisiones.

Es así que coincidimos con Colmenares (2011), Contreras (2002), Anisur Rahman & Fals Borda (1988) y Martínez (2007), pues es trascendental que los actores sociales investigados sean activos, se inmiscuyan en la toma de decisiones a lo largo de la investigación, identifiquen problemáticas que les atañen tanto en lo individual como en lo colectivo, así como la búsqueda de soluciones para las mismas haciendo uso de su entorno, generando un tejido social y afianzando tópicos que en otras realidades difícilmente puedan ser posibles de generar y mucho menos de ponerlas en práctica y hacerlas realidad, para generar un constructo social aceptado por todos los involucrados en la investigación. Es por esa razón que la IAP promueve, genera conciencia y difunde conocimiento derivando en un recurso para mejorar y/o transformar sus propias prácticas sociales o educativas.

En otro sentido, Contreras (2002, p. 10) delimita cabalmente los elementos de la IAP lo cual explicita la esencia de la metodología empleada centrándose en tres elementos importantes:

- a) es una metodología para el cambio;
- b) fomenta la participación y autodeterminación da las personas que la utilizan, y
- c) es la expresión de la relación dialéctica entre conocimiento y acción.

Por lo consiguiente, estos elementos la presentan como una herramienta útil de apropiación y de alteración de la realidad para quienes no poseen esa facultad.

Podemos decir entonces que la intención de la IAP es producir conocimiento al momento de generar procesos de observación del contexto en el que nos adentramos con el fin de incentivar a la reflexión sobre la planeación y adecuado desarrollo de acciones para la transformación y mejora de la problemática

Ligando estas ideas a lo que expreso el precursor de la IAP, Anisur Rahman & Fals Borda (1988, p.53) estableció que la relación desigual con la producción del conocimiento, es un factor crítico que mantiene a una élite dominando sobre los pueblos.

Es por eso que consideramos tal como Anisur Rahman & Fals Borda:

Creemos y afirmamos que la IAP puede seguir siendo durante un buen tiempo un movimiento mundial dirigido y destinado a cambiar esta situación, a estimular el conocimiento popular, entendido como sabiduría y conocimientos propios, o como algo que ha de ser adquirido por la autoinvestigación del pueblo. Todo ello con el fin de que sirva de base principal de una acción popular para el cambio social y para un progreso genuino en el secular empeño de realizar la igualdad y la democracia

En ese sentido expresan Anisur Rahman & Fals Borda (1988, p.53) <<El empeño nuestro ha sido tratar de combinar la sabiduría popular y el sentido común, con la mira de que se inventen o se adopten técnicas apropiadas sin destruir raíces culturales particulares>>

Sólo participando en conjunto con la población, en este caso los artesanos de San Miguel Tzinacapan, es probable que gracias a la adecuada toma de decisiones, estas se eleven a un plan de acción efectivo para la protección y salvaguarda de ECT gracias al involucramiento y generación de conocimiento colectivo en la propia comunidad.

Para lograr un acoplamiento de conocimientos, se tuvo que estar con los artesanos, sumergirnos en el contexto a investigar, pues estamos en el entendido de que alguien no sabe todo y todos podemos aportar algo de conocimiento, es por ello que se les hizo la invitación a artesanos y público interesado a charlas inductivas sobre temas muy generales de propiedad intelectual como es registro y protección de signos distintivos como marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, así como invenciones tal como son las patentes,

secretos industriales, diseños industriales y en derechos de autor el registro de obras, reserva de derechos.

Asimismo se les brindó una plática sobre derechos de pueblos indígenas, esto reflejó un mayor interés entre la población que no está nada ajena a estos temas pues gracias al ejemplo de grupos organizados como la cooperativa TOSEPAN, la cual es un referente por lo que se refiere a economía social, rescate y conservación de saberes ancestrales, es que se muestra su deseo e interés en formar grupos enfocados en detonar la economía del lugar.

Se les brindo asesoramiento y capacitación, lo que incentivó a los asistentes en querer conocer más del tema y sin duda dio cabida a que se delimitara el grupo focal que se formaría y trabajaría a detalle en etapas posteriores a la investigación

II.4 TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas y herramientas empleadas se eligieron para obtener la esencia pura de la temática que nos ocupa, tanto de organismos públicos como lo total en cuanto a protección de derechos culturales e intelectuales provenientes de comunidades indígenas nos atañe: los artesanos de San Miguel Tzinacapan.

Fue necesario emplear herramientas que fueran tan finas para allegarnos de información de relevancia en el presente trabajo investigativo y generar un dialogo de saberes que nutriera al mismo, con cada actividad que se realizó como trabajo de campo, lo que ayudó a enriquecer, no solo los datos obtenidos, sino a la investigadora misma, pues movieron fibras sensibles que generaron nuevos paradigmas en ella.

Los datos necesarios se obtuvieron con apoyo de los siguientes instrumentos:

II.4.1 RECOLECCIÓN DE TESTIMONIOS

Se aplicaron cuestionarios estructurados para sondear la opinión de los artesanos, limitándolos a tres respuestas de acuerdo a González-Figueroa (2019), mismas que fueron adaptadas para aproximarnos a las concepciones que tienen los artesanos con la temática (ver Anexo 2). Se realizaron con la finalidad de obtener las primeras impresiones sobre las concepciones que se les iban preguntando, limitando las respuestas a tres tópicos con el fin

de que el artesano encuestado no proporcionara mas información que la necesaria, midiendo con ello la frecuencia de aparición.

Las encuestas se realizaron con el fin de allegarnos a la idea primigenia que tienen los artesanos sobre las artesanías, cómo es que ellos ven desde su pensamiento una ECT propia de su comunidad y el fin que le dan a la misma.

Se aplicaron cuestionarios de manera personal, ya que se aplicaron a sujetos en lo individual en una situación específica como lo establece López (2014, p. 98), la cual fue acudir a cada una de sus casas o talleres con el fin de obtener su opinión sobre la temática, sin que otros factores intervinieran en sus respuestas siendo de forma voluntaria.

Para sistematizar la información, filtrar y alcanzar datos concretos, lo obtenido en las encuestas se migró a una base digital. De conformidad con Ferrara (2015) se generó un filtrado que versó en operaciones simples como la clasificación de expresiones “artesanías”, “tradiciones” a su forma en singular. No obstante, se dio una clasificación mayor en algunos rubros para asegurar la constancia de las expresiones, sin que ello implicara cambiar el sentido original de las evocaciones. De esta manera, el universo inicial se redujo sin deformar el significado original de las respuestas. Los resultados de esta información se abordarán a detalle en el Capítulo 3, para esquematizarlos a detalle.

En un segundo momento se aplicaron entrevistas semiestructuradas (ver Anexo 3), las cuales estaban conformadas por nueve reactivos e iban enfocadas a artesanos con un interés más profundo en la temática y quienes tenían el tiempo y los conocimientos para abundar mas al tema, comentando sobre el panorama actual de las artesanías, obstáculos o problemáticas con las que se han presentado, importancia de protección de intangibles y acciones a ejecutar dentro de la comunidad Nahua de San Miguel Tzinacapan.

Se realizó una entrevista semiestructurada a servidor público (ver Anexo 4) que con la pericia y experiencia que tiene en la materia, generó un aporte propio como técnico jurídico para dar recomendaciones de protección a intangibles. Fueron entrevistas que se realizaron en un plano de entre 15 a 25 minutos como máximo.

Tal como recomiendan Beaud (2018), Díaz-Bravo, Torruco-García, Martínez-Hernández & Varela-Ruiz (2013), López & Deslauriers (2011) y Ginesi (2018), se utilizó una guía de entrevista para mantener la lógica, desde la pregunta inicial hasta la conclusión de dicha herramienta. En cada una de ellas se les dio a conocer el consentimiento previo e informado donde se les especificaba las condiciones bajo las cuales se llevaría a cabo la entrevista y la utilización de todos los datos que nos brindaran así como su autorización para grabar lo que acontecía para posteriormente hacer la debida transcripción. El lugar para llevar a cabo las entrevistas fue un sitio que favoreciera el dialogo y todo en su conjunto fue con el fin único de adentrarnos y allegarnos de los testimonios de quienes son los protagonistas en la temática y no solo mantenerlos en el papel de informantes sino de realmente acercarse, adentrarse en su contexto a profundidad, conocer quiénes son los sujetos a quienes violentan constantemente sus derechos humanos y de alguna forma darles voz.

En otro sentido, a lo largo de las entrevistas, nos brindaron algo magnífico que se denomina anécdota, aquellas historias y vivencias que abonaron a la investigación al ser información sumamente personal que fue brindada gracias al ambiente íntimo, familiar y de confianza que se generó con el entrevistado dentro de su hogar, de sus talleres, conviviendo con su familia e involucrándonos totalmente en su entorno, todo en su conjunto fue para <<lograr que los entrevistados reflexionen sobre sus propias prácticas>> (Beaud, 2018, p. 197). No dejemos de lado las anécdotas pues representan un importante precedente en la protección de ECT, ya que son parte de su historia. Ligado a ello, Beaud lo entiende como <<ver el lado de las prácticas sociales vigentes en el medio investigado>> y gracias a ello se nos muestran detalles que bien pudieron ser censurados al emplear cualquier otro tipo de herramienta o cualquier otra técnica.

Para obtener una interpretación más profunda, todos los testimonios fueron grabados y transcritos con el fin de resaltar la esencia de la entrevista, lo que nos compartieron los sujetos entrevistados y qué, a criterio de Beaud, (2018, p. 208) <<es la condición necesaria para percibir y analizar la “dinámica” de la entrevista>>.

II.4.2 OBSERVACIÓN DIRECTA

A través de grupos focales (ver Anexo 5) con cinco artesanos especialistas e interesados en la temática, donde en primera instancia, se convocó a artesanos de San Miguel Tzinacapan

para una plática previa al grupo focal con motivo de contextualizar y puntualizar diversas apropiaciones culturales indebidas que han sucedido en otras comunidades indígenas, las figuras de protección de propiedad intelectual y sus derechos como colectividad indígena.

Esto dio la apertura de que hubiese un interés mucho mayor y entre artesanos pudieran dialogar la importancia y urgencia del asunto, quedando únicamente las personas que aportarían ideas en un segundo momento siendo su principal motor el interés por ver mejor a su comunidad.

Posteriormente se profundizó en el tema a través de diversos ejercicios y actividades, motivando la autocrítica y la creación de un plan de acción, todo a través del dialogo de saberes. Los grupos focales se desarrollaron según lo empleado por Hamui-Sutton & Varela-Ruiz (2013), Arboleda (2008), Escobar & Bonilla (2006).

En concordancia con Escobar & Bonilla (2006, p. 64):

Los grupos focales son una técnica que presenta gran versatilidad; por consiguiente, pueden ser aplicados a diversos contextos de investigación y a diferentes poblaciones, desde personas analfabetas hasta intelectuales, o desde niños hasta adultos mayores. Los grupos focales privilegian la profundidad de la información obtenida a la cantidad de personas que pueden participar en la técnica; por este motivo, los resultados son poco generalizables. El nivel de control dentro de los grupos focales es menor que en una entrevista; no obstante, ese carácter impredecible permite que surjan categorías emergentes (no previstas por el investigador) que pueden aportar información muy valiosa.

Gibb & Powell (Citado en: Escobar & Bonilla, 2006, p.52), consideran, respectivamente que como propósito principal del grupo focal es <<hacer que surjan actitudes, sentimientos, creencias, experiencias y reacciones en los participantes [...] el grupo focal se centra en la interacción dentro del grupo, la cual gira alrededor del tema propuesto por el investigador; además, los datos que se producen se basan en la interacción>>.

Los grupos focales se emplearon pues el conocimiento técnico de protección de intangibles no es ajeno a los artesanos sanmiguelenses, sirvió para profundizar sobre el panorama actual de las artesanías originarias de San Miguel Tzinacapan, siendo indispensable su participación, se generaron lluvia de ideas y un plan de acción que será ejecutado para próximas investigaciones.

Se tomaron 5 participantes a criterio de Kitzinger (Citado en: Escobar & Bonilla, 2006, p. 54) para tener un mejor control del grupo y donde a todos se les diera el uso de la voz evitando confrontamientos.

Se reunió a un grupo de artesanos heterogéneo para que se abordaran diferentes perspectivas, pues a pesar de pertenecer a la misma comunidad, el género era diverso, la edad, la condición social y el nivel educativo, no se conocían entre ellos y esto ayudo a que hubiera criterios diversos.

Sullivan & Foltz son partidarios de que simplemente por el hecho de que los participantes compartan experiencias en el grupo, <<hace del grupo focal una forma más efectiva, profunda y significativa de obtener información>> (Citado en: Escobar & Bonilla, 2006, p.62).

A cada artesano se le hizo la invitación de manera personal, se les indico de que trataría y bajo qué condiciones (de tiempo e importancia para la investigación) jugarían su papel dentro del grupo focal asimismo se les hizo la invitación con tres meses de anticipación donde se les recordaba cada cierto tiempo su participación, comentándoles que toda la información recabada dejaría una huella importante para su beneficio y el de su colectividad. La duración fue de tres sesiones de dos horas aproximadamente, delimitando un objetivo general y objetivos específicos en cada sesión.

Se le hizo la invitación a doce artesanos, los cuales al momento de iniciar el desarrollo de los grupos focales les fue imposible su asistencia por cuestiones laborales principalmente.

La investigadora propiamente fungió como moderadora pues se tenía el dominio del tema y se identificaba a cada uno de los participantes, creando momentos de controversia sobre la temática dentro del grupo.

El lugar para llevar las sesiones fueron las instalaciones de radio comunitaria *Tsinaka*, se colocaron en forma de media luna para que hubiese mayor facilidad de palabra y que todos se vieran entre ellos.

Se llevo una guía de preguntas abiertas, que se realizaron a los participantes, se les evidencio los plagios que han sucedido en otras comunidades con noticias, videos y reseñas

de la urgencia del asunto así como diversas actividades para la identificación de ECT por medio de fotografías, videos, dibujos que ellos realizaron con sus propias manos. Al final de cada sesión se hicieron retroalimentaciones para disipar dudas y reafirmar lo dicho y acordado. En todo momento hubo apoyo de un observador, quien tomaba notas de todo lo que acontecía, se hizo grabación en audio y video.

Si bien es cierto que la información recabada es representativa pues no figura la opinión de toda la colectividad al ser un grupo delimitado de personas, fueron artesanos interesados en generar un cambio dentro de su comunidad, se conocieron nuevas percepciones de la temática, se resaltaron necesidades individuales y colectivas, asimismo no esperarían a que suceda un plagio a sus ECT como ha sucedido con otros pueblos y comunidades indígenas, siendo la prevención una de sus principales banderas. En último momento, toda la información grabada fue transcrita para su posterior interpretación.

Para Vogt y otros (citado en: Escobar & Bonilla, 2006, p. 63) <<los grupos focales proveen una metodología que puede permitir a los investigadores aprender acerca del significado de un constructo; esto es importante porque ellos pueden interpretar las experiencias de otras culturas a través de sus propias creencias y valores, lo cual los lleva, en ocasiones, a hacer suposiciones erróneas acerca del significado de los comportamientos y experiencias de otras culturas>>

Ligado a todas las técnicas que se han detallado con antelación, empleamos a lo largo de toda la investigación un diario de campo (ver Anexo 6), que es una herramienta complementaria la cual ayuda a tomar en cuenta los datos que solo el investigador notó o percibió como importantes al momento de recolectar o implementar una herramienta diversa y que es multidisciplinario como coinciden los autores Martínez (2007) y Valverde (1993).

En el diario de campo se estableció una caratula que identificada la institución educativa, el nombre del proyecto de investigación, el nombre de la investigadora y el año en el que se empezó a trabajar, añadiendo en la siguiente hoja una descripción en caso de extravío, el valor que representa y las formas de devolverlo. Como último y subsecuente apartado dentro del diario de campo se generó el esquema de la bitácora a llevar, donde se han

descrito puntualmente la fecha y hora, la descripción del contexto, las impresiones del contexto así como anotaciones e interpretaciones de la investigadora acerca del momento o comentario que haya surgido a lo largo de la investigación en comunidad o con autoridad competente. Es una técnica empleada en metodologías de investigación cualitativa por la metodología que empleamos (IAP).

A continuación se describe en qué consiste cada apartado contemplado en la bitácora del diario de campo:

- Descripción del contexto: donde exponíamos cabalmente la situación por la que estábamos cursando (descripción de tiempo, modo y lugar) y su relación con nuestro objeto de estudio dentro de esa cotidianidad
- Impresiones del contexto: posterior a la actividad realizada, como fueron los ánimos, que fue lo que se realizó y que se obtuvo de ello, resaltando actitudes y emociones de importancia.
- Anotaciones e interpretaciones del investigador: es la parte esencial del diario de campo, ya que aquí se hizo un análisis investigativo jurídico-social entre la descripción y las impresiones del contexto en cada etapa de la investigación. Este apartado es la esencia del diario de campo porque igualmente sirve de retroalimentación.

Según Bonilla & Rodríguez <<el diario de campo debe permitirle al investigador un monitoreo permanente del proceso de observación. Puede ser especialmente útil [...] al investigador en él se toma nota de aspectos que considere importantes para organizar, analizar e interpretar la información que está recogiendo>> (Citado en: Martínez, 2007, p.77).

Coincidimos con lo que Martínez (2007, p.77) considera como finalidad al diario de campo:

El diario de campo permite enriquecer la relación teoría-práctica. La observación es una técnica de investigación de fuentes primarias, que como ya vimos necesita de una planeación para abordar un objeto de estudio o una comunidad a través de un trabajo de campo (práctica), la teoría como fuente de información secundaria debe proveer de

elementos conceptuales dicho trabajo de campo para que la información no se quede simplemente en la descripción sino que vaya más allá en su análisis; de esta manera tanto la práctica como la teoría se retroalimentan y hacen que los diarios adquieran cada vez mayor profundidad en el discurso porque, en la investigación existe una relación recíproca entre práctica y teoría. Por una parte la práctica es la fuente y la raíz del conocimiento, de la teoría, pero, a su vez, la teoría se orienta y sirve a la práctica, para que esta sea más eficaz

II.5 PROCESO DE BÚSQUEDA DE ECT:

El proceso de búsqueda que se empleó para la búsqueda de ECT fue tener un contacto inicial con la comunidad, posteriormente nos enfocamos en la población a la que iba dirigida la presente investigación, siendo los artesanos y artesanas, una vez que se generó ese vínculo de confianza se tuvo acceso a sus domicilios y a sus talleres donde nos explicaban desde la obtención y selección de materiales hasta la distribución final y como llegaba su producto a las manos del consumidor. Con ello se fue valorando de conformidad con los conceptos estudiados en el capítulo uno y la normatividad actual en nuestro país, que expresiones culturales eran consideradas ECT. A continuación desglosaremos cada etapa de dicho proceso de búsqueda.

II.5.1 CONTACTO INICIAL CON LA COMUNIDAD

Fue desde el 2011, que al formar parte de una asociación civil de corte asistencialista, se tuvo contacto con el municipio y habitantes de Cuetzalan del Progreso, Puebla, acudiendo a realizar actividades en diversas juntas auxiliares y comunidades pertenecientes a dicho municipio. Gracias al contacto de esta naturaleza con los habitantes de diversas zonas del municipio, es que nace el interés de enfocar el trabajo investigativo en San Miguel Tzinacapan, pues es bien sabido entre los habitantes que la cuna de artesanos del municipio es en esa junta auxiliar y de ahí se desglosa el resto.

II.5.2 CONTACTO CON LOS POBLADORES

En un primer momento se tuvo contacto con un guía turístico del centro de San Miguel Tzinacapan, miembro de una familia de artesanos, quienes por generaciones han hecho de las artesanías su principal sustento económico y quien fue el factor humano más importante para obtener un acercamiento directo con la comunidad y los artesanos.

Posteriormente se tuvo un vínculo directo con integrantes de la radio comunitaria denominada “Radio Tsinaka”, misma que facilitó el trabajo investigativo y con ello afianzando el factor más importante con los pobladores: un vínculo de confianza a través de un organismo que tiene acreditación, aprobación comunitaria y tiene bien sustentadas sus bases dentro de la comunidad.

II.5.3 EL IDIOMA COMO UNA BARRERA (LIMITANTE)

Inicialmente fue complejo acudir a cada una de las casas que se visitaron, visitar cada taller artesanal, generar confianza y entablar un diálogo directo con los artesanos, pues la barrera del idioma fue abismal. No fue sencillo transmitir un mensaje claro, mucho menos lo que se pretendía, simplemente no me daba a entender, porque la lengua materna es el náhuatl y su segundo idioma es el español, mismo que aprendieron en la escuela o en sus primeros años de vida a través de algún miembro de la familia. Es por ello que se requirió de un acompañamiento permanente y exhaustivo con alguien nativo de la comunidad y especializado en la temática, que desde sus raíces comprendiera la urgencia de la temática, que supiera las costumbres, la lengua, conociera el territorio, la ubicación espacial de cada uno de los talleres artesanales visitados, lo que creaban en ellos y quiénes eran los que lo hacían. En todo momento fue necesaria la traducción del español al náhuatl, así como la presencia de nuestro informante en todas las actividades que se realizaron, pues sin su ayuda simplemente no hubiera sido posible el trabajo investigativo en campo.

II.5.4 RAZÓN DE LOS GRUPOS FOCALES

La intención de los grupos focales fue reunir a un determinado número de artesanos interesados en la protección de sus artesanías como ECT, para la propuesta de acciones dentro de la comunidad que motivaran a la adecuada protección jurídica de las mismas figuras legales a través de un diagnóstico participativo.

Para seleccionar a ese grupo, se llevó a cabo una plática sobre propiedad intelectual, las figuras que existen actualmente en la legislación mexicana, los derechos culturales así como los derechos que tienen y ejercen como pueblo indígena de acuerdo a la Constitución.

Surgieron dudas, comentarios, se despertó un interés en la temática para aquellos que la desconocían como un derecho individual y colectivo.

Asistieron artesanos, artesanas, integrantes de la radio comunitaria Tsinaka, mismos que transmitieron sobre la temática y público en general que se acercó para ver que sucedía dentro del auditorio.

La reunión se llevó a cabo en el auditorio principal, mismo que es contiguo a las instalaciones de la presidencia auxiliar y que queda frente a la iglesia de San Miguel Arcángel.

II.5.5 PERIODOS DE TRABAJO EN CAMPO REALIZADO

El trabajo con artesanos de San Miguel Tzinacapan se fue celebrando en diversos momentos, por la misma dinámica que representaba la investigación, ellos solicitaban épocas del año que no interviniera con festividades religiosas o días de asueto ya que esto interfería en su ingreso económico pues eran los días que o debían convivir con sus familias o debían enfocarse totalmente en el turismo pues representaba una derrama económica sustancial en el ingreso familiar.

Las actividades que se realizaron fueron llevadas a cabo con diversos actores clave.

En primer momento del 12 de diciembre de 2018 al 21 de enero de 2019, en diversas ocasiones se acudió a comunidad y se ejecutó un sondeo de opinión para saber cómo estaba conformada la comunidad, tener claro el panorama del tipo de expresiones culturales que realizan dentro de la comunidad e ir identificando cuales eran las que encajaban en la concepción como una ECT susceptibles de protección jurídica, que es la intención de este trabajo académico.

El mayor trabajo se realizó del 19 de enero al 21 de enero de 2019, haciendo una visita intensiva a casas y talleres de artesanos para obtener su apreciación acerca del tema y los artesanos con mayor interés se les realizó una entrevista con nueve reactivos para obtener un testimonio de mayor profundidad, esto se realizó con el fin de obtener datos que sirvieran para poder ejecutar con un grupo especialista de artesanos el plan de acción que se ejecutaría posteriormente para la protección de ECT creadas en San Miguel Tzinacapan.

II.6 EXPRESIONES CULTURALES COMO ECT EN SAN MIGUEL

TZINACAPAN

Tal como expone Somellera (2016, p. 88) <<La cultura indígena se siguió transmitiendo de boca en boca, puesto que no había una escuela en donde los nahuas transmitían sus conocimientos. Ya que es una sociedad ágrafa, los saberes no estaban por escrito, era la oralidad la que cumplía un papel principal en el traspaso cultural>> Recordemos que una característica importante de las ECT es la transmisión de saberes y es a través de la oralidad que los nahuas san miguelenses lo hacen. La metodología empleada permitió tener un panorama más amplio, donde se pudo segregar esa información, entonces, ¿cómo distinguir una expresión cultural de una ECT?

Al momento de conocer las técnicas empleadas por los artesanos, la recolección y elección de materiales, el tiempo invertido, la innovación como un valor agregado, conocer la utilidad, la historia y lo que representa para la comunidad, se detectaron tantas expresiones culturales propias de la región como son servilleteros, aretes, tortilleros, diademas, pulseras, cestas, maceteros, atrapasueños, llaveros, figuras ornamentales, blusas, fajas, huipiles, huacales, y de toda esa gama se fue segregando cual expresión cultural cumplía con las características de una ECT.

Nos enfocamos en los colores como un referente primordial, pues refieren los artesanos que desde la antigüedad se han usado en prendas bordadas o tejidas colores primarios (azul, amarillo y rojo), haciendo uso de un solo tono, sin entremezclar con otros colores al momento de tejer o bordar. En el caso que se haga una mezcla de colores en sus expresiones culturales es únicamente para productos que ponen a la venta y porque el consumidor final prefiere algo vistoso y llamativo pero históricamente no se hacen, usan o emplean como parte de la indumentaria diaria en la comunidad.

A continuación hacemos una comparativa de lo que es una expresión cultural y lo que es una ECT proveniente de los nahuas de San Miguel Tzinacapan:



Figura 6. Artesanas. a) Artesana de pulseras. b) Artesana de fajas. San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla. Fotografía: Martha Jannete Martínez Camacho.

Como observamos en la figura 6 es una artesana sanmigueleña que realiza pulseras tejidas, en las que plasma toda la innovación y creatividad al entretejer y combinar colores para que la expresión finalizada sea llamativa, brillante y luzca como algo único y propio de la región para el turista ya que este tipo de expresiones no es regularmente portada por los propios nahuas y se hace con un fin meramente comercial, no obstante no se le resta el valor intrínseco que representa ante sus costumbres y tradiciones y como medio de subsistencia. Sin embargo y al compararla con una faja o *ilpikat* la carga cultural es totalmente arrasadora, la técnica que se emplea para hacerla (telar de cintura), el significado que representa, la forma y el patrón que se debe seguir, la identidad que refleja, el tiempo que se le dedica para elaborarla así como el fin para la que es destinada ya que es un elemento esencial de la vestimenta tradicional de los nahuas de San Miguel.

Sin menospreciar o restarle valor a otras expresiones culturales que se realizan dentro de Tzinacapan y con el fin de plasmar diferencias entre un concepto y otro, es como se ha examinado el panorama actual de las expresiones culturales como ECT, haciendo una comparativa de quien cumple las características de dicho concepto como bien lo habíamos abordado en el capítulo anterior.

Como mencionamos en líneas anteriores, los artesanos y población en general insisten en que San Miguel Tzinacapan es un pueblo artesano desde hace mucho tiempo y es que otras

comunidades aprenden de ellos, continuando esa transmisión de conocimiento en San Andrés Tzicuilan y posteriormente en Yohualichan por la afluencia de turismo con la que cuentan estas juntas auxiliares. En estos lugares, refieren, usan colores más oscuros (azul marino, verde militar, morado...). Partiendo de ello delimitaremos qué es susceptible de protección jurídica pues una expresión cultural como un servilletero, una pulsera, un tortillero, no necesariamente debería de protegerse por la vía jurídica como una ECT, pues aunque sea hecho por manos de artesanos indígenas debe de cumplir con las características de una ECT para ser protegido y considerado como tal, de conformidad a los criterios del Derecho local, nacional e internacional.

II.7 DELIMITACIÓN DE ECT SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

La suma de todas las expresiones culturales que se crean en San Miguel Tzinacapan reflejan en el bordado y tejido esa carga cultural que distingue al pueblo Nahua de cualquier otro pueblo indígena y la principal ECT que sirvió para mantener a otras tantas fue la oralidad, catalogando esa oralidad como una ECT intangible fonética o verbal. Así es como se inicia principalmente la transmisión de ECT, a través de la oralidad entre los habitantes de la comunidad nahua de San Miguel Tzinacapan.

Del tiempo que estuvimos involucrados en San Miguel Tzinacapan, fue grato ver el compromiso, dedicación, la tradición y la convicción de continuar transmitiendo a la siguiente generación todas esas expresiones. Por lo que se refiere a ECT, destacamos tres, las cuales mencionamos a continuación:

Podemos citar a Beaucage, Durán, Olvera & Rivadeneyra (2017), quienes nos relatan lo siguiente:

La fiesta patronal en el pueblo indígena Nahua de San Miguel Tzinacapan, es celebrada cada 29 de Septiembre, donde representantes de la comunidad, el municipio, estudiantes, y población en general se reúnen para festejar a San Miguel Arcángel, festividad que es encomendada a un mayordomo o mayor, quien se encarga de absorber todos los gastos que deriven de la misma para todos los involucrados. Celebran con danzas:

Las danzas conllevan dos grandes conjuntos de significados. Un primer grupo, Voladores, Cuetzalines y Tejoneros, de origen precolombino, representan la integración de la comunidad con el cosmos. La más cargada de sentidos es sin duda la Danza de los

Voladores (Koujpapatani). Para González Álvarez (en prensa), el mástil (también presente en los Tejoneros y en una versión de los Cuetzalines) representa el eje cósmico, que reúne los tres pisos del Universo (Semanauak): el inframundo (Talokan), la superficie de la tierra (Taltikpak) y el cielo (Iluikak). Se integra también el tiempo cíclico: las cincuenta y dos vueltas que dan los Voladores son las cincuenta y dos semanas que separan una fiesta de la siguiente.

A diferencia de esas danzas de integración cósmica, las de origen colonial expresan el conflicto, el mismo que se advierte en la estatua de San Miguel: entre el Bien y el Mal.

En la figura que domina el altar central, San Miguel aplasta con su pie la cabeza del Diablo que hace muecas. Es el mismo Diablo que vencen los Migueles después de una complicada coreografía; es el « rey de los Pilatos » que logran tumbar Santiago; es la víbora que pica a uno de los Negritos, curado después por la Mariquilla; son los « Españoles » que luchan contra unos « Moros » que llevan curiosos penachos de plumas y cuyos sarapes portan consignas como « ¡Viva México! » o « ¡Viva la Virgen de Guadalupe! ». Aquí el Bien aparece como un « Nosotros » y el Mal como un « Ellos ». Al final del rito, que incluye la misa, las danzas, la procesión y el banquete en casa del mayordomo – ritual que San Miguel aceptó quitando la lluvia –, el Mal está vencido temporalmente, aunque no eliminado. Habrá que seguir repitiendo los rituales y respetando las normas sociales para mantener esa frágil victoria. Proponemos aquí que esta cosmovisión y estos rituales proporcionan una matriz cultural para entender la lucha actual de los pueblos nahuas.

Imaginarnos a través de las anteriores líneas lo que representa una danza para una comunidad indígena, todo el trasfondo que se involucra y entremezcla, la importancia colectiva que se establece en cada individuo, cada detalle y la relación de cada elemento. La primera ECT que consideramos como tal es la danza propia de la comunidad pues agota cada una de las características de ECT que mencionamos en el capítulo anterior; la catalogamos como una expresión corporal al ser una danza y estar relacionada a una ceremonia que es la fiesta patronal, ha sido transmisible por imitación u oralmente pues año con año se celebra al santo patrono de la comunidad, reflejando su cosmovisión, la identidad, creencias y cultura, representando así el patrimonio cultural del que son parte, donde individual o por grupo participan al ser un festejo colectivo, pasando a ser una combinación de lo tangible e intangible de la misma forma . La danza no está fijada en un soporte material entonces es intangible, no la podemos resguardar a menos que esos

movimientos se plasmen para su protección jurídica a través de un soporte material como un video convirtiéndose el mismo soporte en algo tangible. La vestimenta de los danzantes es una expresión tangible, pues la percibimos con nuestros sentidos y la misma vestimenta puede ser un soporte material que perdure a través del tiempo.





Figura 7. Danzantes sanmigueleños, expresiones tangibles. Se muestran las diversas vestimentas portadas para la fiesta patronal, mismas que son utilizadas para ejecutar danzas tradicionales, asimismo se acompaña de música tradicional. Fototeca Nacho López. CDI



Figura 8. Mural en presidencia auxiliar que muestra la fiesta del 29 de Septiembre. Fotografía: Martha Jannete Martínez Camacho.

Ahora bien, como segunda ECT identificada es la cestería como una expresión tangible, al ser una obra de artesanía que no solo es individual, es actividad creativa de toda la colectividad. Cumple con las características de ECT, pues ha sido transmitida generacionalmente, refleja la cosmovisión de la comunidad como el mamatl, el huacal para cargar a los bebés, fajillas para acarrear agua o el morral para cargar la herramienta necesaria para trabajar, es parte de la indumentaria de los nahuas de San Miguel Tzinacapan, el trabajar, utilizar y portar un elemento hecho de fibras naturales como el bejuco o el jonote y transformarlo desde tiempos ancestrales en piezas que son parte de su cotidianidad. No obstante este tipo de ECT ha evolucionado, se ha elaborado y recreado continuamente en la comunidad.



Figura 9. Taller artesanal de cestería. Fotografía: Martha Jannete Martínez Camacho

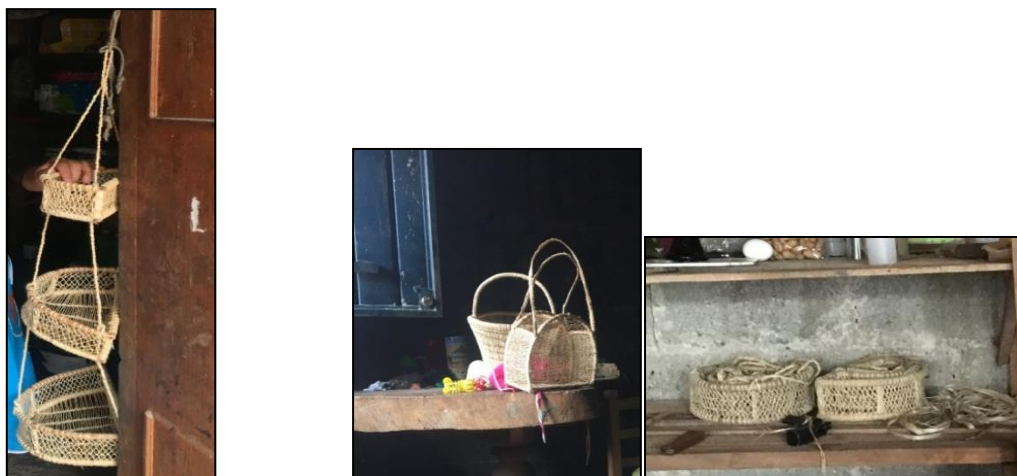


Figura 10. Expresiones tangibles: cestería. Fotografía: Martha Jannete Martínez Camacho



Figura 11. Mujeres utilizando cestería. Fototeca Nacho López. CDI.

Para la investigación que nos atrae dentro de la gama de ECT susceptibles de protección jurídica y como tercer ejemplo, nos enfocamos en la vestimenta tradicional de los Nahuas de San Miguel Tzinacapan, pues es por excelencia la ECT que los distingue, ya que entre los diversos artesanos que existen dentro de la misma comunidad, en su conjunto cada uno se especializa y aporta elementos que conforman en su conjunto la vestimenta tradicional.

Lo que más predominó al reconocimiento de ECT que se han transmitido de generación en generación en San Miguel Tzinacapan, es sin duda alguna la vestimenta tradicional, ya que es una expresión tangible pues son portadas por quien las crea e intangibles por el significado que representan esas prendas. Son representativas del patrimonio cultural e

inconfundible de una comunidad a otra y a pesar del tiempo, han evolucionado, al pertenecer a una cultura viva, los colores, las texturas, las formas han variado de una época a otra, sin dejar de ser el reflejo de la cosmovisión de la comunidad nahua de San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla.

Como mencionábamos en el capítulo primero, hay elementos esenciales que caracterizan a una ECT. En el caso específico de la vestimenta tradicional que es usada en San Miguel Tzinacapan como expresión tangible ya que cumple con la transmisión de generación en generación pues por imitación u oralidad, es enseñada la técnica de bordado de madre a hija y siendo replicada por la colectividad y así sucesivamente, es así que no se tiene a un autor conocido o identificado ya que entre la colectividad se realizó y se mantiene ese tipo de expresión; es por ello que hasta la fecha siguen portando las nahuas (negras o blancas), blusas de labor bordadas junto con el huipil y el tocado, los listones de colores, la faja, los aretes y los coloridos collares, el pantalón y la camisa de manta, el sombrero y el algodón, los guaraches y el morral tejido con fibra de jonote.





Figura 12. Mujeres y hombres portando vestimenta tradicional. Fototeca Nacho López. CDI.



Figura 13. a) Mujer nahua y b) hombre junto a su esposa confeccionando la vestimenta tradicional.

Fotografía: Martha Jannete Martínez Camacho



Figura 14. Mujeres y hombres confeccionando, usando y apoyando en portar la vestimenta tradicional. Fototeca Nacho López. CDI.

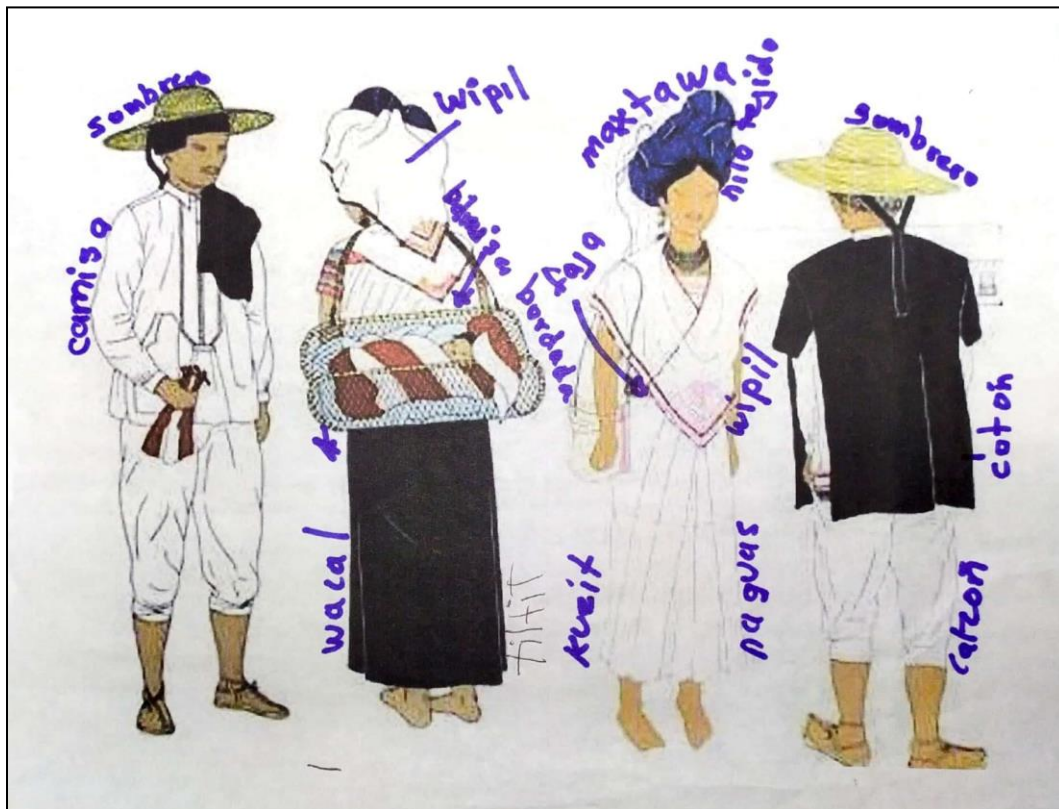
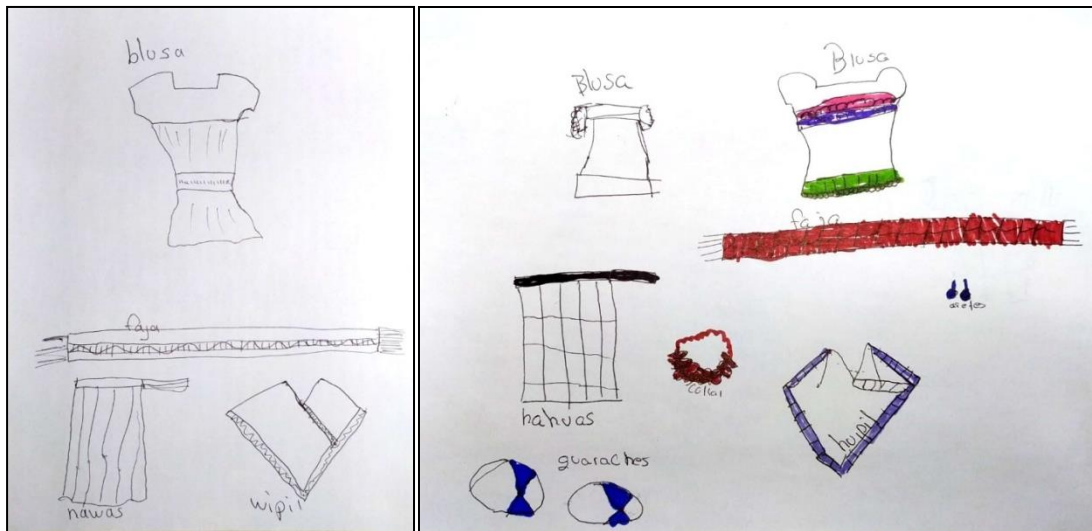


Figura 15. Vestimenta tradicional desde sus ojos: dibujos hechos a manos de artesanas de San Miguel Tzinacapan e identificación de sus elementos en la vestimenta tradicional. Fotografías: Martha Jannete Martínez Camacho

Hacen y portan su vestimenta, la retratan, la pintan, visten a sus santos patronos como ellos, hacen representaciones de ellos mismos en tamaño real con cera, no hay mayor identidad

cultural y preservación de la misma que los nahuas de San Miguel Tzinacapan, no solo por medio de la vestimenta que usan sino que la reflejan en infinidad de soportes materiales y transmiten en el acto su cosmovisión y no realizan todo lo anterior necesariamente con un fin comercial, sino por su importancia religiosa y cultural.



Figura 16. Vestimenta en otro tipo de soportes materiales como son a) fotografías, b) figuras de cera, c) retratos al oleo, d) santas patronas de la comunidad. Fotografías: Martha Jannete Martínez Camacho

Se tiene que acudir directamente con el artesano, entrar a sus talleres, ver las precariedades en las que se desarrollan, entrar a su lugar de trabajo y presenciar directamente las condiciones y las necesidades que tienen que pasar para tener un producto terminado.

No solo es la transmisión de conocimientos, es también una inversión en material, que el comercio sea justo y no castigue su producto al momento de venderlo o que el consumidor final lo adquiera, y que no sea la figura del revendedor el que imponga un precio al producto que no sabe las horas invertidas, la compra de materiales, el estado de salud del artesano, en fin. Es brindarle realmente un valor agregado a la artesanía como una ECT, ya que cuenta con una carga cultural fortísima.

Todo en suma va dirigido al mismo fin, con eso mantienen a sus familias, es el sustento económico del hogar, de la comunidad. Si no se dignifica al artesano se está condenando a una extinción cultural siendo ellos mismos los principales actores que dejen de darle un valor a lo que les ha sido transmitido de generación en generación.

Uno debe de alejarse del grupo privilegiado en el que nos ha tocado desarrollarnos e inmiscuirnos en el entorno de los artesanos, el espacio de sus talleres, donde generan sus artesanías, donde adquieren sus materiales, conocer el proceso, el tiempo invertido a cada pieza, el significado de portar una artesanía: vivir y compartir en sus casas y talleres para entender el significado de esa pieza única.

Es bello el término sentipensante, que expresa Fals Borda, pues los artesanos sanmiguelenses son ese <<hombre sentipensante que combina la razón y el amor, el cuerpo y el corazón, para deshacerse de todas las (mal) formaciones que descuartizan esa armonía y poder decir la verdad>> (Citado en: Moncayo, 2009, p.10).

A lo largo de esta investigación, fue muy marcado el interés de hacer las cosas diferentes, de que sirva la experiencia de otros para mejorar las condiciones en la propia comunidad. Aprender de los artesanos indígenas, cómo sistematizan sus ideas, cómo organizan, cómo conciben la vida y hacer un intercambio de experiencias pues <<A diferencia de aquellas viejas generaciones centristas acomodadas, la generación activa y sentipensante actual ha logrado acumular prácticas y conocimientos superiores sobre la realidad nacional y puede actuar mejor en consecuencia>> (Citado en: Moncayo, 2009, p.17).

Por todo lo ya expuesto con antelación y gracias a las técnicas y herramientas empleadas dentro de la investigación, se pudo obtener valiosa información que aborda el panorama actual de las artesanías como ECT, mismas que son creadas en San Miguel Tzinacapan,

partiendo desde las expresiones culturales en lo general y acotando cada vez más hasta poder elegir la ECT que cumpliera con las características mencionadas en el capítulo que antecede, ajustándose al concepto jurídico que consideramos desde un inicio, reiterado nuevamente: ECT.

Ahora bien, tenemos información cultural proveniente de una comunidad Nahua, misma que ha sido transmitida de generación en generación pero nos preguntamos ¿qué ECT con una carga cultural intrínseca debe ser protegida ante las instituciones?, ¿en realidad es necesaria una protección jurídica para una comunidad dotada de libre determinación?, ¿las leyes mexicanas protegen la propiedad intelectual de pueblos y comunidades indígenas como un derecho humano al ser parte de sus DESCAs?, y así nos hacemos diversos cuestionamientos sobre la protección de propiedad intelectual de pueblos y comunidades indígenas, es por ello que abordaremos en el próximo capítulo todas estas interrogantes.

III. CAPÍTULO 3

III.1 FORMAS ACTUALES DE PROTECCIÓN DE ARTESANÍAS EN MÉXICO

Teniendo en cuenta las apropiaciones indebidas que se han dado en nuestro país en los últimos años sobre obras textiles y de arte aplicado, para la presente investigación y concatenado a la gama de ECT identificadas en San Miguel Tzinacapan, nos enfocaremos en la categoría cuatro de las que puntualizamos en el capítulo primero, la cual consiste en expresiones tangibles, más en específico, las artesanías textiles. El producto cultural de nuestra elección es la vestimenta tradicional de los Nahuas de San Miguel Tzinacapan, pertenecientes al municipio de Cuetzalan del Progreso, ubicado en la Sierra Nororiental del Estado de Puebla. Es necesario tener en cuenta la ECT elegida, ya que es con el fin de generar una simulación de protección jurídica de conformidad a las normas disponibles actualmente.

El sistema nacional de propiedad intelectual (PI) contempla figuras que representan activos que generan alto valor y que ayudan a la mejora de la economía del país. La protección, conservación y debida explotación de intangibles deriva en beneficios no solo para los titulares, autores o inventores. Esto quiere decir que entre mayor innovación y desarrollo se genere, se reflejará en el Producto Interno Bruto (PIB) según corresponda. Casos como China, quien en 2017 tuvo niveles sobresalientes respecto a títulos de propiedad intelectual, con el aumento en la presentación de solicitudes de patentes, marcas, diseños industriales y otros derechos de PI (OMPI, 2018), pasa a ser un claro ejemplo de cómo un país puede desarrollarse gracias a la actividad inventiva que generen sus nacionales.

Pero, ¿qué sucede cuando este tipo de figuras contempladas en el sistema de propiedad intelectual, con determinados formatos, requisitos, costos e incluso medios de defensa, son insuficientes para las colectividades como son pueblos y comunidades indígenas? Se les mantiene segregados ya que por desconocimiento, impedimentos legales, falta de recursos o acceso a asesoría técnica y dependencias gubernamentales, son víctimas potenciales de violación a derechos humanos, en este caso el derecho a la cultura, todo a causa del aparato proteccionista que únicamente aplica para aquellos que cumplan los requisitos solicitados, paguen las debidas cuotas o cuenten con un equipo legal capacitado que sea capaz de defender sus intereses.

En este caso, ¿dónde quedan las obligaciones del Estado como aparato protector y garantista de derechos humanos?

Dentro del presente capítulo analizaremos cuáles son las figuras actuales de protección de expresiones tangibles, siendo la vestimenta tradicional de los nahuas como ECT, indagaremos lo que contemplan tratados internacionales, así como la legislación nacional, analizando el debido respeto que debe brindar el Estado Mexicano como garante de derechos culturales.

III.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

III.2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL Y ESTATAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, texto vigente y con ulterior reforma publicada en el DOF el 27 de agosto de 2018 (C. DIPUTADOS, 1917), menciona dentro del artículo primero lo que a la letra se inserta:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Este artículo es garante de derechos humanos y sus garantías para cualquier persona, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Nuestra constitución es la base principal para que se exija el respeto de derechos humanos, pues antes de ser indígenas son personas, son seres humanos y por esa particularidad primigenia se les debe de brindar derechos en igualdad de circunstancias o se continuaría con la discriminación sistemática a la que han sido encasillados. En un segundo momento y al autodeterminarse y pertenecer a una colectividad indígena a través de su identidad y cultura, se les debe dar un trato que nivele las deficiencias jurídicas, económicas, sociales, culturales y políticas a las que históricamente han sido sometidos, para llegar a un plano de justicia social y equilibrar dichas deficiencias, a través de políticas públicas, celebración de leyes especiales, firma y ratificación de tratados internacionales, todo enfocado en generar un mayor bienestar social para aquellos grupos vulnerables que han sido marginados por el simple hecho de pertenecer a un grupo con identidad étnica en particular.

El reconocimiento de la comunidad indígena Nahua, está contemplado y reconocido en el artículo segundo de la Constitución Federal ligado con el artículo trece de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla; se establece que son entidades de interés público y sujetos de derecho público respectivamente y en ambos ordenamientos se reconoce su libre determinación y autonomía para actuar.

Ahora bien, el artículo segundo del texto normativo en comento es la base constitucional para cualquier pueblo o comunidad indígena pues es taxativo cuando menciona que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Entonces una comunidad indígena puede generar sus propios sistemas de protección (sistemas *sui generis*) en materia de propiedad intelectual y los mismos serían válidos, por el simple hecho de contar con libre determinación y autonomía para <<Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad>>, así como <<Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos>>, en ese caso el Estado mexicano está obligado a respetar y garantizar su debida aplicación.

Se establece en el articulado que estamos trabajando, en el apartado B, que el gobierno en sus tres ámbitos (federal, estatal y municipal) debe promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria a través de instituciones y políticas necesarias <<para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades>>, las cuales estarán diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Esto es con el fin de abatir carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas. También menciona que deben impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida con la participación de las comunidades, no dejando de lado la consulta previa e informada. Asimismo debe de impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación y velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

La principal institución a nivel federal que debe estar involucrada en estos temas es el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI, antes conocido como CDI) pues tiene por objeto <<definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte>> (DOF, 2019, pp. 2).

Concatenado a lo anterior y como lo establecen los ordenamientos jurídicos citados, en materia de Propiedad Intelectual como intangibles pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas ya sean conocimientos tradicionales, recursos genéticos, expresiones culturales tradicionales y folklore, es menester de la federación, las entidades federativas y sus municipios, el garantizar su protección y fomento así como el procurar su debida difusión, evitando con estas acciones la reiterada violación y competencia desleal que deriven de los mismos, respetando en todo momento la libre determinación que les corresponde como pueblo originario; para ello le corresponde al Instituto del Derecho de Autor (INDAUTOR), el vigilar y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo

en materia de culturas populares y al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), infraccionar a cualquiera que cometa competencia desleal.

En entrevista con el Director del Registro Público del Derecho de Autor, del INDAUTOR, el Dr. Jesús Parets Gómez, comentó que:

El INDAUTOR, tiene como finalidad proteger y difundir los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual cómo las culturas populares [...] cuando hablamos de culturas populares o cómo dice la ley, obras de arte popular o artesanal estamos hablando de otros derechos de propiedad intelectual que tienen varias características. Las culturas populares o las obras de arte popular o artesanal no son derechos de autor, son otros derechos de propiedad intelectual y ¿Porqué lo son? porqué a diferencia de los derechos de autor el uso es libre, es decir no se requiere la autorización de nadie para explotar una cultura popular [...] se protegen ante la ausencia de un autor identificable, es decir no hay un autor que pueda alegar un derecho sobre una artesanía, es el derecho de la comunidad o etnia arraigada a la república mexicana y [...] si bien el uso es libre, utilizar la cultura popular en condiciones que no atente contra la imagen y el decoro de la comunidad o etnia es decir, se puede utilizar libremente, pero con respeto y por otro lado también la ley sanciona cuándo se utiliza una cultura popular en la que no se menciona la fuente, el origen de la comunidad correspondiente debe dársele el crédito al origen del que deriva esa manifestación cultural. (J. Parets, comunicación personal, 31 de mayo de 2019)

No obstante hace la aclaración que <<Los derechos colectivos indígenas no se registran porque el registro es para autores y titulares de obras literarias o artísticas, las culturas populares contemplan un conjunto de manifestaciones de creaciones artísticas tradicionales por lo tanto no es el derecho de una persona sobre una manifestación cultural sino es de la colectividad, lo cual no es susceptible de registro>> (J. Parets, comunicación personal, 31 de mayo de 2019).

En el INDAUTOR se ha trabajado en dos folletos: *Derechos de autor, Imelauhcayo in Tlayocoyani* y *Registro Público del Derecho de Autor, Teixpan Motocaytlalia Imelauhcayo in Tlayocoyani* (ver Anexo 7) que responden a los cuestionamientos más comunes sobre el registro de obras y las actividades que realiza dicho organismo. El texto viene en español y traducido en diversas lenguas indígenas, entre ellas el náhuatl. Es un material de suma

importancia para acercar los derechos de autor a pueblos y comunidades indígenas, pero es deficiente el acceso a esa información ya que no llega a manos de los interesados, pues solo quien acuda a las instalaciones de INDAUTOR en Ciudad de México, tiene acceso a esta información y no llega directamente ni es facilitado a los artesanos indígenas.

Ahora bien y el Plan de Desarrollo Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, 2018-2021 (OJP, 2019, p. 29), menciona en el Eje 3 Economía y desarrollo, lo siguiente:

Nombre de la obra o acción	Indicadores			Meta	Plazo de ejecución	Localidad	No. De Beneficiados	Área responsable
	2019	2020	2021					
Asignación de un espacio de desarrollo y conservación de las danzas.	25%	50%	75%	Preservar las danzas de nuestro municipio	3 años	Municipio	47,433 habitantes	Comercio
Implementar un programa municipal de apoyo a los artesanos para la elaboración y comercialización de sus productos.	70%	80%	90%	Apoyo a los artesanos para la comercialización de sus productos.	3 años	Municipio	47,433 habitantes	Comercio
Gestión del financiamiento y asesoría para proyectos productivos ante las instancias correspondientes.	100%	100%	100%	Gestionar recursos para los proyectos productivos del municipio.	3 años	Municipio	47,433 habitantes	Desarrollo Rural.

Figura 17. Ejes de economía y desarrollo en el Plan de Desarrollo Municipal. OJP, 2019. Captura de pantalla <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/cuetzalan-del-progreso?f=1>. 22 de Agosto de 2019.

Podemos ver que se prevén espacios y programas para la conservación y fomento de ECT propias del municipio, así como asesoría en proyectos productivos, puntos que suman para generar desarrollo a nivel municipal e incrementar la productividad en la región.

Ahora bien, para confirmar lo ya mencionado, el artículo cuarto, penúltimo párrafo establece que <<Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los

bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural>>.

Estamos en el mismo entendido que antes de catalogarlos como indígenas, son personas y que el uso indebido de ECT, violenta, uno tras otro, sus derechos humanos, pues hay que tener claro que debe haber armonía entre derechos humanos, no puede existir un derecho humano sin que traiga aparejado a otro. Con lo anterior nos referimos al principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos donde <<Son interdependientes, es decir están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros. Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos>> (CNDH, 2018, pp. 10). A modo ejemplificativo, no puede existir el derecho al trabajo, a un medio ambiente sano, a una vivienda digna, a contar con seguridad pública, a votar y ser votado, a tener educación si no hay vida.

La artesanía pasa a ser uno de los sectores laborales más comunes en comunidades y pueblos indígenas, es el sustento familiar que trae arraigado conocimientos milenarios y que se reflejan en ECT. Entonces si a un artesano indígena y a la colectividad de su comunidad o pueblo, se les plagia o se hace uso indebido de alguna ECT que les pertenece, se están violentando no solo derechos humanos en lo individual sino como colectividad.

Se les limita el derecho a un trabajo digno, pues deriva en mantener las mismas condiciones laborales ya que no existe una retribución económica o regalía y no se genera un ingreso suficiente para el bienestar familiar. Se violenta su derecho a la cultura, pues no se respeta ni reconoce el origen de la ECT plagiada. Su libre determinación no es considerada, pues aunque ejerzan acciones locales para proteger sus ECT, el sistema normativo y jurídico actual en nuestro país, no le da ese respaldo, ya que la ley establece que este tipo de

conocimientos es de dominio público, sin tener en cuenta a quienes realmente pertenecen esos conocimientos, ni las condiciones en las que se desarrollan los indígenas afectados.

El artículo cuarto constitucional hay que relacionarlo con el 73 fracción XXIX-Ñ, ya que establece que el Congreso tiene la facultad de expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios, coordinarán acciones en materia de cultura donde participe el sector social y privado. Aquí tenemos a un actor clave, el Congreso de la Unión está facultado en generar legislación enfocada en la protección del derecho a la cultura.

III.2.2 UNA NOVEDAD LEGISLATIVA A FAVOR DE LA PROTECCIÓN DE LAS ECT

Por iniciativa de la Senadora Susana Harp Iturribarría y Ricardo Monreal Ávila, el 28 de noviembre de 2018, presentaron ante el pleno de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, el cual fue aprobado por dicha Cámara el 27 de noviembre de 2019. Dicha iniciativa es un parteaguas por cuanto se refiere a normatividad nacional sobre bienes tangibles e intangibles de pueblos y comunidades indígenas pues se prevén diversos puntos, pero es necesario que se diseñen y apliquen una serie de políticas públicas en armonía con la ley para que exista una efectiva salvaguardia de ECT.

En otro orden de ideas y toda vez que situaciones novedosas suelen requerir una regulación jurídica, la iniciativa de ley tiene por objeto salvaguardar los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en su calidad de derecho humano de naturaleza patrimonial, difusa y colectiva. Establece que el Instituto Nacional de Antropología e Historia conformará el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano. Dicho inventario será accesible de manera digital y pública y observarán los principios de transparencia, máxima publicidad, certeza, conservación y cooperación transfronteriza, para facilitar y alentar, según corresponda, la creación, el conocimiento, el intercambio, la difusión y el acceso al patrimonio cultural intangible de los pueblos y comunidades, indígenas y afromexicanas. El inventario tendrá por objeto documentar, identificar, registrar y catalogar las manifestaciones culturales y

contratos relacionados con el objeto de la ley; registrar las licencias de uso correspondiente, hacer declaratorias de disponibilidad pública y registrar las sanciones administrativas aplicadas. El Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano deberá ser consultado por las autoridades competentes en materia de derecho de autor (INDAUTOR) y propiedad industrial (IMPI), para efecto de las solicitudes de registro en materia de derecho de autor o de registro de marcas y patentes realizadas por terceros interesados.

El Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial Indígena y Afromexicano, considerado como aquella base de datos obligatoria de consulta para cualquier institución encargada de la propiedad intelectual en nuestro país es la clave como prevención al delito como plagios y apropiaciones culturales indebidas por terceros, ya que serán los principales filtros que detecten y objeten a quien arremeta en contra de lo que establece la ley.

Servirá también para que aquella persona física o moral, pueda consultar, informarse e incluso detectar casos de plagio, donde podrá exigir la salvaguardia de propiedad intelectual indígena según corresponda.

Un ejemplo claro es la base de datos denominada MARCANET o la gaceta mensual del IMPI, donde cualquiera que quiera registrar un signo distintivo o invención, puede hacer un análisis previo de si es viable o no su registro, pues se muestran datos generales de titulares, tipo de signo distintivo o invención, clasificación en la que se encuentran y demás información que es útil al momento de presentar una solicitud de registro ante dicha dependencia.

Ligado a esta base de datos e información pública el Dr. Parets, expresó su inquietud y comentó que en el INDAUTOR <<Siempre estamos con el pendiente que no vayan a registrar una cultura popular porque cómo la cultura popular no hay un autor identificable entonces nadie debe apropiarse de algo que no le corresponde porque es propio de la región, bien, pero realmente ¿Cómo consultarlo? ¿Cómo saberlo? ¿Cómo saber que ese tejido corresponde a tal región? por así decir un ejemplo, entonces lo ideal, exactamente lo que no existe, es una base de datos donde estén todas las culturas populares que hay en nuestro país, sus características, que ampara cada cultura, cada región, me estás hablando

de las de San Miguel Tzinacapan, los nahuas, entonces, que está amparando, de forma tal que cultura por cultura región por región, que haya un reconocimiento por parte del Estado porque hay una línea muy delgada entre la cultura popular y lo que es el derecho de autor y en un momento determinado se puede confundir [...] todo en la República Mexicana, lo que ampara las culturas populares, en qué región, qué características, quiénes son los sujetos y todas las obras de arte popular o artesanal que contemplan, sería de gran ayuda para este tipo de trabajos>> (J. Parets, comunicación personal, 31 de mayo de 2019).

Con ello dicho inventario no solo satisface necesidades de titulares de derechos de autor o de propiedad intelectual ya sean personas físicas o morales, sino que solventaría deficiencias actuales y haría más operativas a las instituciones, satisface de igual forma sus necesidades y se previene la competencia desleal desde el núcleo institucional pues al tener las bases informativas y legales necesarias para actuar, estarían dotados de mayor competencia para justificar sus acciones y decisiones.

Continuando con los argumentos del Dr. Parets , dijo que <<por eso es la importancia de esta base de datos, porque si tuviéramos esta base de datos y de momento nos llega un tejido, un calzado, una danza que quieren registrar, entonces de momento podría estar en la duda de qué tanto esta danza es propia de o que tanto realmente esta danza individual protegida por el derecho de autor de X persona no entonces hay una línea divisoria porque? porque no es materialmente, no se tiene todo el conocimiento de todo el universo de lo que son las culturas populares[...]todo lo que se contempla como culturas populares es un rubro enorme, hasta las leyendas justamente estábamos hablando del tema de las leyenda de la llorona, hasta las leyendas que alguien quiere registrar alguna leyenda, puedes ir a registrar lo que quieras al INDA, pero cuando es una leyenda que está asociada con una región con una comunidad, por supuesto que no porque eso no es un derecho de alguien es un derecho de la colectividad y eso es lo que se tiende a confundir a veces por ignorancia y a veces con mala fe para darle en la torre a los miembros de esa comunidad>> (J. Parets, comunicación personal, 31 de mayo de 2019).

Se muestra la urgencia y necesidad por parte de las autoridades en la temática con la completa intención de mejorar en sus labores, reconocen las debilidades en cuanto a la protección de intangibles de esta índole y buscan el acopio de información que brinde un

mejor criterio al momento de otorgar un registro o en supuestos de plagio el poder exigir de manera oficiosa el respeto de derechos intelectuales pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

Continuando con el análisis de la referida iniciativa, se contempla la creación del Sistema Nacional de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos como una instancia de coordinación de acciones institucionales e interinstitucionales. El sistema estará integrado por las instituciones federales y estatales en materia de cultura, desarrollo social, educación y fomento económico, además de los municipios en donde los censos de población y vivienda registren cuarenta por ciento o más de población indígena o afromexicana y las instituciones que los pueblos y comunidades establezcan para la protección de sus conocimientos cultura e identidad, con esto se toma en cuenta la libre determinación que les corresponde.

La vinculación y sinergia que se dé entre órganos públicos de los tres niveles de gobierno y las instituciones que correspondan del pueblo o comunidad indígena, sería el escenario ideal para generar propuestas o una ecología de saberes, o lo que es expresado de mejor forma por Boaventura de Sousa Santos en la entrevista realizada por Chavarría, M. y García, F. (2004, pp. 108) <<si existe una ecología de saberes y de prácticas jurídicas, entonces el punto es aplicar esta ecología de saberes jurídicos en situaciones de conflicto, confrontación de jurisdicciones>>. Con ello se generaría un pluralismo jurídico el cual es una necesidad histórica y obligatoria (art. 2 Constitucional) para no violentar otro tipo de derechos correspondientes a indígenas, pues desde diversas realidades se puede construir una vida digna que es el objetivo principal de los derechos humanos. Es así que refiriéndonos a dicha entrevista <<Los grupos indígenas tienen sus intelectuales, sus sabios, sus ancianos, sus consejos, de donde surgen sus ideas. Considero que problematizar esa vitalidad es importante porque al mismo tiempo es un proceso de inter-conocimiento que enriquece al conocimiento jurídico oficial>> Chavarría, M. y García, F (2004, pp. 108).

Es necesario obtener de primera mano de los actores principales (los indígenas) las necesidades e inquietudes que les aquejan, para que los sistemas normativos se acoplen a su realidad y cosmovisión, que exista un dialogo intercultural, que haya una homologación de

normatividad jurídica que no contravenga tratados internacionales y donde uno este aparejado con el otro. De lo contrario, el riesgo del sistema oficial es que puede seguir desconectado de la realidad de las comunidades y convertirse en un aparato burocrático ineficiente.

Asimismo, es toral que dicho Sistema Nacional de Salvaguardia, contemple la figura de representante legal para colectividades indígenas, ya que es la base para demostrar personalidad jurídica ante asuntos de cualquier índole, ya sea un trámite administrativo o un litigio.

Otro punto interesante son las licencias de uso comercial, donde quien desee comercializar ECT o manifestaciones culturales, está obligado a contar con el consentimiento previo, libre e informado (lo que haría de la consulta popular una figura importante a desarrollar sobre este tipo de temáticas, pues es el paso previo a todo lo que involucra la comercialización o uso por parte de terceros), se delimitará el tiempo, lugar y circunstancias de uso así como el monto y la forma de pago. Aquí se prevé la asesoría jurídica y defensoría del patrimonio cultural inmaterial de oficio por parte de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) lo que representa para nosotros ese flanco débil en la salvaguarda de ECT por parte del Estado. Sería impactante como política pública que en un futuro cercano llegue a existir un organismo garante de derechos culturales e intelectuales no solo en lo individual, sino en colectividad para pueblos y comunidades indígenas, esta es la base principal que da apertura a toda una gama de posibilidades para las ECT. El dominio público queda delimitado a través de las manifestaciones culturales no disponibles públicamente y las que sí lo son. También, en caso de infracciones y delitos, se establece el monto de las multas y las sanciones, incluso se contemplan medios alternativos de solución de controversias (SENADO, 2018).

Esta iniciativa es un precedente importante, parece ser que por lo que se refiere a la protección ECT de pueblos y comunidades indígenas, está siendo retomada la deuda histórica que se tiene con ellos desde 1994 y se les está garantizando y respetando lo que por antigüedad les corresponde. Contempla muchos aspectos que podrían ser cruciales en políticas públicas para su cumplimiento, no obstante hay que ser pacientes y esperar a que sea aprobada por la Cámara de Diputados y publicada formalmente en el DOF y con ello

ver la aplicación estructural e institucional que deriva de su formalidad legislativa, pues solo en la práctica y su debida ejecución, se verá el verdadero peso e importancia que representa la protección de este tipo de intangibles, con expectativa de que por fin termine tanto intento legislativo infructífero con intención de regular jurídicamente esta temática.

III.2.3 RECOMENDACIÓN GENERAL 35/2019: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Por lo que respecta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el 28 de enero de 2019, se pronunció sobre el tema en la recomendación general 35/2019, por lo que se refiere a la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana, misma que es dirigida a Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Local, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Congreso de la Unión, y Poderes Legislativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana y dentro de las recomendaciones que hace CNDH (2019) son las siguientes:

Al Ejecutivo Federal: Impulse la creación de políticas públicas y promueva una asignación presupuestaria que garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Al Congreso de la Unión: Estudie, discuta y diseñe una iniciativa de Ley que presente alguna de las Cámaras, respecto de la creación de un Sistema interinstitucional

A los Ejecutivos Locales y Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: Presenten una iniciativa de ley al respectivo Congreso Local, sobre la creación o armonización de un ordenamiento jurídico que establezca un Sistema interinstitucional, para garantizar el reconocimiento colectivo y la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

A los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas: Estudie, diseñe, discuta y vote, la iniciativa que [...]contemple la creación de un ordenamiento jurídico que establezca el reconocimiento colectivo, así como el conjunto de medidas necesarias para garantizar la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Es un gran avance en el tema, pues ya está siendo visualizado por organismos de mayor renombre, aunque las recomendaciones de la Comisión no requieren de aceptación por

parte de las instancias destinatarias, ha sido un precedente admirable por parte de este organismo autónomo, pues servirá para dar mayor claridad a representantes no solo del poder judicial, sobre la importancia de la temática.

III.2.4 LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 35 BAJO EL ESCRUTINIO POPULAR

El pasado 4 de abril de 2019 se llevó a cabo el primer foro intitulado *Derechos Culturales y Apropiación Cultural. Antes y después de la recomendación general No. 35 de la CNDH sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana*, mismo que se desarrolló en las inmediaciones del Auditorio Leonardo Manrique Castañeda, en la Coordinación Nacional de Antropología e Historia, de la Ciudad de México.

Se expusieron diversos temas, distribuidos en tres mesas de diálogo los cuales consistieron en las experiencias desde las víctimas indígenas de apropiación cultural indebida y plagio, lo que esperan como resolución de su caso, las tensiones entre propiedad intelectual y derechos culturales, y ¿en qué consiste y cuáles son los alcances de la Recomendación General No. 35 de la CNDH? A continuación se exponen en los siguientes párrafos:

La primera mesa consistió en experiencias desde las víctimas indígenas de comunidades Otomíes donde terceros se apropiaron de sus ECT, y donde sus representantes indígenas exigieron el respeto de sus intangibles por litigio y lo que esperan como resolución de su caso. Expusieron sus casos Rebeca López, Héctor Hugo González Juárez y Ofelia Estrada, como portavoces de San Nicolás, Hidalgo, los voladores de Papantla y talabarteros otomíes respectivamente.

Fue emotivo ver cómo a pesar de las apropiaciones culturales a las que ha sido sometido su legado cultural, el interés y la preocupación es inminente pues a pesar de las limitantes geográficas, económicas y legales con las que se han enfrentado, han sido varios factores los que han impulsado a representantes de pueblos y comunidades indígenas a no quitar el dedo del renglón, exigiendo que se respete el patrimonio material e inmaterial de los que son poseedores como una cultura viva, que se reconozcan y garanticen sus derechos culturales colectivos y que se sancione a aquellos terceros que de mala fe hacen uso indebido de su patrimonio. No solo existe una afectación económica, pues a palabras de

Rebeca López <<algo impreso es perder una oportunidad de venta>>, implica deterioro en la salud del artesano, malas condiciones en alimentación, vivienda y trabajo, malas prácticas comerciales dentro de su misma comunidad, se descuidan a familiares pues la artesanía implica varias horas hombre para poder comercializarla.

Es de admirarse que en el caso de los Voladores de Papantla están procediendo en contra de una cervecería que hizo uso indebido de la danza ritual en una etiqueta de sus productos. Dentro de sus solicitudes está el:

- Retirar la imagen del producto inmediatamente
- Disculpas públicas por parte de la empresa
- Una indemnización económica que comprenda el daño moral, cultural y lucro de imagen, misma que será destinada para generar un fondo para gastos médicos y funerarios

Entre esas peticiones se ve claramente lo que implica una colectividad pues si bien es cierto un número determinado de personas fue violentado en sus derechos culturales, la exigibilidad de derechos y la reparación del daño se contempla para la suma total de los individuos que conformen la colectividad.

Ahora bien, por parte de la empresa demandada hubo cierta conciliación y apertura al dialogo, pero sus argumentos y propuestas rozaban lo ridículo, donde minimizaban los conocimientos tradicionales que han sido transmitidos de generación en generación de un pueblo entero, destacando lo comentado por Héctor, danzante de los voladores de Papantla <<No quieren a su propia raza>>.

Por lo que respecta, la segunda mesa trató las tensiones entre propiedad intelectual y derechos culturales, donde se puntualizó en la urgencia de generar un nuevo sistema de propiedad intelectual exclusivo para pueblos y comunidades indígenas, pues su mercantilización esta orillándolos a la extinción.

En otro sentido se reflexionó sobre como el patrimonio cultural que lo creo el Estado (como un ente) pesa más que la herencia cultural, la cual existe mucho antes que la propia figura del Estado.

Dando a lugar el siguiente cuestionamiento ¿Cuál es el alcance coercitivo de la recomendación 35/2019? ¿Qué tipo de legislación se necesita? Dependiendo su naturaleza ¿Se mantendrán conocimientos tradicionales en secrecía o deben integrarse en su totalidad en un inventario nacional?

Como comentarios es inminente generar ejes de acción como son los que a continuación se enlistan:

- El fortalecimiento de legislación nacional e internacional
- Delegar responsabilidades a cada institución de gobierno para la protección de propiedad intelectual de pueblos y comunidades indígenas, delimitando esferas competenciales y facultades inherentes.
- Generar sistemas *sui generis* que brinden certeza jurídica a colectividades y formen un antecedente en caso de litigio
- Hacer operativamente posible el cobro de indemnización

La tercera mesa fue centrada totalmente a la Recomendación General número 35/2019 *Sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana*, publicada el 28 de enero del año en curso, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), pasa a ser un referente nacional y un hito histórico en nuestro país por cuanto hace a la protección de derechos culturales y colectivos de pueblos y comunidades indígenas, específicamente a la protección y salvaguarda de su propiedad intelectual.

Dicha recomendación va dirigida a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Local, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Congreso de la Unión y Poderes Legislativos de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Su principal objetivo es el <<promover los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos>>.

Describe diversos casos de plagio, destacando lo sucedido en 2016 con los bordados de Tenango de Doria, Hidalgo, sobre el uso de iconografía perteneciente a Otomíes y que

fueron plasmados sobre tazas y ropa por empresas, sin el debido consentimiento de la comunidad indígena.

Si bien es cierto que la recomendación va dirigida a determinadas autoridades, no es obligatorio que las autoridades mencionadas en la misma acaten a la letra lo que menciona dicha recomendación, pues el cumplimiento de las recomendaciones que emite la CNDH no es obligatorio. No obstante brindan luz en la temática, sirven de guía y es de interés de la sociedad en general exigirle a todo servidor público que la atienda y le den cumplimiento.

Es importante destacar que se tiene que continuar trabajando esta temática, no solo hacerla visible en talleres, críticas, foros, sino darle visibilidad en órganos legislativos, pues son los principales ejes de acción para garantizar, respetar, proteger y salvaguardar derechos humanos.

El generar e implementar políticas públicas efectivas, promover plena exigibilidad y justiciabilidad de derechos y generar una armonización en el orden jurídico mexicano para tener una plena estandarización con tratados internacionales es menester del Estado mexicano, de lo contrario se pasa a una violación sistemática de derechos humanos.

III.2.5 LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

El 18 de Mayo de 2018 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas históricas dentro de la Ley de la Propiedad Industrial, integrando figuras novedosas en nuestra legislación; por cuanto hace a los signos distintivos, en las nuevas figuras de protección encontramos a las marcas holográficas, sonoras, olfativas, de imagen comercial o la combinación de las anteriores. Asimismo se añadió la figura de la indicación geográfica nacional misma que puede ser un parteaguas por lo que se refiere a protección de derechos intelectuales de comunidades indígenas ya que en primera instancia es la figura jurídica vigente e idónea para ir solventando lagunas legales y prácticas para la protección de artesanías como ECT. Asimismo una vez que se tenga autorización sobre la indicación geográfica nacional, se convierte en un soporte legal suficiente para exigir el respeto y salvaguarda de los derechos que ampare.

El artículo 157 de la citada ley expresa que una indicación geográfica, debe indicar a un producto originario de determinada región por contar con determinada calidad, reputación u

otra característica imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Es entonces que una vez que se cuente con la debida autorización de indicación geográfica nacional otorgada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), deriva en tener la facultad para utilizar e impedir su uso a un tercero donde su producto no se ajuste a las normas correspondientes. Lo mismo aplica para denominaciones de origen, siendo la diferencia que la calidad (materia prima) o las características del producto es consecuencia de su origen geográfico y todo debe ser propiamente del lugar de origen (factores naturales y humanos).

Tal como se expresa por expertos de la OMPI (2017, pp.19):

Las indicaciones geográficas son compatibles con la naturaleza de los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales, en el sentido de que proporcionan protección virtualmente ilimitada en el tiempo, siempre y cuando el vínculo cualitativo entre los productos y el lugar se mantenga y la indicación no se convierta en genérico. Funcionan como un derecho colectivo, no existe ninguna disposición que otorgue el derecho de conceder licencias o hacer cesiones, y la relación entre el producto, la calidad y el lugar en que se basa la protección impide su transmisión a productores ajenos a la región demarcada.

Adentrarse al sistema de propiedad intelectual es con el fin de explotar invenciones, signos distintivos y derechos de autor con el fin de facilitar la explotación comercial de ECT y fomentar el desarrollo económico basado en los conocimientos tradicionales, es así que <<las indicaciones geográficas proporcionan a las comunidades indígenas un medio para diferenciar sus productos y beneficiarse de su comercialización, mejorando así su situación económica>> OMPI (2017, pp.19).

Ahora bien al analizar la ley en comento nos damos cuenta que se deben ir solventando diversas situaciones hasta obtener la autorización de una indicación geográfica nacional, lo que representaría problemáticas, pues aunque se tenga la autorización favorable, son bienes de dominio del poder público de la Federación, ni siquiera del solicitante, pues pasa a ser meramente un permiso solicitado al Estado (art. 160). Esto es un arma de doble filo porque la declaración de protección de una denominación de origen o indicación geográfica, se hace de oficio o a petición de parte (art. 165), aunque ello no significa que en la práctica se vea reflejado, dejando en estado de indefensión a comunidades indígenas pues el Estado no

realiza los trámites correspondientes que le competen de manera oficiosa para obtener este tipo de protección intelectual muy a pesar de estar facultado.

Por lo que se refiere a vigencia es prácticamente indeterminada pues la misma se determina por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, es decir que en el momento en que cambie la calidad, reputación u otra característica imputable fundamentalmente a su origen geográfico, hasta ese momento pierde vigencia la autorización de indicación geográfica nacional (art. 161).

Dentro de las limitantes o lo que no se puede proteger como indicación geográfica o denominación de origen es que exista otra idéntica o semejante en grado de confusión (salvo resolución emitida por el IMPI), que el nombre o denominación sea de uso común, genérico, descriptivo o sea una traducción o transliteración, que sea semejante a un signo distintivo en trámite o vigente con similares productos o que contenga una designación de una variedad vegetal protegida o de una raza animal (art. 163). Si se solicita la declaración y no se hace un adecuado análisis previo de protección y se da alguno de los supuestos anteriores, el trámite derivará en requerimientos y objeciones por parte de la autoridad, lo que vuelve engorrosa y tediosa dicha solicitud pues alargara el procedimiento y requerirá mayor tiempo, más recursos económicos y humanos. Este tipo de situaciones son las que están latentes, es por ello que se debe exigir el cabal cumplimiento al Estado para que de forma oficiosa fomente este tipo de protección a comunidades indígenas pues son el IMPI es el único dotado de ese cuerpo de expertos que pueden desarrollar sin inconvenientes autorizaciones de esta índole y no continuar restringiendo derechos a pueblos y comunidades indígenas.

Ahora bien, el artículo 213 considera los diversos supuestos que son considerados competencia desleal y por tanto quien incurra en el ejercicio de actividades industriales o mercantiles y las buenas prácticas comerciales, será acreedor a una o varias infracciones administrativas, según corresponda como <<Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia que esta Ley regula>> (fracción I), efectuar actos que induzcan al público a confusión, error o engaño por hacer creer que hay una relación y autorización de un tercero en cuanto a licencias de uso, asimismo en el inciso d) especifica: <<Que el producto de que se trate

proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto>> (fracción IX). La fracción XXII establece como infracción administrativa el <<usar sin la autorización de uso correspondiente una denominación de origen o indicación geográfica protegida>>, así como usarla para amparar productos o servicios similares (fracción XXX), y de igual forma el <<Producir, almacenar, transportar, distribuir o vender productos idénticos o semejantes a los que se encuentren protegidos por una denominación de origen o indicación geográfica nacional protegida o extranjera reconocida por el Instituto, utilizando cualquier tipo de indicación o elemento que cree confusión en el consumidor sobre su origen o calidad, tales como "género", "tipo", "manera", "imitación", "producido en", "con fabricación en" u otras similares>> (fracción XXXII).

La realidad es que el sistema de propiedad intelectual vigente en nuestro país, no brinda esa certeza jurídica a comunidades indígenas, no hay traductores que brinden asesorías y apoyen a indígenas a quienes les han violado principalmente el derecho a la cultura del que gozan como individuos y como colectividad, no existen defensores públicos donde sus funciones versen en la salvaguarda de derechos intelectuales provenientes de pueblos y comunidades indígenas, a pesar de que debe ser perseguida de oficio cualquier actividad que sea competencia desleal, tal como expresa el artículo 213 de la ley, dejando desprotegidos y no garantizando el debido cumplimiento de lo que establece nuestra constitución federal y ni se mencionen tratados internacionales. A pesar de estar facultadas algunas instituciones a velar por ese cumplimiento, no se ve reflejado en la práctica.

III.2.6 LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Desde que se inició esta investigación, han acontecido diversas reformas que han derivado en contraponer nuestros propios argumentos como bien puede leerse en el capítulo 1 cuando nos referíamos a la ley que toca analizar. Nos referimos como corresponde en los siguientes apartados.

Para efectos del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, en el artículo 48, se delimitan las ECT susceptibles de protección ante la legislación nacional, tales son:

Las obras literarias o artísticas de arte popular o artesanal cuyo autor no sea identificable, podrán ser:

- I. Expresiones verbales, tales como cuentos populares, leyendas, tradiciones, poesía popular y otras similares;
- II. Expresiones musicales, tales como canciones, ritmos y música instrumental populares;
- III. Expresiones corporales, tales como danzas y rituales;
- IV. Expresiones tangibles tales como: Las obras de arte popular o artesanal tradicional, ya sean obras pictóricas o en dibujo, tallas en madera, escultura, alfarería, terracota, mosaico, ebanistería, forja, joyería, cestería, vidrio, lapidaria, metalistería, talabartería, así como los vestidos típicos, hilados, textiles, labores de punto, tapices y sus similares; b) Los instrumentos musicales populares o tradicionales, y c) La arquitectura propia de cada etnia o comunidad, y
- V. Cualquier expresión originaria que constituya una obra literaria o artística o de arte popular o artesanal que pueda ser atribuida a una comunidad o etnia originada o arraigada en la República Mexicana.

Teniendo en cuenta este listado y de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Capítulo III *De las Culturas Populares y de las Expresiones Culturales Tradicionales*, que atinadamente fue reformado y publicado en el DOF, el 24 de enero de 2020, se protegen <<obras literarias, artísticas, de arte popular y artesanal, primigenias, colectivas y derivadas de las culturas populares o de las ECT; se reconoce la titularidad según lo establecido en el artículo segundo constitucional>> (artículo 157), se contempla la protección contra la explotación sin autorización por escrito de los titulares así como su deformación (artículo 158), lo que es magnífico pues será obligatorio el permiso de la colectividad indígena; el uso de estas obras estará permitido según lo estipulado en el Título VI de la presente Ley. Se establece que:

En toda fijación, representación, publicación, comunicación, utilización en cualquier forma o puesta a disposición con fines de lucro; de una obra literaria y artística, de arte popular y artesanal o de ECT, cuando exista duda de la comunidad o pueblo a quien deba solicitarse la autorización escrita para uso o explotación, la parte interesada solicitará a la Secretaría de Cultura una consulta para identificar al titular. La consulta deberá ser realizada con el acompañamiento del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en su calidad de órgano técnico. Una vez identificada la comunidad a la que corresponda la expresión de que se trate, la Secretaría de Cultura le notificará al interesado para efecto del trámite de la autorización correspondiente. En caso de no haber titular identificado, la

propia Secretaría de Cultura, con opinión técnica de la autoridad correspondiente, podrá autorizar la solicitud. En caso de controversia, ésta se resolverá de manera colegiada entre la Secretaría de Cultura, la autoridad técnica competente y las autoridades de los pueblos indígenas involucrados (artículo 160).

Y como se ha contemplado, le <<corresponde al Instituto vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente capítulo y coadyuvar en la protección de las obras amparadas por el mismo (artículo 161)>> (DIPUTADOS, 1996, pp. 27).

Se añade a la legislación mexicana, la concepción internacional de ECT, es en ese sentido que se están homologando al plano internacional, rescatando figuras que son reconocidas en esa esfera, adaptándolas como propias y comenzando a llegar a un plano de jerarquía similar en este tema.

Es destacable el trabajo que se ha realizado en el Congreso de la Unión desde sus dos Cámaras, hasta obtener estos resultados, hay un mejor revestimiento legal, se empieza a tener más certeza jurídica para la propiedad intelectual de pueblos y comunidades indígenas, la sinergia entre Secretarías Federales va a ser la clave para revestir de seguridad y respeto y así garantizar la efectiva salvaguarda en caso de plagios o apropiaciones culturales indebidas.

Es nuestro menester el vigilar la efectiva aplicación de estos articulados, donde se tenga una visión amplia de políticas públicas para que se exija con ello su debido cumplimiento, es así que si la iniciativa de ley comentada en líneas anteriores también es aprobada, se siguen sumando cuerpos normativos capaces de solventar las deficiencias que con anterioridad dejaban desprotegidos a pueblos y comunidades indígenas referente a las ECT.

Son pasos legislativos que cimentan y pretenden la preservación para que en unos años se genere una revaloración cultural, pues aún estamos a tiempo de generar un efectivo acervo cultural indígena para las próximas generaciones y estas sean las que tengas los elementos suficientes para exigir su debido respeto y reconocimiento ante terceros ya sean nacionales o extranjeros.

No olvidemos las infracciones en materia de comercio que son la figura ideal con la que contamos actualmente para que por vía contenciosa se exija el respeto de ECT, pues el artículo 231 establece que:

Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar o utilizar públicamente una obra protegida por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o del titular del derecho patrimonial de autor;

IV. Ofrecer en venta, almacenar, transportar o poner en circulación obras protegidas por esta Ley que hayan sido deformadas, modificadas o mutiladas sin autorización del titular del derecho de autor;

IX. Utilizar las obras literarias y artísticas protegidas por el capítulo III, del Título VII de la presente Ley en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 de la misma.

Con la última reforma a la Ley Federal del Derecho de Autor se quita el candado jurídico del dominio público con el que estaban amarrados los derechos colectivos indígenas referente a propiedad intelectual y justamente en ese sentido pueden iniciar litigios para el debido respeto de derechos.

A palabras del Dr. Parets <<hay que defender los derechos de las comunidades porque es un patrimonio inigualable, justamente en el artículo primero de la ley, tiene como propósito incentivar todo esto en defensa del acervo cultural de la nación, pues es parte del acervo cultural de la nación, ¡eso es un patrimonio hermoso!, entonces hay que defenderlo frente a las conductas egoístas que quieren apropiarse de lo que le corresponde a la nación mexicana, a lo que podemos presumir a nivel internacional, pero no porque sea de Juan o de Pedro, sino porque sea de la República Mexicana y en particular de la región de que se trate, el enfoque es completamente distinto>> (J. Parets, comunicación personal, 31 de mayo de 2019).

Si bien es cierto que cualquier creación del intelecto humano se puede proteger a través de las figuras establecidas por el sistema convencional de propiedad intelectual que existe en nuestro país, ya sea como marca, patente, denominación de origen, libro, música, en fin, las ECT, por su propia naturaleza han sido una figura excepcional de protección dentro de dicho sistema muy a pesar que es la obligación del Estado en sus tres niveles de gobierno el salvaguardar dichos intangibles en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

Algunos países y comunidades están elaborando bases de datos de conocimientos tradicionales como lo son Ecuador, Bolivia y Perú, que bien podrían utilizarse como un registro y antecedente de la existencia de dichos conocimientos como forma de respeto entre comunidades y para ampararse frente a terceros que quieran o hagan uso indebido de los mismos.

En el Comité Intergubernamental de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore se está negociando el establecimiento de un instrumento jurídico internacional. En algunos países, se ha elaborado legislación *sui géneris* para tratar específicamente la protección positiva de los conocimientos tradicionales. (OMPI, 2000)

III.2.7 JURISPRUDENCIA

Por lo que respecta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se ha pronunciado ante esta problemática social que aqueja a pueblos y comunidades indígenas, no se han generado antecedentes, tesis aisladas y mucho menos jurisprudencias que revistan de legalidad y den luz en el estudio de casos similares a juzgadores y representantes del poder judicial.

III.2.8 PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMO EXIGENCIA INICIAL DE RESPETO

Es entonces que cualquier comunidad indígena, puede iniciar la exigibilidad y respeto de sus intangibles en caso de explotación y apropiación indebida por parte de un tercero, con la presentación de una infracción administrativa en materia de comercio ante el IMPI según al artículo 213 de la Ley Federal de Propiedad Industrial y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Del mismo modo y en el sentido en que la autoridad falle a favor de la contraparte, se continúa con el recurso de revisión ante la misma autoridad o ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en caso que sea todo en contra de la colectividad indígena, se puede iniciar por juicio de amparo directo sobre la resolución correspondiente (respecto al recurso de revisión antes mencionado) e incluso llegar a amparo en revisión por un Tribunal Colegiado o hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dando fin a los medios internos de defensa en el país. Es en el momento en que la resolución queda firme cuando la comunidad indígena podrá demandar el pago de daños y perjuicios por la vía civil. A su vez se puede interponer una denuncia ante la Fiscalía General de la República, procediendo como un delito federal la apropiación ilícita de material intelectual proveniente de un pueblo indígena de conformidad con el artículo 11 Bis, fracción XVI, del Código Penal Federal, el cual tiene relación con el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, donde se imponen sanciones a aquella persona jurídica que haya cometido los delitos contenidos en el artículo 424 Bis del Código sustantivo como aquel que <<produzca, reproduzca, introduzca al país, almacene, transporte, distribuya, venda o arriende copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor, en forma dolosa, con fin de especulación comercial y sin la autorización que en los términos de la citada Ley deba otorgar el titular de los derechos de autor o de los derechos conexos>> (CPF, 1931, pp.126). No dejemos de lado que de acuerdo al artículo 429 del mismo ordenamiento, los delitos previstos en los artículos citados con antelación, se persiguen de oficio por parte de la Fiscalía, funciones que a nivel institucional no se ejecutan y no se da cabal cumplimiento a lo que la legislación les manda pues están facultados para ello.

Se pueden ejercer acciones jurídicas de cualquier índole, ya siendo a nivel federal o local, se debe exigir el cumplimiento del párrafo 339 de la Sentencia de Rosendo Radilla Pacheco contra México, ligándolo con el expediente varios 912/2010, de la SCJN, mismo que se refiere al control difuso y al bloque de constitucionalidad, al artículo 1, 2, 4, 28 y 133 de nuestra Constitución Federal, al art. 26, 27 y 53 de la Convención de Viena. No olvidemos que el parámetro de control de regularidad de constitucionalidad o bloque de constitucionalidad, es fundamental para concatenar todo nuestro dicho en la demanda o denuncia, pues la constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia nacional e

internacional, conforman el Corpus Iure Internacional que debe ser atendido por cualquier autoridad.

En el caso que nos atañe, haciendo uso del bloque de constitucionalidad, tiene mayor valor la jurisprudencia nacional ya que la internacional es en ciertos puntos restrictiva de derechos.

Las reglas o principios de Ruggie, de conformidad con Bilchitz (2010, pp. 212-213), mencionan que el Estado es responsable por no sancionar las violaciones en las que incurren empresas por cuanto hace a violaciones en materia de derechos humanos. Esta es una propuesta interesante a la cual se le debería dar impulso para que puedan ser obligatorios en México y con ello sancionar a las empresas que perjudiquen y violenten derechos humanos de cualquier índole.

Dando una revisión al marco jurídico mexicano en cuanto a la protección de propiedad intelectual de pueblos indígenas, puede aparentarse que hasta la última instancia nacional se puede hacer valer el respeto de derechos humanos colectivos de comunidades indígenas, pero porqué es la autoridad la que hace caso omiso si la sociedad civil está exponiendo la violación de derechos y aun así, de acuerdo a la lógica, el Estado Mexicano sigue en la apatía y omisión de no sancionar a aquellas empresas o personas físicas que exponen ser poseedores de un conocimiento tradicional que no les corresponden, incurriendo en competencia desleal y malas prácticas comerciales ante diversas ECT.

III.3 PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LAS ECTS

México es un referente internacional al firmar y ratificar prácticamente la totalidad de tratados internacionales en materia de derechos humanos. A raíz de la reforma del 6 y 11 de junio de 2011, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos suman la cantidad de doscientos diez, mismos que contemplan temas de carácter general, asilo, derecho internacional humanitario, desaparición forzada, personas con discapacidad, discriminación racial, educación y cultura, esclavitud, extradición, genocidio, medio ambiente, menores, migración y nacionalidad, minorías y pueblos indígenas, mujeres, penal internacional, propiedad intelectual, refugiados, salud, tortura y trabajo (SCJN, 2012).

Dentro de estos destacaremos educación y cultura, minorías y pueblos indígenas y propiedad intelectual, haciendo énfasis en pueblos indígenas y resaltaremos los puntos clave donde las artesanías como ECT de los nahuas de San Miguel Tzinacapan pueden encontrar una brecha de protección jurídica en el plano internacional, misma que debe ser exigida al Estado Mexicano. De manera enunciativa más no limitativa, se puntualizarán los tratados que son un referente en la protección de propiedad intelectual perteneciente a un pueblo o comunidad indígena.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (UNESCO, 1972) obliga a los Estados partes a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, en su caso, con apoyo de asistencia y cooperación internacional.

El artículo quinto menciona que con el fin de garantizar una protección y una conservación eficaces, los Estados Partes deben adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio. Este articulado es el mínimo vital que el Estado debe de realizar para conservar y continuar transmitiendo el patrimonio cultural.

Asimismo contempla un Fondo para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural Mundial de Valor Universal Excepcional, denominado *Fondo del Patrimonio Mundial*, mismo que se encarga de brindar asistencia internacional de emergencia, la conservación y gestión, promoción y asistencia educativa, asistencia preparatoria (UNESCO, 2017).

La Declaración Universal de la Unesco sobre la Diversidad Cultural está enfocada en la defensa de la diversidad cultural que es inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana, esta última se refleja en el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos indígenas. Reconoce la oferta creativa, el justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás. (UNESCO, 2001).

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial tiene como finalidad entre otros, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco y la cooperación y asistencia internacionales. Considera a las técnicas artesanales tradicionales como patrimonio cultural inmaterial. Establece que el funcionamiento del Comité Intergubernamental para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, quien es el encargado de brindar asesoramiento sobre prácticas ejemplares y formular recomendaciones sobre medidas encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

Por otro lado, son funciones de los Estados parte el adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Asimismo para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio.

Es importante destacar que esta Convención contempla la acreditación de las organizaciones no gubernamentales, de carácter consultivo, pues quienes prueben debida competencia en el terreno del patrimonio cultural inmaterial, ejercerán funciones consultivas ante el Comité (UNESCO, 2003).

Ahora bien, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en la Ciudad de París, el veinte de octubre de dos mil cinco, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) se encuentra vigente (SCJN, 2005). Tiene como objetivo el promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y generar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional. Los Estados parte deben conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios; Esto quiere decir que cualquier política pública o programa gubernamental debe ir con miras a la salvaguardia de expresiones culturales.

Asimismo, los Estados, deben fortalecer la colaboración, cooperación y solidaridad internacionales, con la finalidad de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Entendemos este apartado en que cualquier apropiación indebida de expresiones culturales derivará en el desacato de lo que establece la Convención en comento, en el supuesto que nacionales de un Estado firmante distribuyan, comercialicen, fabriquen o vendan un producto cultural perteneciente a otro Estado firmante.

La convención establece en el artículo sexto y con relación al séptimo que en el ámbito nacional o interno de cada Estado Parte, podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, brindando oportunidades de modo apropiado, esto se entiende a que deben ser enfocadas en la debida implementación de programas de desarrollo sobre las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales para la creación, producción, distribución, difusión y disfrute, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos, tomando en cuenta la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios.

En otro sentido, los Estados deberán adoptar medidas de protección de ECT, determinando si hay situaciones especiales dentro de su territorio en las que corran riesgo de extinción, sean objeto de una grave amenaza o requieran algún tipo de medida urgente de salvaguardia, de conformidad con el artículo octavo. Este vendría siendo el principal fundamento para la exigencia al Estado mexicano, el cumplimiento en la adopción de medidas de esta naturaleza, puesto que las apropiaciones culturales indebidas que se han realizado en la última década en nuestro país, es constante y reiterado por parte de empresas trasnacionales.

Una herramienta que contempla la Convención, es el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, el cual apoya la aplicación de la Convención y fomenta el surgimiento de un sector cultural dinámico en los países en desarrollo. Concatenado a esto analizaremos otra herramienta necesaria para la salvaguardia de expresiones culturales pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

El Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe fue publicado en el DOF el 25 de octubre de 1993, donde su principal objetivo es el de establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de autodesarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe, promoviendo el diálogo para alcanzar políticas de desarrollo, asistencia técnica, programas y proyectos de interés para los pueblos indígenas, donde participen los Estados, organismos proveedores de recursos y los mismos pueblos indígenas.

III.3.1 LOS DESCAs COMO UN MEDIO DE EXIGENCIA INTERNACIONAL

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) son derechos humanos vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la alimentación, la salud, la vivienda, la seguridad social, la educación, la cultura, el agua y el medio ambiente. (ONU-DH, 2010, p.9).

De acuerdo al anexo 3 denominado *Los derechos económicos, sociales y culturales en las Observaciones Generales del Comité DESC*, se considera el Derecho de toda persona a participar en la vida cultural, definiéndolo como <<el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico, y para beneficiarse de la protección de los derechos morales y materiales a cualquier descubrimiento científico o artístico trabajo que han creado>>.

Para ello se deben dar ciertas condiciones para conferirlo como es la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad, según lo desglosa la ONU-DH (2010, pp.62-63):

- Disponibilidad, con bienes y servicios culturales para su uso y disfrute, dando mayor valor a la relación intercultural de grupos indígenas que comparten el mismo territorio.
- Accesibilidad, tanto física como financiera, independientemente de la zona territorial, sin que sea discriminatorio así como el acceso a medios de difusión.
- Aceptabilidad, donde las políticas públicas y medidas normativas deben formularse y aplicarse de forma que sean aceptadas por las comunidades, celebrando consultas con ese fin.
- Adaptabilidad, con respeto a la diversidad cultural de personas y comunidades

- Idoneidad, según el contexto, de forma pertinente, que se respete la cultura y sus derechos humanos y culturales.

Por cuanto hace a lo antes descrito, el Estado Mexicano cuenta con el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART), lo que falta es darle impulso a sus actividades para que el Estado mexicano dé cabal cumplimiento a las condiciones antes referidas.

La ONU-DH (2010, p. 63) divide a las obligaciones de forma puntual en respetar, proteger y realizar:

Respetar: al adoptar medidas específicas que reflejen un respeto adecuado y la libertad de toda persona o colectividad para <<la libre elección de su propia identidad cultural, libre elección del idioma, libertad de creación, tener acceso a su patrimonio cultural y lingüístico>>.

Proteger: el patrimonio cultural, en tiempos de paz, guerra y desastres naturales, incluyendo <<la producción cultural de los pueblos indígenas, con inclusión de sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión. Promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban la discriminación sobre la base de la identidad cultural>>.

Realizar: adoptando políticas públicas para proteger, promocionar y otorgar ayuda financiera para la diversidad cultural y tener acceso a una gama de expresiones culturales.

Ahora bien, un Estado comete violaciones en contravención de lo estipulado por la ONU-DH (2010, p. 63) al:

- Negar la identidad cultural de una persona, grupo o pueblo.
- Implementar políticas que no respeten la diversidad cultural existente en las sociedades o que tiendan a la asimilación forzada o la destrucción de otras culturas y visiones del mundo y la vida.
- Impedimento del acceso de individuos o comunidades a la vida, las prácticas, los bienes y los servicios culturales.
- No adoptar medidas adecuadas encaminadas a la plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural, no poner en vigor la legislación pertinente, o no

proporcionar recursos adecuados administrativos, judiciales o de otra índole para que se pueda ejercer plenamente el derecho de participar en la vida cultural.

- No adoptar medidas destinadas a luchar contra las prácticas nocivas atribuidas a la costumbre y la tradición (como la mutilación genital femenina y las acusaciones de brujería) para el bienestar de una persona o un grupo.

III.4 OTROS TIPOS DE PROTECCIÓN

Es importante valorar otras brechas que den apertura a la protección de artesanías, es claro que la vía legal llega a ser insuficiente, teniendo que recurrir a otras instancias o medios que puedan solventar o evidenciar las problemáticas sociales que acontecen en la actualidad. Enlistaremos los rubros que actúan desde sus trincheras para poder resguardar, respetar, fomentar, y garantizar la protección de las artesanías pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

III.4.1 PROTECCIÓN SOCIAL

Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) han jugado un papel importante a lo largo de estos últimos años, pues aunque no estén involucradas directamente con las diversas problemáticas que se viven actualmente en el país, son una balanza de exigencia entre los ofendidos directamente y el Estado pues sirven de vínculo para la exigencia y respeto de derechos humanos.

Podemos sacar a relucir el trabajo que ha realizado desde hace ya cinco años la OSC denominada IMPACTO, misma que se encuentra ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas y quienes realizan actividades en Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Estado de México, Puebla. La mencionada OSC es un parteaguas por cuanto hace a la protección de artesanías de comunidades y pueblos indígenas, en específico el arte aplicado, textil y bordados.

En la actualidad continúan trabajando en aplicar mecanismos efectivos de protección así como la capacitación, asesoría y acompañamiento a artesanas y artesanos de comunidades indígenas para que sus productos tengan una efectiva cadena de valor comercial.

III.4.2 FORMAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN LOCAL

La comunidad indígena nahua nos da muestra fehaciente de que en Tzinacapan se tejen lazos mucho más resistentes cuando las manos se entrelazan, aprenden del ejemplo y se

reconstruyen a pesar de las dificultades globales, nacionales y locales. A continuación exponemos los mecanismos de protección local referente a ECT.

III.4.2.1 EDUCACIÓN PARA PRESERVAR Y REVALORAR

Un ejemplo destacable en la región es la telesecundaria *Tetsijtsilin*, que significa “piedra que suena”, ubicada justamente en San Miguel Tzinacapan, fue fundada en 1979 y no solo es un referente a nivel regional, es ejemplo destacable a nivel nacional, pues su modelo educativo rescata los conocimientos tradicionales y las ECT que han sido transmitidas por generaciones, a través de talleres como es el de bordado, danza y medicina tradicional, telar de cintura, cerería, clases de náhuatl donde se enseña a escribirlo y leerlo, entre otros.

Los lunes son honores al lábaro patrio y los alumnos utilizan sus vestimentas tradicionales, los muchachos portan pantalón de manta y camisa de labor y las muchachas visten con elegancia sus nahuas blancas acompañadas de sus blusas bordadas y fajas rojas. En fechas y eventos especiales utilizan el traje de gala donde las nahuas son negras, utilizan el tocado en la cabeza y el huipil.

No todo es estar dentro del aula, los talleres son impartidos por la propia gente de la comunidad (artesanos, padres de familia y voluntarios de la región) que es experta en lo que realiza y es reconocida a nivel local, lo que genera fuertes lazos en colectividad.

La finalidad es mostrar, enseñar y transmitir a las nuevas generaciones la riqueza cultural con la que cuentan y así ellos sean el relevo generacional que protegerá, conservará y relevará en su momento esa identidad étnica.





Figura 18. a) Estudiantes del taller de bordado, b) estudiantes del taller de telar de cintura, c) estudiante separando hilos. Fotografía: Martha Jannete Martínez Camacho.

III.4.2.2 COMUNICACIÓN PARA PROPAGAR CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

La Radio comunitaria *Tsinaka* es el medio de comunicación local que difunde sucesos locales, nacionales e internacionales; lo comentado es náhuatl y español y se hace una recopilación de saberes, su misión es clara pues pretenden <<a través de los medios de comunicación comunitaria, reivindicar y fortalecer la identidad indígena de San Miguel Tzinacapan y otras comunidades de la Sierra Nororiental, ofreciendo información que contribuya a la mejor toma de decisiones personales y colectivas, así mismo reconocer nuestra cosmovisión, valorar la historia local y defender nuestros derechos y territorios para crear cohesión comunitaria y contribuir a la lucha por una vida digna>> (Tsinaka, 2019) . Totalmente ligada a el debido respeto de derechos humanos y autodeterminación de pueblos indígenas. Promueven la música tradicional que es el xochipitsaua y las temáticas que tocan son con perspectiva de género, ECT, cuidado al medio ambiente, territorio entre

otros, lo que vuelve a la radio comunitaria en el mecanismo perfecto para divulgar y dar a conocer los conocimientos tradicionales que los distinguen de otras comunidades indígenas de la región. No solo promueven su diversidad cultural si no que el equipo de trabajo que labora ahí está completamente comprometido con lo que sucede en su comunidad.

III.4.2.3 UN BUEN ARTESANO ES...

De acuerdo a las encuestas realizadas, los mismos artesanos sanmiguelenses referían que una ECT no es algo que cualquiera pueda hacer, ya que, aparte de conocer la técnica, se necesitan otras habilidades para ejecutar el trabajo de las artesanías dentro de la comunidad como es la salud visual, pensar, paciencia, rapidez e ingenio como las principales. Es por ello que consideran que tener buena salud es el elemento más importante para poder conservar ECT, ya que sin eso, difícilmente se podrá continuar con ese legado cultural.

A continuación se esquematiza en la siguiente red, las habilidades consideradas como esenciales para ser artesano de acuerdo a lo argumentado en las encuestas aplicadas:

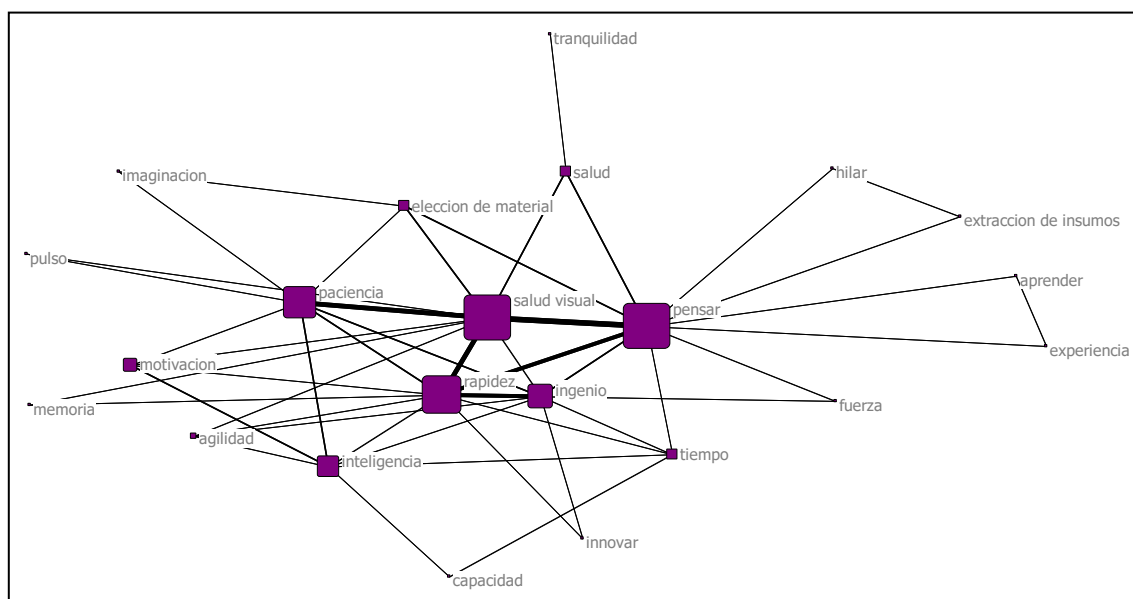


Figura 19. Habilidades consideradas para ser artesano

III.4.2.4 PROPUESTAS EN COLECTIVIDAD

De lo obtenido en entrevistas, grupos focales y el diario de campo, se hizo el siguiente acopio de propuestas realizadas y obtenidas de primera mano de los artesanos nahuas de

San Miguel Tzinacapan, donde se consideró el precio y la calidad sobre la cantidad como ejes fundamentales para ejercer buenas prácticas de comercio local:

- Respeto al trabajo del artesano a través del precio, no dejar que se aprovechen los de afuera y que lo valoren.
- Un reglamento de artesanías local, donde se estipule un acuerdo de respeto entre todos los artesanos y todos ganen lo justo y equitativo.
- Generar un grupo consolidado de trabajo, una cooperativa de artesanos que con apoyo del gobierno se obtengan recursos económicos para exportar productos artesanales, iniciando por manejar un solo precio, donde no existan revendedores ni intermediarios
- Generar un centro de distribución y comercialización para que la gente acuda directamente con el artesano.
- Generar una protección para hacer conciencia, donde se invite al público en general y conozcan como se hacen las artesanías propias de San Miguel y lo que representan para ellos.
- Una casa del artesano, donde existan las herramientas y materiales necesarios para que todos puedan asistir y aprender a realizarlas.
- No existen bases de datos, no hay manuales de cómo hacer artesanías, son necesarias en la comunidad pues cuando fallecemos nos llevamos todos esos conocimientos.
- Elaborar un libro o un manual que diga cómo hacer las artesanías desde la obtención de materia prima, su elección, su proceso de transformación en su caso, así como las técnicas empleadas.
- Rescatar la originalidad del pueblo a través de un sitio que resguarde aquí (en San Miguel Tzinacapan) las artesanías, como un museo artesanal, donde los jóvenes, los mismos artesanos y las autoridades locales sean los que brinden atención al público, describan los procesos que realizan y el significado de sus ECT.
- Hacer que los jóvenes se involucren, pues el problema no es transmitir, la juventud debe valorar de donde viene.

Todo lo anterior es resultado del trabajo etnográfico realizado en campo, por ello se pudo obtener lo esencial de cada propuesta obtenida gracias a las entrevistas y al trabajo con grupos focales, lo que demuestra que es necesario realizar un acercamiento e ir de la mano con los artesanos indígenas, pues ellos son los que viven día a día la competencia desleal y los malos tratos comerciales.







Figura 20. Grupos focales. Fotografía: Martha Jannete Martínez Camacho.

CONCLUSIONES

Del análisis de la legislación vigente se desprende que las ECT constituyen una institución jurídica que se caracteriza por la transmisión oral de generación en generación, es propia y representa saberes de una colectividad dotada de cultura tradicional y sus expresiones pueden ser tangibles, intangibles o una combinación de ambas.

El objetivo de esta institución es integral, pues reconoce el valor y promueve el respeto a las ECT, ya que estas responden a necesidades individuales y generan un desarrollo colectivo, es por ello que se debe impedir su apropiación indebida a manos de terceros, generando buenas prácticas comerciales y su debido uso. Una ECT potencia a la comunidad, al generar cohesión social y promover innovación, creatividad y una libertad intelectual, artística, de investigación e intercambio cultural. Al proteger esos conocimientos se contribuye a la diversidad cultural, es por ello que se debe aumentar la seguridad, transparencia y confianza en todos los sectores como es el académico, educativo, comercial y usuarios de ECT a través de prácticas consuetudinarias y una buena cooperación al contribuir con su salvaguardia.

Las ECT pueden clasificarse en las siguientes categorías:

- a) Expresiones fonéticas y verbales, como leyendas, poesía o relatos.
- b) Expresiones musicales o sonoras, como música o canciones de rituales.
- c) Expresiones corporales, como danzas, ceremonias rituales o peregrinaciones.
- d) Expresiones tangibles, como artesanías, indumentaria o cestería.

Clarificar estos conceptos nos permite distinguir qué expresiones culturales constituyen una ECT y, por lo tanto, son objeto de la protección jurídica prevista en algunos instrumentos jurídicos.

Respecto a las medidas de protección consideramos que es un avance lo siguiente:

- a) se está empezando a generar una legislación nacional solida y poco a poco se va robusteciendo en concordancia con el ámbito internacional.
- b) es la oportunidad ideal para que tomen en cuenta la protección local en concordancia a la libre determinación de la que son poseedores.

c) generar políticas públicas cohesionadas y coherentes, donde tengan relación las instituciones con el marco normativo.

No obstante, también reconocemos algunas deficiencias en el marco regulatorio de protección de las ECT. A nuestro juicio, las principales deficiencias que merecen atención son las siguientes:

- a) La falta de un marco normativo lo suficientemente robusto en materia de protección de intangibles provenientes de pueblos indígenas.
- b) la omisión de no perseguir de oficio los delitos en los que incurren personas físicas y morales, nacionales y transnacionales en perjuicio de indígenas artesanos
- c) la falta de un mecanismo que controle efectivamente el uso y aprovechamiento de propiedad intelectual que derive de pueblos indígenas lesiona cada vez más y más sus derechos culturales, colectivos y humanos.
- d) Los servidores públicos deben estar dispuestos al dialogo, no enfrascarse únicamente a sus funciones, pues permitir que los afectados, las OSC, la academia y todo aquel interesado en la temática se acerque a ellos, abonará a sus funciones cotidianas, permitiendo incluso ellos mismos incidir en su área de trabajo y encontrar la forma de involucrarse con los artesanos indígenas para generar un dialogo, difusión y fomento de las ECT que se pretenden proteger.

Es obligación del Estado Mexicano el generar mecanismos efectivos para la exigencia de derechos culturales indígenas, pues sucede exactamente lo que Bilchitz (2010, p. 228), expresa como <<La mera enunciación de estándares y responsabilidades que descansan en un cajón y no tienen posibilidad alguna de ponerse en vigencia puede reflejar ciertas ideas utópicas pero, en definitiva, pueden no tener un impacto real sobre la vida si no son aceptados por la mayoría>>.

De nuestro estudio etnográfico pudimos obtener la siguiente información relevante desde el punto de vista socio-jurídico:

- a) En el mismo gremio de artesanos existe competencia desleal, pues es muy común la figura del revendedor, quienes forman parte de la misma gente de San Miguel Tzinacapan y quienes clonan artesanías (compran una pieza que es innovadora, la

deshacen y la vuelven a armar para producirla y malbaratarla en otros sitios, obteniendo piezas de baja calidad).

- b) Esta acción es alarmante, pues entre los que se hacen llamar artesanos, hay gente que se dedica a lucrar con la necesidad de sus propios paisanos, ya que regatean o replican las piezas dejando de lado la carga cultural que representan así como el esfuerzo y el tiempo que se le dedica. Es tan alarmante como si llegara un extranjero y ejerciera las mismas acciones para poder obtener un beneficio al copiar el diseño, lo crítico aquí es que gente de la misma comunidad, le resta valor tangible e intangible a las ECT que se transmiten en la misma, dejando en mayor vulnerabilidad este tipo de expresiones.
- c) se deben de implementar e incluso intentar acciones que vayan más allá de un litigio ante la última instancia, que se muestre ante todos la urgencia de acción ante este tipo de violaciones a derechos humanos pertenecientes a pueblos indígenas y que se les considere en el proceso pues son en quienes recaerán esas acciones.
- d) se debe de sensibilizar a la población en general para que sea consciente de que no solo la comunidad indígena es la afectada, sino toda la nación, pues extranjeros y tristemente nacionales vienen a rapiñar lo que no les corresponde con el fin de enriquecerse y apropiarse ilícitamente de ECT existentes desde generaciones con antelación.

Del análisis realizado en este trabajo, las políticas públicas, las medidas legislativas y las sanciones judiciales deben ser ejes de acción coordinados que deberían solventar por partes, el respeto y salvaguarda de derechos culturales y colectivos de pueblos y comunidades indígenas.

Tomemos en cuenta que una política pública es aquella que busca nivelar las desigualdades sociales que aquejan a una determinada demarcación territorial y a cierto sector poblacional, una medida legislativa es la encomienda asignada al Congreso de la Unión para brindar mayor certeza y protección jurídica a los gobernados y una sanción judicial es la consecuencia de una acción u omisión en contravención de algún ordenamiento jurídico.

En ese sentido, al homologar estas figuras se puede generar una estrategia efectiva que brinde una verdadera protección a ECT encaminadas a:

- a) Llevar ante la última instancia el proceso y procedimiento legal (nacional e internacional) para la exigibilidad de respeto, fomento y salvaguarda de conocimientos tradicionales de pueblos indígenas.
- b) Sensibilización a diversos sectores de la población, como son charlas, talleres, coloquios, con el fin de generar una educación cultural integral para proteger y revalorizar.
- c) Capacitación regular para grupos de artesanos en materia de propiedad intelectual.
- d) Organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil como *Amicus Curiae*.
- e) Conformación de una red de organizaciones nacional e internacional que funjan como coadyuvantes en la protección de intangibles de pueblos indígenas.
- f) Medios de comunicación que difundan violaciones o acciones.
- g) Acuerdos entre artesanos y empresarios.
- h) Desplegados de periódicos y reportajes para difundir y concientizar sobre la problemática.
- i) Incentivar las buenas prácticas comerciales.
- j) Reconocimientos públicos e incentivos a personas físicas y morales que fomenten esas buenas prácticas comerciales con artesanos indígenas.
- k) Cabildeo en el congreso local y federal para iniciativas de ley.
- l) Ruedas de prensa periódicas para exponer los avances y logros de lo que se ha hecho en materia de propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas. Se debe de maximizar el impacto social que puede alcanzar un litigio, que no solo se centre en los recursos legales, sino que se exponga y difunda ante los medios de comunicación.
- m) capacitar y asesorar a artesanos indígenas, que sean consientes de lo que son poseedores y como deben exigir su protección para aquellos que estén en una situación similar ejecuten el mismo plan de acción.

Somos consientes que no hay forma actual que sea capaz de brindar certeza legal y protección jurídica a las ECT de los nahuas de San Miguel Tzinacapan. Si bien la iniciativa referente a la Ley de Salvaguardia de los Conocimientos, Cultura e Identidad de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y reformas a la Ley Federal de Derechos de Autor, son pequeños destellos que pueden brindar por fin certeza jurídica a

pueblos y comunidades indígenas a lo que se refiere la protección de ECT y la probable sanción que derive a los que incurran en *contrario sensu*, se deben de generar políticas públicas acordes a la temática.

Debe existir una homologación de funciones entre las instituciones de gobierno encargadas de salvaguardar este tipo de derechos de forma oficiosa. Generar un efecto domino, en cuanto exista una violación a derechos culturales pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, generar las acciones legales, sociales, políticas, culturales y económicas que correspondan, pues de la misma forma están ligadas unas con otras, esto evitara que aquel grupo indígena vulnerable no tenga obstáculos por cuestiones económicas, territoriales, no contar con medios efectivos de denuncia social, entre otros, dificulten su acceso a la justicia y que por su condición de arraigo social se les siga manteniendo en esa situación de recurrente violación a sus derechos humanos en lo individual y en colectividad sin garantizar un mínimo vital y una vida digna. El sistema de protección que se está construyendo en la actualidad debe ser homologado y respetuoso al principio de libre determinación de los pueblos indígenas para generar un efectivo resguardo de sus ECT.

REFERENCIAS

- Anisur Rahman, M., Fals Borda, O. (1988). Romper el monopolio del conocimiento. Situación actual y perspectivas de la Investigación- Acción Participativa en el mundo. *Análisis político*, (5), pp. 46 – 54.
- Arboleda, L. (2008). El grupo de discusión como aproximación metodológica en investigaciones cualitativas. *Revista facultad nacional de salud pública*. 26 (1), 69-77.
- Arias Marín, A., Rodríguez, J. (2015). Contribución a un diagnostico del conflicto EZLN – gobierno de México. En Arias Marín, A. (coord.). *Multiculturalismo y derechos indígenas*. El caso mexicano. (pp.19-54). México: CNDH.
- Arnanz, L. (2011). Introducción a la metodología participativa. Recuperado de: <http://www.cesaveslp.org.mx/administracion%20del%20conocimiento/metodologia%20participativa%20y%20cooperacion.pdf>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Resolución 217 A (III). Recuperado de: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Resolución A/RES/61/295. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf
- Asamblea Legislativa de la República de Panamá. (26 de junio de 2000). Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas para la Protección y Defensa de sus Identidad Cultural y de sus Conocimientos Tradicionales. Ley N° 20. Gaceta oficial N° 24,083 del 27 de junio de 2000. Recuperado de: http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=129284

Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. (30 de diciembre de 1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. N° 36.860. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf

Bailón, M. (2013). *Derechos de los pueblos indígenas en las entidades federativas*. México: CNDH.

Beaucage, P., Durán Olguín, L., Olvera Ramírez, C. y Rivadeneyra Pasquel, I. (2017). Con la ayuda de Dios. Crónica de luchas indígenas actuales por el territorio en la Sierra Nororiental de Puebla. *Journal de la société des américaniste*, 103(1), 239-260. Recuperado de: <https://journals.openedition.org/jsa/15037?fbclid=IwAR0FB1xFV-bDpS5JCBvorKsUfFlyol-yfPCHl51V2CYn7oq-VNFhWy4oLrPE#ftn2>

Beaud, S. (2018). El uso de la entrevista en las ciencias sociales. En defensa de la “entrevista etnográfica”. *Revista colombiana de antropología*, 54(1), 175-218.

Bilchitz, D. (2010). El Marco Ruggie: ¿Una propuesta adecuada para las obligaciones de Derechos Humanos de las empresas? *Sur - Revista Internacional de Derechos Humanos*, 7(12), pp. 209-241. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r26672.pdf>

Brokmann Haro, C. (2016). El concepto y desarrollo del patrimonio indígena en México. *Derechos humanos México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 26, 93-126.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México. (15 de junio de 2018). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 2 de abril de 2013. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_150618.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México. (5 de febrero de 1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. DOF 27 de agosto de 2018. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México. (19 de junio de 2017). Ley General de Cultura y Derechos Culturales. DOF 19 de junio de 2017. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_190617.pdf
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México. (24 de diciembre de 1996). Ley Federal del Derecho de Autor. DOF 15 de junio de 2018. Recuperado de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/122_150618.pdf
- Campos, A. (2010). *Propiedad intelectual y las tradiciones culturales de los pueblos indígenas en el Estado de Puebla, su protección jurídica a través de un registro*. (Tesis de Maestría). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México. Recuperado de <http://www.remeri.org.mx/portal/REMERI.jsp?id=oai:tesis.bibliotecas.buap.mx:BAFA20114575>
- CDI. (2015a). Mapas de entidades federativas con división municipal 2015. Recuperado de: <http://www.cdi.gob.mx/gobmx-2017/indicadores/14-mapas-entidades-2015.pdf>
- CDI. (2015b). Población indígena en el año 2015. Recuperado de: http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=7228
- CIDH. (2016). Opinión consultiva OC-22/16 de 26 de febrero de 2016 solicitada por la república de Panamá. Recuperado de la página web de CIDH http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_22_esp.pdf
- Chavarría, M. y García, F. (2004). Otra globalización es posible. Diálogo con Boaventura de Sousa Santos. ICONOS, 19, 100-111.
- CNDH. (2018). Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. México: CNDH.
- CNDH. (2019). Recomendación General 35/2019, Sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República

Mexicana. Recuperado de CNDH
http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales

Código Penal Federal. (1931). Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931. Recuperado de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_240120.pdf

Colmenares, A. (2011). Investigación-acción participativa: una metodología integradora del conocimiento y la acción. *Voces y silencios: revista latinoamericana de educación*. 3 (1). 102-115.

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. (1 a 5 de Noviembre de 2004). WIPO/GRTKF/IC/7/3, ANEXO II, información sobre los antecedentes y examen del proyecto de objetivos políticos y principios fundamentales. OMPI. Recuperado de:
http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_7/wipo_grtkf_ic_7_3-annex2.pdf

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. (24 a 28 de Abril de 2006). WIPO/GRTKF/IC/9/4, La protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore: objetivos y principios revisados. OMPI. Recuperado de:
http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_9/wipo_grtkf_ic_9_4.pdf

Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore. (9 a 13 de Julio de 2012). Glosario de los términos más importantes relacionados con la propiedad intelectual y los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. OMPI. Recuperado de:
http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_22/wipo_grtkf_ic_22_in_f_8.pdf

- Contreras, R. (2002). Experiencias y metodología de la investigación participativa. En J. Durston y F. Miranda (comps.), *La investigación Acción Participativa (IAP): revisando sus metodologías y sus potencialidades* (pp. 9-14)
- De la Parra, E. (2015). *Derechos humanos y derechos de autor. Las restricciones al derecho de explotación*. México: UNAM.
- Del Val, J., Pérez, J. y Sánchez, C. El mundo indígena 2018. En C. Zolla (coord.). *México y América Central* (pp.77-85). Copenhague: IWGIA. Recuperado de: <https://www.iwgia.org/images/documentos/indigenous-world-esp/mundo-indigena-iwgia-2018.pdf>
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M. y Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Investigación en educación médica*. 2(7), 162-167.
- Diseñadora plagió diseño mixe, pero no lo registró a su nombre. (19.11.2015). Milenio Digital. Recuperado de <https://www.milenio.com/estilo/disenadora-plagio-diseno-mixe-registro-nombre>
- DOF. (2019). Acuerdo por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Recuperado de <https://www.gob.mx/inpi/documentos/estatuto-organico-del-instituto-nacional-de-los-pueblos>
- Escobar, A. (22 de mayo de 2015). Acusan a diseñadora francesa de plagio a comunidad Mixe. *Milenio*. Recuperado de: <http://www.milenio.com/estilo/acusan-disenadora-francesa-plagio-comunidad-mixe>
- Escobar, J. y Bonilla- Jiménez, F. (2006). Grupos focales: una guía conceptual y metodológica. *Cuadernos hispanoamericanos de Psicología*. 9(1), 51-67.
- Ferrara, M. & Friant (2015). The application of a multi-methodology approach to a corpus of social representations. *Quality & Quantity*. Recuperado de: <http://doi.org/10.1007/s11135-015-0203-3>

- García, R. (2015). *El papel de la propiedad intelectual en las artesanías mexicanas*. (Tesis de Maestría). Instituto Politécnico Nacional, México. Recuperado de <https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/14328/2015%20RUTH%20GARCIA%20VILLICA%C3%91A%20000.pdf?sequence=1>
- Ginesi, G. (2018). Seguir el discurso. La entrevista en profundidad en la investigación musical. *Preparar la entrevista*. (23-38). España: SIBE.
- González-Figueroa, J. R. (2019). Representación Social de las aves y su problemática de conservación en el AICA Cuetzalan: un aporte metodológico. (Tesis de licenciatura). BUAP, Puebla.
- Hamui-Sutton, A. y Varela-Ruiz, M. (2013). La técnica de grupos focales. *Investigación en educación médica*. 2(5), 55-60.
- INEGI. (2009). Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos. Cuetzalan del Progreso, Puebla. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/app/mexicocifras/datos_geograficos/21/21043.pdf
- INEGI. (2013a). Indicadores de marginación Tzinacapan. Recuperado de la página web de INEGI <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/indiMarginacLoc.aspx?refnac=210430027>
- INEGI. (2013b). Indicadores de rezago social Tzinacapan. Recuperado de la página web de INEGI <http://www.microrregiones.gob.mx/catloc/indRezSocial.aspx?ent=21&mun=043&loc=0027&refn=210430027>
- INPI. (2018). Nahuas de Puebla – etnografía: localización y zona ecológica. Recuperado de: http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=5809

- López Estrada, R. y Deslauriers, J. (2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en trabajo social. *Margen*, 61, 1-19.
- López, N. (2000). *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*. Barcelona: Ariel.
- Martínez, L. (2007). La observación y el diario de campo en la definición de un tema de investigación. *Perfiles libertadores*. 4, 73-80.
- Meis, E. (2010). *Una propuesta para evitar la invasión de productos de origen chino promoviendo la propiedad intelectual de los productos desarrollados en Puebla*. (Tesis de Maestría). Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, México. Recuperado en:
<http://www.remeri.org.mx/portal/REMERI.jsp?id=oai:tesis.bibliotecas.buap.mx:BAFA200911566>
- Moncayo, V. (2009). Fals Borda: hombre hicotea y sentipensante. En *Orlando Fals Borda. Una sociología sentipensante para América Latina*, edición de Víctor Manuel Moncayo, 9-19. Colombia: CLACSO.
- OJP. (2019). Plan de Desarrollo Municipal de Cuetzalan del Progreso, Puebla, 2018-2021. Recuperado de <http://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/category/cuetzalan-del-progreso?f=1>
- OMPI. (2000). Conocimientos tradicionales. Recuperado de la pagina web <https://www.wipo.int/tk/es/tk/>
- OMPI. (2016). Reseña N° 5 La propiedad intelectual y la artesanía tradicional. Recuperado de: http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_5.pdf
- OMPI. (2017). Las indicaciones geográficas Introducción. Recuperado de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/geographical/952/wipo_pub_952.pdf
- OMPI. (2018). IP filings: Asia leads. Recuperado de la página web de OMPI https://www.wipo.int/export/sites/www/pressroom/en/documents/wipi_2018_glance.pdf

ONU-DH, México; Emanuelli, M. Chávez, L. (2010). Los derechos económicos, sociales y culturales: exigibles y justiciables, preguntas y respuestas sobre los DESC y el protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. México: OXFAM

Organización de los Estados Americanos. (7 al 22 de noviembre de 1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización Internacional del Trabajo. (26 de junio de 1957). Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, 2 de junio de 1959. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107#A11

Organización Internacional del Trabajo. (27 de junio de 1989). Convenio Número 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. 5 de septiembre de 1991. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Órgano del Gobierno del Ecuador. (28 de diciembre del 2006). Ley de la Propiedad Intelectual. Registro oficial N°426. Recuperado de: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec031es.pdf>

Oviedo Arbeláez, A. y Gómez Madrigal, L. (2015). Las obras de las expresiones culturales tradicionales en México: marco normativo internacional y nacional. *Revista La Propiedad Inmaterial*, 19, 5-29. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/4157/4604>

Presidente de la República de Perú. (23 de abril de 1996). Decreto legislativo 822 – Ley sobre el Derecho de Autor. Publicado el 24 de Abril de 1996. Recuperado de: <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe003es.pdf>

Sánchez Conde, F. (2012). Interculturalidad y germen de una supervivencia digna. En Sánchez Díaz, M. y Soto Badillo, O. (coords.). *Interioridad, subjetivación y conflictividad social*. (pp.311-324). México: UIAP.

SCJN. (2012). Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. Recuperado de la página web de SCJN <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

SCJN. (2005). convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la ciudad de París, el veinte de octubre de dos mil cinco, en el marco de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO). Recuperado de la página web de SCJN <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=ocbvjXjq9krUTOeL/uraYRxzAEghEQsmyVjTI6/ICUjyvPGq4Oyr6LinJfBzohTm>

SECTUR. (2014). Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos. DOF 26 de septiembre de 2014. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361690&fecha=26/09/2014

SECTUR. (2019). Cuetzalan del Progreso, Puebla: ubicación. Recuperado de: <http://www.sectur.gob.mx/gobmx/pueblos-magicos/cuetzalan-del-progreso-puebla/>

Somellera, D. (2016). ¿Médico o curandero? El impacto del Instituto Nacional Indigenista en las prácticas medicas entre curanderos de Cuetzalan, Puebla (tesis de Maestría). Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, México. Recuperado de: <http://ri.ibero.mx/handle/ibero/883>

SENADO. (2018). Iniciativa con proyecto de decreto que expide la “Ley de salvaguardia de los conocimientos, cultura e identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos”. Recuperado de la página web del SENADO: http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/86279

Suprema Corte de Justicia de la Nación - Octavo Tribunal Colegiado de Circuito. (Abril de 2017). Opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Implicaciones de su carácter orientador para los jueces mexicanos. (Tesis aislada número 2014178). Recuperado de: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=10000000000000&Expresion=2014178&Dominio=Rubro, Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014178&Hit=1&IDs=2014178&tipoTesis=&Semenario=0&tabla=&Referencia=&Tema=

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (4 de noviembre de 1950). Convenio Europeo de Derechos Humanos. Recuperado de https://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf

Tsinaka. (2019) ¿Quiénes somos? Recuperado de <https://www.radiotsinaka.org/quienes-somos/>

UNESCO. (1972). Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. Recuperado de la pagina web <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

UNESCO/OMPI. (1985). Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folklore contra la explotación ilícita y otras acciones lesivas. Recuperado de la página web de OMPI <http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/folklore/1982-folklore-model-provisions.pdf>

UNESCO. (2001). Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. Recuperado de la pagina web http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

UNESCO. (2003). Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Recuperado de la página web <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

UNESCO. (2017). Fondos UNESCO para Cultura. Recuperado de la pagina web <http://www.unesco.org/new/es/sanjose/culture/fondos-para-la-cultura/>

Valverde, L. (1993). El diario de campo. *Revista trabajo social*. 18(39), 308-319

PÁGINAS WEB

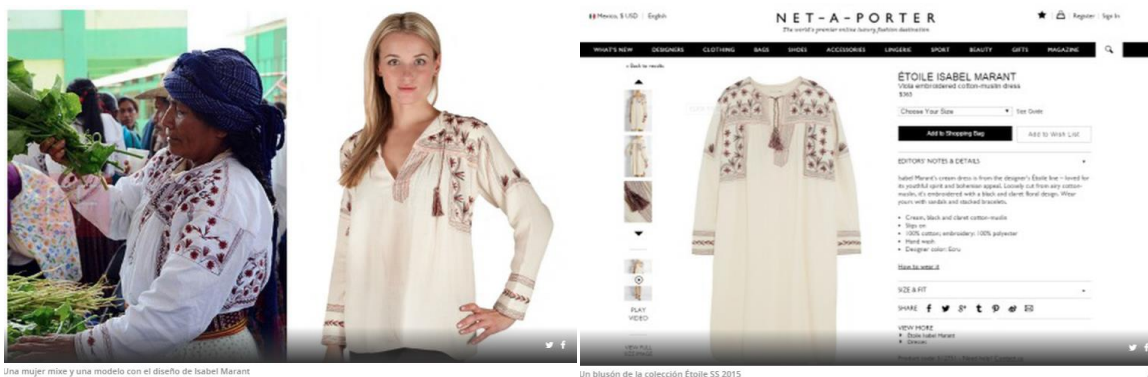
Fototeca Nacho López: <http://fototeca.cdi.gob.mx/>

ANEXOS

Anexo 1. Noticia

Diseñadora plagió diseño mixe, pero no lo registró a su nombre

Esta mañana, numerosos medios publicaron una supuesta demanda del gobierno francés en contra de los artesanos de Santa María Tlahuitoltepec, en la sierra de Oaxaca.



MILENIO DIGITAL

/ 19.11.2015 18:37:30

Esta mañana, numerosos medios publicaron una supuesta demanda del gobierno francés en contra de los artesanos de Santa María Tlahuitoltepec, en la sierra de Oaxaca. El rumor proviene de una nota publicada este verano, que encontró grandes similitudes entre un diseño artesanal mexicano y una túnica de la diseñadora francesa Isabel Marant.

En el supuesto documento, el gobierno francés prohíbe la producción y venta de prendas de diseños mixe y exige el pago de regalías a la empresa francesa que la patentó.

La “empresa francesa” podrían ser dos.

La primera es Isabel Marant.

En enero de este año, la cantante mexicana Susana Harp publicó en sus redes sociales dos fotografías. En una aparece una blusa de la diseñadora francesa, en la segunda un grupo de mujeres de Tlahuitoltepec. Ambas llevan el mismo tejido mixe en la parte superior de sus prendas.

La publicación se viralizó hasta mayo.

Foto de la Banda filarmónica de mujeres de Tlahui con su Huipil y foto de la "blusa de diseñador" Diseño robado! pic.twitter.com/112dvxzC5R

— Susana Harp (@SusanaHarp) January 4, 2015

El 3 de junio, el alcalde de Santa María Tlahuitoltepec, Erasmo Hernández González dio una conferencia de prensa en el Museo Textil de Oaxaca. En ella condenó a Isabel Marant y “toda institución o empresa pública, privada, nacional o internacional que, con fines de lucro, se apropie de los elementos culturales que caracterizan a los pueblos indígenas.” Acusó a la marca de no darle los créditos correspondientes a la artesanía local con más de 600 años de tradición.

Finalmente, Hernández González hizo un llamado a las autoridades y a Marant a reconocer el trabajo de su localidad, e incluso invitó a la diseñadora a conocer a las artesanas.

Después, la prensa internacional retomó la información. The Guardian publicó una nota que incluyó un nuevo conflicto, la segunda “empresa francesa” de la que habló la prensa mexicana esta mañana.

La marca de ropa Antik Batik interpuso una demanda en contra de Isabel Marant por plagio del mismo diseño en cuestión. El verano pasado, ambas compañías aún estaban en pleno litigio.

En su defensa, Isabel Marant presentó ante la corte francesa evidencia de que el origen e inspiración del diseño eran en efecto de la comunidad oaxaqueña. En un comunicado de la casa de moda, la compañía aclaró: “La señora Isabel Marant informó oficialmente a la corte, al cabo de rastrear el verdadero origen de sus prendas, que no reclama la autoría de la túnica ni estos diseños”.

De acuerdo a The Guardian, los artesanos de Santa María Tlahuitoltepec no sabían sobre la declaración de Marant. Tampoco se habló de retribución económica alguna a los oaxaqueños.

Cuatro meses después, las redes sociales retomaron el tema. El nuevo rumor era que Isabel Marant (o la otra “marca francesa”) había registrado como su propiedad intelectual el diseño mixe. Y no sólo eso, sino que el gobierno francés había hecho llegar al municipio de Tlahuitoltepec una demanda por el pago de regalías de sus prendas.

La Agencia Quadratin contactó a Erasmo Hernández al respecto, que afirmó desconocer la existencia del documento. Así mismo, Adelfo Regino, Secretario de Asuntos Indígenas del Gobierno de Oaxaca, tampoco sabe del supuesto documento y negó demanda alguna del gobierno francés.

“Nos llegó la noticia de un supuesto documento. Para corroborarlo he tenido comunicación con el presidente municipal, que dijo que no existe.” afirmó.

Entonces sí, Isabel Marant lucró con un diseño mexicano. Y sí, la artesanía indígena está desprotegida de plagio. Pero no, el supuesto registro nunca ocurrió.

Sin embargo, abrió de nuevo el debate sobre el tema de fondo: la falta de protección a la artesanía mexicana.

De acuerdo a Regino, los pueblos indígenas son dueños de la propiedad intelectual de sus creaciones porque las han usado históricamente para sus trajes tradicionales y son una parte fundamental de su patrimonio cultural. El funcionario cita al artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos Indígenas que así lo establece.

El día de mañana, Regino aseguró que se reunirá con el presidente municipal de Santa María Tlahuitoltepec para analizar “el hecho de que esta empresa estaría violentando esta norma internacional al usar un diseño que corresponde a un pueblo indígena. Buscaremos acudir a las instancias que correspondan ya sea de carácter nacional o internacional”.

En México, el secretario apelaría al Instituto Nacional del Derecho de Autor. Si no fuera la estrategia apropiada, apelaría a la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, que asegura cuenta con un grupo de trabajo intergubernamental capacitado para tratar con temas de identidad de pueblos originarios.

Así mismo, el funcionario asegura que el reto de la administración del estado de Oaxaca es crear un régimen jurídico que garantice la propiedad intelectual colectiva en este tipo de cuestiones. “Lamentablemente la propiedad intelectual está regulada como un derecho individual, sólo personas físicas pueden registrar una patente o una marca” dijo. Sin embargo, existen precedentes en protección a la artesanía en el mundo. Ejemplo de ello es Panamá que reconocer la propiedad colectiva respecto del patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

Anexo 2. Cuestionario

Fecha: _____

Folio:

Género: Mujer ☐ Hombre ☐

Edad: _____ años

Actividad a la que se dedica principalmente: _____

¿Cuánto gana al día? _____

Las siguientes preguntas forman parte de un proyecto de investigación que se está realizando en la Universidad Iberoamericana Puebla para la Maestría de Derechos Humanos, con la finalidad de reconocer la percepción que tienen sobre las artesanías en San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla. Su colaboración es **muy importante** para la investigación.

La información es confidencial, **no existen respuestas correctas o incorrectas**, por lo tanto le pedimos su **mayor sinceridad** en las respuestas.

INSTRUCCIONES: Para nosotros **lo importante son sus primeras ideas**. Mencione las **tres** ideas que describan mejor su opinión sobre cada una de las preguntas y **no tome mucho tiempo en pensar sus respuestas**.

Ejemplos:

Mencione tres características de la música:

Relajante, bastante amplia y divertida.

Mencione tres géneros de música

Huapangos, rancheras y baladas.

- 1) Mencione tres palabras que definan para usted lo que es ser indígena
_____, _____ y _____.
- 2) Mencione tres palabras que considera necesarias para ser llamado indígena
_____, _____ y _____.
- 3) Mencione tres palabras que definan para usted lo que es una artesanía
_____, _____ y _____.
- 4) Mencione tres ejemplos de artesanías
_____, _____ y _____.
- 5) Mencione tres usos que le da a las artesanías
_____, _____ y _____.
- 6) Mencione tres habilidades que considera que se necesita para la creación de una artesanía
_____, _____ y _____.
- 7) Mencione tres lugares donde cree que se produzcan artesanías
_____, _____ y _____.
- 8) Pienso que las artesanías sirven para
_____, _____ y _____.
- 9) Mencione tres herramientas que considere necesarias para la creación de artesanías
_____, _____ y _____.
- 10) Mencione tres materiales que se necesite para la creación de artesanías
_____, _____ y _____.

- 11) Mencione tres habilidades que considere ha adquirido al crear artesanías
_____, _____ y _____.
- 12) Mencione tres lugares donde se resguarden artesanías dentro de San Miguel
Tzinacapan
_____, _____ y _____.
- 13) ¿Cuántas horas al día le dedica a la creación de artesanías
- 0-2 hrs. 2-4 hrs. 4-6 hrs. +6 hrs.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN
TASOJKAMATIK

Anexo 3. Entrevista a artesanos

ARTESANOS

1. ¿Cuáles son las artesanías que representan a San Miguel Tzinacapan?
2. ¿Considera que su artesanía ha tenido obstáculos de algún tipo y usted como artesana(o)?
3. ¿Cuáles serían?
4. ¿Considera necesario proteger ante las dependencias de gobierno su artesanía? ¿Por qué?
5. ¿Qué considera es lo que diferencia a su artesanía de la que se hace en otras comunidades?
6. ¿Quién o quienes determinan esas diferencias?
7. ¿Considera que las artesanías de San Miguel Tzinacapan son reconocidas fuera de la comunidad? ¿Por qué?
8. ¿Qué considera se debe hacer dentro de la comunidad para que sus artesanías puedan comercializarse de forma que nadie se apropie de ellas?
9. ¿Estaría dispuesto a formar o crear un grupo de artesanos en defensa de sus productos con ayuda técnica y profesional? ¿Por qué?

En entrevista con Delfina Abasolo Chanico, considera que la calidad sobre la cantidad es lo que distingue a una artesanía con otra ya que todos están enfocados en vender

Propone un reglamento de artesanías local pues hay mucha competencia entre los mismos artesanos sanmiguelenses, hay muchos revendedores, lo que se refleja en el precio al castigarlo y dar su producto más barato. Considera que estipular un acuerdo de respeto entre todos sería un medio efectivo de protección donde todos ganen lo justo y equitativo.

Por otro lado Taide Carrillo Zamitiz considera que contar con un comercio establecido en un determinado lugar, ayudaría a que los intermediarios no obstaculicen el proceso de venta y sean los mismos artesanos quienes pongan en venta al consumidor sus propios productos.

Complementando con Ernesto Aranda Vázquez, Miguel Juárez Salgado, Josefina Hernández Vázquez, José Anastasio Saldaña, antes se debe de generar un grupo consolidado de trabajo, que este bien organizado, que cuente con determinadas figuras que representen al mismo para que a cierto plazo se llegue incluso a exportar y las artesanías de San Miguel Tzinacapan se lleven a otros lugares y las conozcan, pero se necesita apoyo del gobierno para obtener los recursos económicos para realizarlo

Miguel Flores Contreras propone una casa del artesano, donde existan las herramientas y materiales necesarios para que todos puedan asistir y aprender a realizarlas, a los más expertos mejoren las técnicas que emplean, elaborar un libro o un manual que diga cómo hacer las artesanías desde la obtención de materia prima, su elección, su proceso de transformación en su caso, así como las técnicas empleadas.

Lucio Flores Flores, un artesano de 74 años de edad, único escultor y tallador de madera en San Miguel, comentó atinadamente que no existen bases de datos, no hay manuales que digan cómo hacer las artesanías locales, se aprenden de forma empírica y <<la cabeza es la

que trabaja>> refiriéndose a que una vez que ya no se existe en este mundo, todas las experiencias, los conocimientos, las vivencias se van con al artesano, perdiendo esa información el resto de la comunidad pues al ser el único en saber el proceso para realizar esa ECT, difícilmente se volverá a tener acceso a eso. Lo que también comentaban que Don A. era artesano de penachos y al momento de fallecer ese tipo de artesanía ya no se realiza en Tzinacapan pues se perdió todo ese conocimiento.

Florencio Osorio López considera que sus artesanías se deben de proteger para hacer conciencia, y podría ayudar una cooperativa de artesanos, donde se formen y capaciten, se busque financiamiento, mercado para colocar los productos, incluso generar mayor turismo, invitando al público en general a esta cooperativa y que todos conozcan como se hacen las artesanías propias de San Miguel

Ignacio Logente Toran, considera que debe existir una efectiva organización para proteger las artesanías, donde se maneje un solo precio, no existan revendedores ni intermediarios pues desde la base se puede generar un centro de distribución y comercialización para que la gente acuda directamente con el artesano.

Esposa de Miguel Flores Contreras <<muchas cosas que rescatar la lengua materna las tradiciones y las costumbres, el colorido del pueblo, el colorido de la persona, todo y eso yo siento que lo podemos rescatar a base de las artesanías darnos a conocer a base de las artesanías y poder rescatar nuestras tradiciones y costumbres poder rescatar todo, todo lo que se está perdiendo>>

Anexo 4. Entrevista Servidor Público

INDAUTOR

- 1.- ¿INDAUTOR es la instancia oficial competente para la protección de los derechos intelectuales de los pueblos indígenas?
- 2.- ¿Qué políticas se han implementado y que resultados han arrojado ante la protección de artesanías como Expresión Cultural Tradicional, entendiéndolas como una manifestación tradicional que ha sido transmitida de generación en generación proveniente de un pueblo indígena?
- 3.- ¿Considera que las figuras de protección que contempla la Ley Federal del Derecho de Autor son eficaces para que las ECT no sean objeto de apropiación cultural ilegal por terceros, generando con ello competencia desleal? ¿Por qué? ¿Puede referirnos un ejemplo de registro en ese sentido donde los titulares sean pueblos o comunidades indígenas?
- 4.- ¿Existen esfuerzos coordinados entre las instancias nacionales e internacionales para la salvaguardia de ECT de pueblos y comunidades indígenas?
- 5.- ¿Qué está haciendo el instituto para la protección de este tipo de intangibles?
- 6.- ¿El instituto sirve como organismo coadyuvante a los órganos judiciales para la persecución de delitos o infracciones administrativas que deriven en la apropiación cultural ilegal por parte de terceros? En su caso ¿Cuál es el área encargada de darle seguimiento?
- 7.- Considerando que una base de datos, un repositorio, un acopio de soportes materiales o una figura símil sea algo necesario ¿Qué aspectos se deberían contemplar para crearla en caso de ser necesario?
- 8.- De acuerdo a los datos que solicitan para un registro de obra, el aspecto de representantes legales y titularidad sería un impedimento para los derechos colectivos indígenas ¿Qué mecanismos se podrían emplear para obtener un registro favorable?
- 9.- La temporalidad de protección de una obra es limitada para un conocimiento que lleva transmitiéndose de generación en generación ¿Qué considera que podría ser lo idóneo jurídicamente para solventar esta contrariedad en el tema?
- 10.- Teniendo en cuenta que los pueblos y comunidades indígenas cuentan con libre determinación, sus sistemas legales son válidos para que rijan la convivencia entre los individuos de la comunidad, es por ello que un sistema *sui generis* (en su propio género o especie) debe ser considerado como un antecedente de protección para artesanías como ECT, entonces ¿Cómo un sistema *sui generis* podría acoplarse y homologarse al sistema actual de protección de derechos de autor con el que cuenta nuestro país?
- 11.- Cualquier autoridad está obligada a hacer lo que la ley le impone; Infracciones en materia de derechos de autor establecidas en el artículo 229 y 230 de la Ley Federal del Derecho de Autor que son sancionadas por el propio INDAUTOR, o si el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) está obligado a sancionar a cualquiera que se adecue a los supuestos de infracciones en materia de comercio de conformidad con los

artículos 231 al 236 de la Ley Federal de Derechos de Autor. Concatenado a ello ¿Qué fue lo que realizó el INDAUTOR con las apropiaciones indebidas de bordados textiles pertenecientes a comunidades indígenas de Chiapas (Aguacatenango), Oaxaca (Santa María Tlahuitoltepec) o Hidalgo (Tenango de Doria)? ¿Por qué actuaron en ese sentido, considera que fue violatorio de derechos humanos a pesar del juicio moral que expuso toda la población?

12.- ¿Cuáles serían los pasos idóneos para que una colectividad indígena obtenga un registro favorable de una obra ante el INDAUTOR?

13.- ¿Cuáles considera que son los retos del INDAUTOR para la salvaguardia de derechos culturales e intelectuales provenientes de pueblos y comunidades indígenas?

14.- Como experto en la materia ¿Qué recomendaciones le haría a grupos de artesanos indígenas para que protejan sus intangibles?

ENTREVISTA: DR. JESÚS PARETS GÓMEZ

31 DE MAYO DE 2019, 10:30 AM

INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR

ENTREVISTADORA: Bueno siendo hoy 31 de mayo damos inicio a la entrevista a las 10:26 de la mañana estamos con el Doctor Jesús Parets Gómez, que es director del Registro Público del Derecho de Autor, perteneciente al Instituto Nacional del Derecho de Autor.

El objetivo general de la presente investigación es determinar el estado, las necesidades y las posibilidades de protección de las artesanías como expresión cultural tradicional (ECT) de los Nahuas de San Miguel Tzinacapan, ubicados en Cuetzalan del Progreso, Puebla; esto conlleva a establecer conceptos, analizar las medidas de protección actuales dentro de la legislación de propiedad intelectual y examinar el panorama actual de dichas artesanías. La tarea del Instituto es velar y salvaguardar obras intangibles o que se expresen en un soporte material, en ese sentido, ¿el INDAUTOR es la instancia oficial competente para la protección de los derechos intelectuales de los pueblos indígenas?

ENTREVISTADO: Sí, no pero no solamente el INDAUTOR existe, el INDAUTOR, conoce y tiene como fin, su finalidad es proteger y difundir los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual cómo tiene que ver con las culturas populares, aquí yo quiero primero por definición es dejar, separar, están los derechos de autor, tenemos una ley en nuestro país que se denomina Ley Federal del Derecho de Autor, ¿qué regula? esta ley regula y protege a las obras literarias y artísticas en todas sus manifestaciones y protege al autor y a sus titulares, bien, entonces cuando hablamos de autores estamos hablando de un conjunto de prerrogativas y privilegios exclusivos reconocidos en favor del creador, del autor y sus titulares.

En cambio cuando hablamos de culturas populares o cómo dice la ley, obras de Arte Popular o artesanal estamos hablando de otros derechos de propiedad intelectual que tienen varias características. Las culturas populares o las obras de arte popular o artesanal no son derechos de autor, son otros derechos de propiedad intelectual y ¿porque lo son? porque a diferencia de los derechos de autor el uso es libre, es decir no se requiere la autorización de nadie para explotar una cultura popular.

Punto número dos, a diferencia de los derechos de autor las culturas populares se protegen ante la ausencia de un autor identificable, es decir no hay un autor que pueda alegar un derecho sobre una artesanía, no, no, no, no, es el derecho, dice la ley de la comunidad o etnia arraigada a la república mexicana y punto número tres tenemos la obligación en todos los casos de utilizar, si bien el uso es libre, de utilizar la cultura popular en condiciones que no atente contra la imagen y el decoro de la comunidad o etnia es decir, se puede utilizar libremente, pero con respeto y por otro lado también la ley sanciona cuándo se utiliza una cultura popular en la que no se menciona la fuente, el origen de la comunidad correspondiente debe dársele el crédito al origen del que deriva esa manifestación cultural, sí.

ENTREVISTADORA: Correcto, ¿qué políticas se han implementado y que resultados han arrojado ante la protección de artesanías como Expresión Cultural Tradicional, entendiéndolas, como usted comentaba, una manifestación tradicional que es un conocimiento vivo?

ENTREVISTADO: Lo que pasa que el Instituto como tal no establece políticas en temas de culturas populares ahí está la Secretaría de Cultura y está por ejemplo el Instituto de Lenguas Indígenas que ellos sí tienen por encargado las protecciones específicas con las culturas populares y tradicionales. El Instituto como tal viene a la defensa de los derechos de autor a su vez si hubiese un conflicto con una con alguna manifestación cultural de alguna región se pudiera ventilar aquí pero como tal el Instituto no viene obligado a establecer políticas públicas específicas, yo siento que está que le corresponde más de acuerdo a la ley de cultura a la secretaría y a instituciones como el Instituto indigenista el de lenguas indígenas

ENTREVISTADORA: ¿Hay alguna área específica en capacitación o fomento de la protección o defensa de los derechos de autor dentro de INDAUTOR?

ENTREVISTADO: En general sí como director del registro público, venimos obligado y también viene el Instituto obligado por ley, a difundir los derechos de autor, la cultura del respeto de los derechos de autor y en sentido general genéricamente hablando, por eso en el caso nuestro, por ejemplo, vamos a dar conferencias a distintas instituciones en todo el país, hemos estado en la BUAP por ejemplo; entonces sí venimos a difundir, tenemos aquí una persona que es la encargada de coordinar cursos y capacitación en toda la república y por su parte el Instituto tiene un programa que acaba de ahorita de volver a publicar en su página de internet, donde son ciclos de conferencias son gratuitos para toda la ciudadanía, de todos los temas que tienen que ver con el Instituto como el registro de las obras, los contratos, la protección de los derechos, etcétera.

ENTREVISTADORA: Estos son a solicitud de parte interesada o sea prácticamente dice toda la república sí solicitó...

ENTREVISTADO: para tomar un curso aquí es abierto, hasta cupo limitado porque es una sala que, si se llena, entonces el que está interesado se inscribe y tan tan y ya comienza el curso en el caso, por ejemplo de ir a una institución educativa

ENTREVISTADORA: o un municipio en específico

ENTREVISTADO: Exacto, un municipio en específico con mucho gusto vamos, obviamente, pero sí sería debidamente coordinado con una carta dirigida a nuestro director general el maestro Hugo Contreras Lamadrid donde se exponga lo que ustedes quieren, qué trabajo están haciendo en el seno de la comunidad, el municipio, qué manifestación cultural predomina, de tipo tradicional como la que me mencionó y todo, entonces, bueno en el marco de todo eso que se exponga en esa carta se solicita la participación, un curso que sirva para difundir la cultura de respeto a las obras de Arte Popular y tradicional etcétera, pero si vamos con mucho gusto. Aquí bueno también hago el comentario, sería bueno ahorita en el quinto piso con la maestra Gaby Domensain a ver si te da unos folletos que ella debe tener, aquí tenemos un programa en el instituto que con el fin de ofrecer un mejor servicio hemos publicado los trípticos de los servicios que da el Instituto en distintas lenguas, entonces, bueno ahorita que puedas subir con la maestra Gaby Domensain que está en el quinto piso, dile que estuviste aquí conmigo a ver si te puede dar algunos folletos, independientemente que ella es la que coordina todo lo que es capacitación, ya que vienes de Puebla y con la formalidad que has venido tempranito y todo, no sé a qué hora te habrás parado, pero bueno de una vez aprovecha para decirle que tienes interés y qué cuál es el interés que vayan al municipio y todo lo que quieres que hagan y de una vez para que vayas dándole impulso al proyecto correcto, eso sí es bueno saberlo.

ENTREVISTADORA: y bueno continuando, usted, ¿considera que las figuras de protección que contempla la Ley Federal del Derecho de Autor son eficaces para que las ECT no sean objeto de apropiación cultural ilegal por terceros?

ENTREVISTADO: Mira estas figuras se incorporan en la ley a raíz de las reformas de diciembre de 1996 y se incorporan derivado de dos instrumentos internacionales uno que tiene que ver con la diversidad cultural y otro que tiene que ver con las obras de Arte Popular tradicional Estos son dos instrumentos internacionales que sirven en mi opinión de pauta para México Para incorporar Por qué México no protegía como tal las culturas populares las obras populares o artesanales Entonces se incorpora pero se incorpora con un tratamiento muy distinto a los derechos de autor Pues usted como autora es autora de este libro y este libro nadie me lo copia nadie me lo Reproduce o si lo reproduce o si lo puedo subir en internet o no autorizó que lo suban usted dispone de la explotación de ese libro en cambio las culturas populares hasta el momento cómo son de uso libre cualquier persona puede hasta lucrar que ese fue el conflicto que hubo con la francesa y los tejidos porque cualquier persona puede lucrar sin tener que pagar a nadie y sin tener que pedir permiso a nadie Aquí nada más la ley sanciona y exige que sea con respeto y que se otorgue y que se haga referencia Al crédito o cosa que yo veo muy poco es decir cuando ves una manifestación cultural una artesanía tradicional hay que hacer referencia a la comunidad o etnia arraigada a la República Mexicana fuera de eso Entonces ha habido intentos

legislativos varias veces. Que toma fuerza y vuelve a disminuir y así y en esa tendencia la propuesta ha sido de que cuando se utilicen alguna cultura popular con Ánimo de lucro se le pague un porcentaje a favor de la comunidad por ejemplo y sobre todo el caso de los textiles de los trajes de charro los vestidos oaxaqueños. Qué es ropa que se vende carísima inclusive muchas de ellas exporta y no se le paga nada a las comunidades entonces esa ha sido la propuesta pero eso es puro proyecto legislativo que no ha cuajado de momento el uso es libre y realmente cualquiera lo puede explotar en cualquier parte. Por eso hay voladores de Papantla en toda la república. Y ninguno paga nada a favor de nadie desgraciadamente, bien.

ENTREVISTADORA: Correcto, ¿el instituto sirve como organismo coadyuvante a los órganos judiciales para la persecución de delitos o infracciones administrativas que deriven de apropiaciones culturales ilegales?

Sí mira el Instituto normalmente Sí coadyuva en qué sentido cuando hay investigaciones penales procedimientos administrativos juicios de nulidad cualquier conflicto vinculado con autores, con Obras, sí coadyuva. En el sentido en que las autoridades nos piden por ejemplo si hay un registro realizado aquí en el instituto se le emiten copias certificadas el instituto en ocasiones también ha emitido opiniones técnicas y demás y responde cualquier requerimiento de cualquier autoridad vinculado con algún conflicto de derechos de autor u otro tipo de derechos que le sea requerido.

5.- ¿considera que una base de datos, un repositorio, algún tipo de compilación o acopio de soportes materiales o algo símil sea algo necesario para la protección de estos intangibles?

Si esa es muy buena pregunta yo creo que sí debería de haber porque repositorios es otra cosa no mezclar repositorios con base de datos ahí le corrijo porque repositorio tiene que ver con otras leyes con la ley del CONACYT Ley Orgánica del CONACYT ley general de educación y con la Ley Orgánica del propio CONACYT donde hace referencia al acceso abierto pero es para investigaciones públicas que entonces ahí el repositorio no tiene nada que ver con esto yo lo que pienso si hablar de base de datos es el término que debe ser adecuado yo justamente lo que veo es porque aquí por ejemplo siempre estamos con el pendiente de que no vayan a registrar una cultura popular porque. Cómo la cultura popular no tiene un autor identificable entonces Nadie debe apropiarse de algo que no le corresponde pues es propia de la región bien pero realmente como consultarlo. Cómo saberlo. Cómo saber que ese tejido es corresponde a tal región por así decir un ejemplo. Entonces lo ideal exactamente lo que no existe y ojalá lo pudieras proponer de esa tesis de tu tesis salga la propuesta de una base de datos donde estén todas las culturas populares que hay en nuestro país sus características que ampara cada cultura cada región me estás hablando de las del municipio de San Miguel Tzinacapan los nahuas entonces que está amparando de forma tal que cultura por cultura región por región las que haya un reconocimiento por parte del Estado porque hay una línea muy delgada entre la cultura popular y lo que es el derecho de autor y en un momento determinado se puede confundir.

ENTREVISTADORA: De acuerdo a los datos que solicitan para un registro de obra, en el formato RPDA-01, en el aspecto de representantes legales y titularidad sería un impedimento para los derechos colectivos indígenas ¿Qué mecanismos se podrían emplear para obtener un registro favorable?

ENTREVISTADO: Los derechos colectivos indígenas no se registran porque el registro es para autores y titulares de obras literarias o artísticas las culturas populares están en otro capítulo en otro título de la ley Y qué tiene que ver con esa comunidad con esa etnia que va a contemplar un conjunto de manifestaciones de creaciones artísticas tradicionales por lo tanto no es como no es el derecho de una persona sobre una manifestación cultural si no es de la colectividad no es susceptible de registro entonces por eso es la importancia de esta base de datos Porque si tuviéramos esta base de datos y de momento nos llega un tejido un calzado una danza que quieren registrar entonces de momento podría estar en la duda que qué tanto esta danza es propia de o que tanto realmente esta danza individual protegida por el derecho de autor de X persona no entonces hay una línea divisoria porque? porque no es materialmente no se tiene todo el conocimiento de todo el universo de lo que son las culturas populares aquí la ley sugiero que revise el artículo 48 del reglamento de la Ley Federal de derecho de autor para que vea ahí todo lo que para efectos de la ley todo lo que se contempla como culturas populares es un rubro enorme un rulo pero enorme hasta las leyendas justamente estábamos hablando del tema de las leyenda de la llorona hasta las leyendas que alguien quiere registrar alguna leyenda puedes ir a registrar lo que quieras Al INDA pero cuando es una leyenda que está asociada con una región con una comunidad Por supuesto que no porque eso no es un derecho de alguien es un derecho de la colectividad Y eso es lo que se tiende a confundir a veces por ignorancia y a veces con mala fe para darle en la torre a los miembros de esa comunidad si me explico

ENTREVISTADORA: En ese sentido, Los formatos que son susceptibles para utilizar para el registro de una obra no se deberían de tener en cuenta para una colectividad

ENTREVISTADO: no, no es que no registramos culturas populares no deben ser registradas el formato es para obras y en su página 4 de 4 ahí vienen todas las obras literaria, escultórica, pictórica, puede haber una pintura que sea parte de una comunidad entonces a pesar de que es una expresión artística protegida pero entra en culturas populares y por lo tanto tiene otro tratamiento distinto a derechos de autor, no sé si me explico

ENTREVISTADORA: en ese sentido, ¿qué mecanismo se podría emplear?

ENTREVISTADO: Ahí realmente como no hay una base de datos como nosotros comúnmente Cuando tenemos dudas acudimos a internet en el Buscador de Google y procuramos informarnos A ver cuándo tenemos dudas porque el registro es de buena fe que quiere decir de buena fe que la persona manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaran en falsedad ser el autor de y hay que creerle pero cuando veo que a veces no actúan con muy buena fe y de momento ves algo que no que tienes dudas y que se te puede hacer propio de por ejemplo un arte Huichol que lo estoy viendo porque le están ahí pirateando entonces sabes que nos informamos bien y todo y no se otorga el registro puede haber un error desde claro precisamente porque es un universo tan grande que no tienes en la mente todo y cada y todo la composición de las manifestaciones culturales de cada región y puede ser que alguien con una intención no muy adecuada registre algo que no es propio Y es de la comunidad, si me explico

ENTREVISTADORA: entonces bueno previo a otorgar un registro de obra determinado para un autor se hace un análisis previo para que no se otorgue en contrariedad a la ley, es más la perspicacia o la experiencia del registrador

ENTREVISTADO: exactamente, hay un estudio, es experiencia, es conocimiento de la ley es experiencia y es conocimiento de la ley vinculados sobre todo vas desarrollando una habilidad veo en un día más de 500 trámites y llevó, voy por el tercer sexenio, entonces es habilidad, la vas desarrollando para poder identificar mucho más rápido de lo que debe proceder y lo que no debe proceder

ENTREVISTADORA: Bueno, Teniendo en cuenta que los pueblos y comunidades indígenas cuentan con libre determinación, sus sistemas legales son válidos para que rijan la convivencia entre los individuos de la comunidad, es por ello que un sistema *sui generis* (que es propio en su género o especie) debe ser considerado como un antecedente de protección para artesanías como ECT, es entonces que ¿Cómo un sistema *sui generis* podría acoplarse y homologarse al sistema actual de protección de derechos de autor con el que cuenta nuestro país?

ENTREVISTADO: El sistema *sui generis* está en la ley en la Ley Federal de derechos de autor Permíteme tantito vamos por la ley, está en la ley a partir del artículo 158 157 Perdón está en el capítulo 3 el capítulo 3 del título VII culturas populares y del artículo 157 del 161 complementado con el reglamento de la ley a partir del artículo 47 48 del reglamento de la ley complementado el régimen está, está en la ley lo que ahí sería susceptible del estudio que estás haciendo considerar qué tanto debe de prevalecer este régimen de la forma que está en el sentido que tanto debe prevalecer que el uso siga siendo libre o que tanto deba pagarse en favor algún porcentaje en favor de la comunidad cuando la conducta persiga un ánimo de lucro Entonces el régimen está este régimen especial está Pero hay más bien la propuesta ustedes en su estudio tendrán que ver qué tanto es adecuado o que tanto necesita ser modificado.

Y este régimen tiene infracciones las infracciones están contempladas en materia de comercio en el artículo 231 fracción 9 y en materia de derechos de autor en el artículo 229 fracción 3 entonces hay un régimen hay un régimen especial de culturas populares es ver la posibilidad de ver su modificación que no sea tan abierto y sí para determinados supuestos que se debe requerir autorización y un pago sobre todo con Ánimo de lucro y por otra parte la importancia y la necesidad de que hay una fuente documental electrónica de que donde esté contenido todo, todo en la República Mexicana lo que ampara las culturas populares En qué región Qué características Quiénes son los sujetos y todas las obras de Arte Popular o artesanal que contemplan sería de gran ayuda para este tipo de trabajos

ENTREVISTADORA: cuál considera que sea la autoridad competente para realizar esa base de datos, esa fuente electrónica

ENTREVISTADO: esa es muy buena pregunta, yo creo que sería secretaría de cultura sería el organismo el órgano de la Administración central del Estado el ideal y ya sería la secretaría determinaría que instituto le correspondería esa función pero en principio la secretaría de cultura

ENTREVISTADORA: Cómo iba comentando respecto a las infracciones en materia de derechos de autor el IMPI e INDAUTOR están coligados para la persecución de este tipo de infracciones concatenado a ello qué fue lo que realizó el INDAUTOR con las

apropiaciones indebidas de bordados textiles pertenecientes a diversas comunidades como esa Aguacatenango, Chiapas, Oaxaca, Hidalgo...

ENTREVISTADO: el INDAUTOR ha participado en reuniones, En diversas reuniones porque hasta ahí sus funciones no van más allá porque ya ha participado en reuniones justamente habido reuniones sobre la cultura tradicional y demás pero ahí hay un aspecto legislativo que ya corresponde a, como se llama a la cámara a las cámaras senadores y Diputados a través de la iniciativa correspondiente que tome fuerza y tenga el proceso correspondiente pero el INDAUTOR ha participado en eventos nacionales e internacionales hasta ahí Pero esto no depende no es un tema que depende del INDAUTOR depende también de una voluntad del gobierno de reformar este régimen jurídico de especial naturaleza

ENTREVISTADORA: Cuáles considera que son los retos del INDAUTOR para la salvaguardia de derechos culturales e intelectuales provenientes de pueblos y comunidades indígenas

ENTREVISTADO: participar en todas las reuniones que existan en esta materia e impulsar en lo posible las necesidades de reformar Este régimen especial de culturas populares y por otra parte desde la postura del registro público del derecho de autor tener una vigilancia permanente para evitar que una cultura popular se registre como derecho individual en detrimento de la comunidad.

ENTREVISTADORA: Si la que sigue, Como experto en la materia ¿Qué recomendaciones le haría a grupos de artesanos indígenas para que protejan sus intangibles?

ENTREVISTADO: Acudir a las instituciones sobre todo al instituto indigenista tiene programas y proyectos muy buenos divulgar que se divulgue y se difunda más las artesanías y las creaciones propias de la región y bueno este lógicamente ante cualquier conducta invasiva inmediatamente hacer las acciones legales correspondientes y no permitir que alguien quiera monopolizar o apropiarse de un derecho de naturaleza colectiva tradicional

ENTREVISTADORA: En ese sentido cree que debería de existir discriminación positiva para generar medidas de equidad

ENTREVISTADO: no es discriminación positiva Es simplemente delimitar el derecho del creador individual del derecho de la comunidad o etnia sobre creaciones artísticas literarias tradicionales Es simplemente delimitar no es discriminar es separar a cada quien lo que le corresponde.

ENTREVISTADORA: bueno lejos de que sean indígenas son seres humanos

ENTREVISTADO: Claro pero no es un tema de la persona a final de cuentas son tan personas uno como el otro entonces también hay que defender los derechos de las comunidades porque es un patrimonio inigualable justamente en el artículo 1º de la ley la ley tiene como propósito incentivar todo esto en defensa del acervo cultural de la nación pues es parte del acervo cultural de la nación eso es un patrimonio entonces hermoso

entonces hay que defenderlo hay que defenderlo frente a las conductas egoístas que quieren apropiarse de lo que le corresponde a la nación mexicana a lo que lo que podemos presumir a nivel internacional pero no porque sea de Juan no de Pedro sino porque sea de de la República Mexicana y de en particular de la región de que se trate del enfoque es completamente distinto

ENTREVISTADORA: Bueno de momento creo que sería todo Doctor, le agradezco mucho su tiempo.

Anexo 5. Grupos Focales

GRUPOS FOCALES CON ARTESANOS

Citados en día y hora acordada previamente:

1. Se les dará la bienvenida
2. Se les dará una plática sobre la importancia de protección de sus artesanías en el sistema de propiedad intelectual.
3. Posteriormente se organizará un grupo de cinco personas para que en su conjunto conversen
4. Se les pondrá a modo de ejemplo, un supuesto donde exista una apropiación indebida de productos culturales en su comunidad, donde deben describir su sentir, que provocó interna y externamente en su persona esa apropiación ilegal, cómo lo verían reflejado en su trabajo de artesanos y con su comunidad y que acciones ejecutarían para exigir se respeten sus derechos.

Caso práctico:

María del Rosario es originaria de San Miguel Tzinacapan, Cuetzalan del Progreso, Puebla, tiene 19 años, está estudiando enfermería y se prepara para la próxima feria del huipil. Su familia ha sido de artesanos desde siempre según recuerda, pues han mantenido la tradición por la creación de artesanías. Se han dedicado a la enseñanza y elaboración del traje de gala que usan las doncellas el 4 de octubre en la feria del huipil, pues es tradición familiar que la señorita de la familia participe; gracias a todo lo que ha aprendido de su abuelita sobre bordados, ha finalizado el traje de gala hecho con sus propias manos. Un mes después de haber terminado su vestimenta tradicional, escucha en las noticias que una empresa alemana llamada “DASH” copió en su totalidad el traje de gala que usan en San Miguel Tzinacapan ya que se empezó a popularizar en ese país y ahora todas las mujeres alemanas visten trajes de gala de Cuetzalan, sin que alguien de la región los comercialice en ese país, lo que deja la totalidad de las ganancias a la empresa que los comercializa.

Del caso anterior conteste lo siguiente:

- 1) ¿Cómo se sentiría usted si fuese la abuelita de María del Rosario respecto a lo que escucharon en las noticias?
- 2) Como se vería reflejado ese sentimiento en su trabajo como artesano
- 3) Que tanto afectaría la copia del traje de gala a su trabajo como artesano
- 4) ¿Qué es lo que le comentaría a su familia y a sus vecinos sobre este asunto?
- 5) como cree que se tomaría la noticia ante toda la comunidad
- 6) como se organizarían dentro de la comunidad para hacer algo sobre ese asunto

7) que le pediría a la empresa alemana “DASH”, redáctelo como si le escribiera una carta al Jefe de la empresa

8) con quien o quienes acudiría de ser necesario para que conozcan lo que está pasando en la comunidad (autoridades locales, sabios del lugar, cualquier tipo de autoridad, líderes comunitarios, presidentes municipales, organizaciones civiles)

9) a quien o quienes les pediría ayuda para hacer algo sobre el asunto

5. Se organizarán nuevamente en dos grupos de cinco personas para la identificación de los elementos y significados del traje de gala para dama que producen en la comunidad.

Se les dará dos dibujos de una mujer, donde deberán dibujar cada elemento del traje de gala y deberán de señalar en español y náhuatl el nombre de cada elemento y su significado tanto los elementos externos (tocado, faja, aretes, collares, blusa, falda, zapatos) como los internos (calzon, brasier, fondo, etc.)

La feria del Huipil celebrada el 4 de Octubre de cada año en Cuetzalan del Progreso y en honor a San Francisco de Asís, es un referente regional. Ahí se lleva a cabo el ritual de elección y coronación de la Reina del Huipil, donde jóvenes doncellas representan a su comunidad y portan el vestido de gala que ellas mismas crean. De acuerdo a su experiencia y conocimientos tradicionales, responda las siguientes preguntas:

¿De qué prendas está conformado el traje de gala?

¿Cuál es el significado de cada una de ellas?

¿Cuál es la técnica de tejido empleada?

¿Cuáles son los patrones de bordado que se deben seguir?

¿Cuáles son las figuras que diferencian un bordado de San Miguel Tzinacapan de otro lugar y que significado tienen?

¿Qué colores se emplean y porqué?

¿Qué materiales se requieren para el bordado del traje de gala?

¿Cuáles son los pasos o las etapas de producción del traje de gala? (selección de fibras, hilado, urdido, urdimbres, tejido de tela, telar de cintura, uniones y acoplamientos, bordados...)

¿Por qué se dedica a la elaboración del traje de gala?

¿Qué significado tiene para usted el crear esta vestimenta tradicional?

6. Se les solicitará que historicen en una línea de tiempo y expliquen detalladamente los orígenes del traje de gala empleada en la fiesta patronal de San Francisco de Asís. Asimismo deberán de redactar todo lo que sucede en la feria del huipil del 4 de octubre

referente al traje de gala, desde los preparativos previos (familiares, de la comunidad, los vecinos,) la coronación y mandato de la reina del huipil, sus actividades, que es lo que debe hacer durante todo su mandato y todo lo que involucre al traje de gala.

¿Cuáles artesanos dentro de San Miguel Tzinacapan se enfocan en la creación de trajes de gala para doncellas?

¿Sabe quién es el artesano más antiguo que se dedique a esta actividad?

¿Qué es lo que distingue a sus bordados de otras comunidades?

¿Qué valor le daría a su artesanía? (económico, social, cultural...)

¿Qué representa ante su comunidad el dedicarse a esta actividad?

¿Percibe algún ingreso por la creación del traje de gala?

¿A cuánto asciende el pago?

¿Cree que le pagan lo justo por su artesanía?

¿Qué considera hace falta dentro de la comunidad para proteger el traje de gala que usted hace?

7. Se les pondrá como ejercicio el identificar las limitantes y excepciones de protección del traje de gala como expresión cultural tradicional (ECT)

De conformidad con la plática que se les dio sobre figuras de protección de propiedad industrial, debiendo hacer mención también de como lo protegen y respetan el trabajo de otros artesanos dentro de la comunidad

8. Se incitará a que generen un sistema sui generis para la protección de artesanías como ECT, debiendo acordar la creación de una colección, depósito, museo, recopilación o base de datos de las mismas.

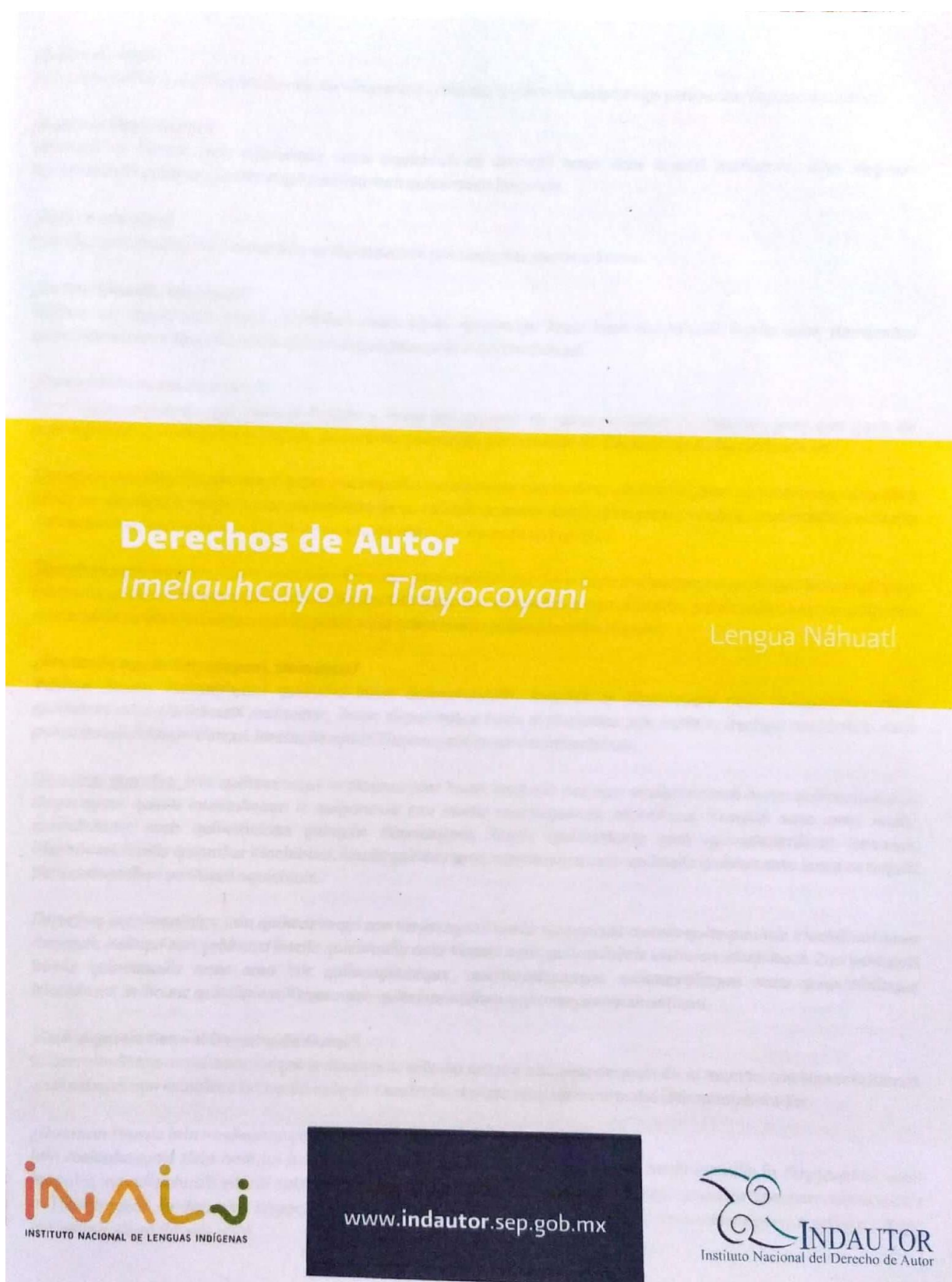
Ahora bien, cuál sería la forma que ustedes propondrían para que se protejan sus artesanías dentro y fuera de la comunidad. (Autoridades con quien hacer las solicitudes, soportes materiales,

9. Se les orientará sobre las figuras que contemplan los derechos de autor y la propiedad industrial dentro de nuestro país y se les asesorará en cuál sería la figura idónea de protección para sus productos culturales

En todo momento se les hará la invitación para manifestación y resolución de dudas, incitándolos a que sea una participación activa con todos los presentes. Se les hará una efusiva manifestación y compromiso que respecto a lo obtenido en la investigación se hará corpóreo dentro de la comunidad y los sistemas de propiedad intelectual en el país siempre que se trabaje en conjunto. Desde el inicio de la plática hasta su finalización tendrán acceso a alimentos y bebidas para que los participantes se sientan en un ambiente de confianza y puedan dialogar según lo crean necesario.

Anexo 6. Diario de Campo

FECHA	DESCRIPCIÓN DE CONTEXTO	IMPRESIONES DEL CONTEXTO	ANOTACIONES E INTERPRETACIONES DEL INVESTIGADOR



¿Quién es autor?

Es la persona física que ha creado una obra literaria o artística, a quien la Ley protege para estimular su creatividad.

¿Aquin in tlayocoyani?

Yehhuatl ce tlatcatl tlein oquiyocox nozo oquichih ce amoxitli nozo occe tequitl mahuiztic, inon itequiuh Totlanahuatl quipalehua ihcon quiyolehua mah quicentoca itequiuh.

¿Qué es una obra?

Es toda creación original susceptible de reproducirse por cualquier medio o forma.

¿Ce tlachihualli, tlein inon?

Yehhua ce tequitl tlein aquin quichihua nozo aquin quiyocoya huan inon tlachihualli hueliz miac tlamantica quiixcopinaz occe tlatcatl nozo hueliz acah quiichtequiliz inon itlachihual.

¿Qué es el Derecho de autor?

Es el reconocimiento que hace el Estado a favor del creador de obras literarias o artísticas, para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos, de carácter personal y patrimonial. El Derecho de Autor se divide en:

Derechos morales: Reconocen al autor una relación permanente con su obra y le dan facultad de determinar si su obra ha de ser divulgada, exigir el reconocimiento de su calidad de autor, exigir el respeto a su obra, modificarla o retirarla del comercio y oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación.

Derechos patrimoniales: Goce exclusivo del autor para realizar por sí o autorizar a terceros la explotación en cualquier forma de su obra. Correspondiéndole la facultad de autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de su obra, la comunicación pública y la transmisión pública o radiodifusión.

¿Imelauhcayo in tlayocoyani, tlein inon?

Yehhua ihcuac Totlanahuatl quiixahci huan quimahuiztilia itequiuh in tlayocoyani tlein tlahcuilohua nozo quichihua occe tlachihualli mahuiztic, ihcon tlepanitaloz huan mahuizoloz zan iceltzin, itechpa nochi tlein itech pohui itequiuh huan itlatqui. Imelauhcayo in Tlayocoyani oupa moxehxelohua:

Derechos morales: Inin quihtoznequi in tlayocoyani huan itequiuh nochipa moilpihticateh huan quihtoznequi in tlayocoyani quipia imelauhcayo ic quipancuiz cox hueliz mochayahuaaz itlachihual, itequiuh nozo amo, hueliz quitlahtlaniz mah quiixahcican yuhquin tlayocoyani, hueliz quitlahtlaniz mah quimahuiztilican itequiuh, itlachihual, hueliz quipatlaz itlachihual, hueliz quihtoz amo monamacaz oc nozo hueliz quihtoz amo iaxca ce tequitl tlein quinemilian yehhuatl oquichih.

Derechos patrimoniales: Inin quihtoznequi zan tlayocoyani hueliz quipancuiz quenin quitequihtiz itlachihual nozo itequiuh, noihqui zan yehhuatl hueliz quicahuiliz occe tlatcatl mah quitequihtiz inehuan itlachihual. Zan yehhuatl hueliz quincahuiliz nozo amo inic quiixcopinazque, quichayahuaazque, quiixnextilizque nozo quiyectlalizque itlachihual, in ihcuac quiteixnextilizque nozo quiteixpantilizque ipan tepoztenahuatiloni.

¿Qué vigencia tiene el Derecho de Autor?

El Derecho Patrimonial estará vigente durante la vida del autor y 100 años después de su muerte, con las excepciones y salvedades que establece la Ley. En caso de coautoría, el plazo será a la muerte del último colaborador.

¿Queman tlamiz inin Imelauhcayo in tlayocoyani?

Inin melauhcaoyotl tlein noihqui itoca Derecho Patrimonial amo tlamiz ipan nochi inemiliz in tlayocoyani huan mopoloz macuilpohualli xihuitl zatepa imiquiliz, yecch hueliz motlaplaz inin melauhcaoyotl in tlaa ihcon tlanahuatiz in Tlanahuatilli. In tlaa ome tlayocoyanih oquicenchihque imintequiuh, niman iminmelauhcayo mopoloz zatepa imiquiliz ic tlamiz tlayocoyani.

¿Qué puedo registrar?

- Obras literarias;
- Obras musicales con o sin letra;
- Obras dramáticas;
- Obras de danza;
- Obras pictóricas o de dibujo;
- Obras escultóricas y de carácter plástico;
- Caricatura e historieta;
- Obras arquitectónicas;
- Obras cinematográficas y demás obras audiovisuales;
- Programas de radio o televisión;
- Programas de cómputo;
- Obras fotográficas;
- Obras de arte aplicado, incluyendo diseño gráfico o textil;
- Obras de compilación;
- Compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas;
- Ediciones de libros;
- Fonogramas;
- Videogramas;
- Actos, convenios o contratos que confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales;
- Poderes (recomendable principalmente para quienes realizan con frecuencia trámites en el Instituto);
- Mandatos de percepción, y
- Escrituras y estatutos de sociedades de gestión colectiva.
- Las demás que por analogía se puedan incluir en la rama más afín a su naturaleza; incluidas las obras derivadas, tales como las compilaciones, arreglos, adaptaciones y traducciones.

No son objeto de protección por el Derecho de Autor, las ideas, conceptos, métodos, sistemas, actos e invenciones que no constituyan por sí mismos una creación original de naturaleza literaria o artística.

¿Tlein tlaman tequitl hueliz nictocaytlaliz?

- Amoxlti tlein tehhuatl tiquihcuilo;
- Tlatzotzonalli tlein quipia tlahcuilolli nozo amo;
- Tlahcuilolli itechpa neixcuitiliztli;
- Neihtotiliztli;
- Tlapaltica tlahcuilolli nozo machiyotl;
- Tlaixiptla, itequih teximani nozo cuauximani;
- Zazanilli ica tlaixcopinalli nozo amo;
- Calchihualli;
- Cine, video nozo occe tequitl itechpa tlaitaliztli;
- Tlachihualiztli tlein mocaqui nozo moita ipan radio huan tepoztlamahuiliztli;
- Tlachihualiztli tlein mochihua ipan tepoztlapohualoni;
- Nochi tlaman tlaixcopincayotl;
- Nochi xochitica tlachihchihualli, noihiqui amatl, tlaquemitl, petlatl nozo occe;
- Nochi tlein mopehpenaz huan mocentlaliz;
- Itlacotonal, itlachihchihual, itlahtolcuepiliz, itlayeciliz nozo occe itlachihualiz ce amoxlti nozo ce tlachihualli;
- Nochi tlaman amoxlti;
- Tlachihualli tlein mocaqui;
- Tlachihualli tlein moita;
- Tlachihualiztli, itlahtolnamictiliztli nozo occe tlahtolli tlein quitemaca, quipatla, quinxextilia, quichihualtia

¿Catleín inon nel motelnequi itequiuh Indautor?

1. Quitlalia itoca cehce amoxtli tlein acah quihcuilohua nozo ce tlachihualli mahuiztic tlein acah quiyocoya, ipan tlahtolpamitl Registro Público del Derecho de Autor, ihcon necuitlahuiloz huan teixnextililoz.
2. nozo quicelia imelauhcayo itechpa tlayocoyani itoca derechos patrimoniales.
3. Tenahuatia itechpa melauhcaoyotl itoca Derecho de Autor y Derechos Conexos, in quenin.
4. Quicahuilia mah mopalehui in melauhcaoyotl itechpa ce itocay ce tlamantli yuhquin amoxtli, amoxton, tenahuatilamatl; itoca ce nechicol nozo in tlachah itequitihcahuan neixcuitilli, tlein quiixnextilia ce nemiliztli tlein melahuac nozo amo melahuac mochiuhca; noihqui itoca cequin tenahuatilli tlein hueliz italo; nochi inin tlan tocayitl hueliz mopalehuiz huan zan cequintin tlachah hueliz quicuitizque.
5. Tlachihchihuanih, amantecah, amoxchihuanih, caquiliztequitinih, videotequitinih noihqui in tlachayahuanih.
6. Quitemaca ce machiyotl itoca Número Internacional Normalizado del Libro nozo ISBN, noihqui in Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas nozo ISSN.
7. Hueliz quiyequitaz cox melahuac moahxiltia in tlanahuatilli Ley Federal del Derecho de Autor.
8. Hueliz quitlahiyohuiltiz ce tlahtlacoletlein quihitlacohua Imelauhcayo in Tlayocoyani, noihqui hueliz cepa huan occepa tecahuiliz mah quicentoca itequiuh ce nechicol noihqui hueliz quiyectlaliz ce tlahtlahuilli.

Misión del Indautor

"Salvaguardar los derechos autorales, promover su conocimiento en los diversos sectores de la sociedad y fomentar la creatividad y el desarrollo cultural."

Itequiuh Indautor

"Quipalehuiz imelauhcayo ce tlayocoyani, quichihuaz mah nochtin quimatican, noihqui quichayahua in tlachihchihualiztli huan ineizcaltiliz tonezcayo."

Si deseo enviar directamente mis trámites vía correo o servicio de paquetería ¿De qué manera obtengo mi respuesta?

Al término de los 14 días hábiles después de ser recibidos los trámites por el Indautor, la respuesta le será enviada a su domicilio por correo, o bien, si usted envía una guía prepagada de algún servicio de paquetería particular, su respuesta le será enviada por el mismo medio.

In tlaa nictitlaniz noamauh itechcopa correo nozo paqueteria ¿Quenin hueliz nicahciz tlananquiliztli?

Zatepa mahtlac on nahui tonalmeh, ihcuac Indautor ye oquicelic nochi amatl, niman mochantzinco ticceliz tlananquiliztli itechcopa correo nozo in tlaa tehhuatl tictitlaniz ce amatl huan tictlaxtlahuaz inetetlayecoltiliz paquetería noihqui itechcopa ticceliz tlananquiliztli.

Contamos con un servicio especializado para personas con discapacidad. Del interior de la República sin costo: 01800 2283 400

Noyuhqui ticpixtoque ce netetlayecoltiliz ica tiquimpalehuiah cocoxcatzitzin. Ipan nochi Mexihco Totlalnanzin hueliz titechnotzaz itechcopa: 01800 2283 400

Horario de atención al público en ventanillas: lunes a viernes de 9:30 a 14:00 h.

Hueliz timitztlayecoltizque momoztla: lunes ixquichca viernes, pehua 9:30, tlami 14:00 iman

- nozo quitzacuilia ce melauhcayotl itechpa ce teaxcaitl;
- Hueliliztli (tlein acah quipia huan itech monequi ipampa momozcaya tequitihinemi ipan Instituto);
- Mandatos de percepción, y
- Amatl tlein quihtohua quenin mocentlalia huan quenin centequiti ce nechicol nozo ce oloch.
- Noihqui hueliz motocaytlaliz occe tequitl, tlachihualli huan tlachihualiztli tlein itech pohui occe tequitl tlein achto motenehua; noihqui itlacotonal, itlachihchihual, itlahtolcuepiliz, itlayectiliz ce tequitl.

Amo mochimaltiz yuhquin Imelauhcayo in Tlayocoyani ce tlanemiliztli, nozo in quenin monemilia mochihuaz ce tequitl, in quenin mochihuaz inon tequitl, ce tlachihualiztli nozo ce tlayocoyaniliztli tlein amo itech pohui ce amoxtli itlahcuilol nion ce mahuiztic tlachihualli.

¿Cuáles son las reformas que ha tenido la Ley Federal del Derecho de Autor?

La Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 1996, vigente a partir del 24 de marzo de 1997, ha tenido tres reformas publicadas en el DOF, la primera el 19 de mayo de 1997, la segunda el 23 de julio de 2003 y la tercera el 27 de enero de 2012.

¿Quexpa oquiyectlahque inin tlanahuatilli Ley Federal del Derecho de Autor?

Inin Ley Federal del Derecho de Autor, yuhquin quihtohua tlaxelolli 28 ipan Tohueytlanahuatil, omonexti ipan Diario Oficial de la Federación (DOF) in tonalli 24 ipan diciembre ipan xihuitl 1996, opeuh ipan tonalli 24 ipan marzo ipan xihuitl 1997, ye expa oquiyectlahque huan omonexti ipan DOF, ic achtopa ipan 19 in mayo in xihuitl 1997, ic oupa ipan 23 in julio in 2003 huan ic expa ipan 27 in enero in xihuitl 2012.

¿Dónde puedo asesorarme en materia de Derecho de Autor?

El Instituto Nacional del Derecho de Autor, Indautor, cuenta con un sistema de información al público usuario denominado Informautor, que se contacta por teléfono o bien acudiendo al módulo de información en la planta baja del Instituto, en el cual se canaliza al área correspondiente para aclarar sus dudas.

¿Canin hueliz nicahciz tenahuatilli itechpa Imelauhcayo in tlayocoyani?

In Instituto Nacional del Derecho de Autor, nozo Indautor, quichihua nochi tlein monequi ihcon tenahuatia itechcopa ce nechicol tlein itoca Informautor, hueliz ticnotzaz ica teléfono nozo hueliz tiqitaz in canin yetoc in tenahuatiloyan, itzintla in Instituto, in tlein quinxehxelohua in tlacah in canin hueliz quinnanquilizque imintlahtlanil.

¿Cuáles son las principales funciones del Indautor?

1. La inscripción de obras literarias y artísticas en el Registro Público del Derecho de Autor, para su debido resguardo y publicidad.
2. La inscripción de actos, convenios y contratos por los cuales se transmitan o confieran derechos patrimoniales.
3. Asesorar en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de sustanciar los procedimientos de avenencia, arbitraje y recurso de revisión.
4. El otorgamiento de reservas de derechos al uso exclusivo de títulos, nombres y denominaciones sobre publicaciones y difusiones periódicas, nombres o grupos artísticos, personajes humanos de caracterización, simbólicos o ficticios y promociones publicitarias.
5. Sustanciar los procedimientos de nulidad y cancelación de la reserva de derechos al uso exclusivo.
6. Otorgar el Número Internacional Normalizado del Libro o ISBN, y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas o ISSN.
7. Llevar a cabo visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley Federal del Derecho de Autor.
8. Llevar a cabo el procedimiento de infracción en materia de Derecho de Autor, además de autorizar o revocar la operación de las sociedades de gestión colectiva y realizar el procedimiento de establecimiento de tarifas.



Instituto Nacional del Derecho de Autor, INDAUTOR

Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Distrito Federal

Horario de atención al público en ventanillas:

Lunes a viernes de 9:30 a 14:00 h.

*Hueliz timitztlayecoltizque momoztla: lunes ixquichca viernes,
pehua 9:30, tlami 14:00 iman.*

Informautor 3601 8210 | 3601 8216.

Del interior de la República sin costo: 01800 2283 400.

Ipan nochi Mexihco Totlalnanzin hueliz titechnotzaz itechcopa:
01800 2283 400

Contamos con un servicio especializado
para personas con discapacidad.

*Noyuhqui ticpixtoque ce netetlayecoltiz ica tiquimpalehuiah
cocoxtatzitzin.*

<http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/tripticos.html>

Agradecemos la colaboración del
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI
Traductor: Fausto Aguilar Domínguez
Mexicano del Centro Alto

Registro Público del Derecho de Autor

Teixpan Motocaytlalia Imelauhcayo in Tlayocoyani

Lengua Nahuatl



www.indautor.sep.gob.mx



¿Quién es autor?

Es la persona física que ha creado una obra literaria o artística, a quien la Ley protege para estimular su creatividad.

¿Aquin in tlayocoyani?

Yehhuatl ce tlacatl tlein oquiyocox nozo oquichih ce amoxtli nozo occe tequitl mahuiztic, inon itequih Totlanahuatl quipalehua ihcon quiyolehua mah quicentoca itequih.

¿Qué es el Derecho de autor?

Es el reconocimiento que hace el Estado a favor del creador de obras literarias o artísticas, para que goce de prerrogativas y privilegios exclusivos, de carácter personal y patrimonial. El Derecho de Autor se divide en:

Derechos morales: Reconocen al autor una relación permanente con su obra y le dan facultad de determinar si su obra ha de ser divulgada, exigir el reconocimiento de su calidad de autor, exigir el respeto a su obra, modificarla o retirarla del comercio y oponerse a que se le atribuya una obra que no es de su creación.

Derechos patrimoniales: Goce exclusivo del autor para realizar por sí o autorizar a terceros la explotación en cualquier forma de su obra. Correspondiéndole la facultad de autorizar o prohibir la reproducción, publicación, edición o fijación material de su obra, la comunicación pública y la transmisión pública o radiodifusión.

¿Imelauhoyo in tlayocoyani, tlein inon?

Yehhua ihcuac Totlanahuatl quiixahci huan quimahuiztilia itequih in tlayocoyani tlein tlachuilohua nozo quichihua occe tlachihualli mahuiztic, ihcon tlepanitaloz huan mahuizoloz zan iceltzin, itechpa nochit tlein itech pohui itequih huan itlatqui. Imelauhoyo in Tlayocoyani oupa moxehxeloehua:

Derechos morales: Inin quihtoznequi in tlayocoyani huan itequih nochipa moipihcicateh huan quihtoznequi in tlayocoyani quipia imelauhoyo ic quipancuiz cox hueliz mochayahua itlachihual, itequih nozo amo, hueliz quitlahtlaniz mah quiixahcican yuhquin tlayocoyani, hueliz quitlahtlaniz mah quimahuiztilican itequih, itlachihual, hueliz quipatlaz itlachihual, hueliz quihtoz amo monamacaz oc nozo hueliz quihtoz amo iaxca ce tequitl tlein quinemilian yehhuatl oquichih.

Derechos patrimoniales: Inin quihtoznequi zan tlayocoyani hueliz quipancuiz quenin quitequihtiz itlachihual nozo itequih, noihqui zan yehhuatl hueliz quicahuiliz occe tlacatl mah quitequihtiz inehuian itlachihual. Zan yehhuatl hueliz quincahuiliz nozo amo inic quiixcopinazque, quichayahuaque, quiixnextilizque nozo quiyectlalizque itlachihual, in ihcuac quiteixnextilizque nozo quiteixpantilizque ipan tepoztenahuatiloni.

¿Qué son los derechos conexos?

Son los que se otorgan a los artistas intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas o videogramas y organismos de radiodifusión; sin afectar de modo alguno la protección de los derechos de autor sobre las obras literarias y artísticas.

¿Tlein quihtoznequi derechos conexos?

Inon ce melauhoyo tlein quipixtoque in tlachihchihuanih, amantecah, amoxchihuanih, caquiliztequitinih, videotequitinih noihqui in tlachayahuanih; yeceh mah amo quihtlacohuacan imelauhoyo in tlayocoyani itechpa itlahcuilol huan itlachihual.

¿Cuál es la función del Registro Público del Derecho de Autor?

Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los derechos patrimoniales en relación con sus obras; así como, dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

¿Catlein itequih in Registro Público del Derecho de Autor?

Quipalehuiz mah cualli yetoz imelauhoyo in tlayocoyani, in aquin quipia derechos conexos huan noihqui derechos patrimoniales itechpa itlachihual nozo itequih, huan noihqui quiteixnextiliz cehe tequitl, cehe tlachihualli, cehe amatl tlein motocoytlalia.

¿Qué beneficios obtengo al registrar mi obra?

- Enriquecer el acervo cultural del país.
- Obtener un documento de prueba que me reconoce como autor.
- Resguardo permanente de la obra.

- Dar publicidad a la obra a través de su inscripción.

¿Tlein tlapalehuiliztli nicahciz in tlaa nictocaytlaliz motequiuh?

- *Tic-hueycachihuaz inezcayo, inelhuayo Totlalnantzin.*
- *Ticpiaz ce amatl in canin mitztlepanitazque ipampa titlayocoyani*
- *Nochipa pialoz motequiuh, motlachihual.*
- *Ihcuac tictocaytlaliz motequiuh occequintin hueliz quiixmatizque.*

¿Qué puedo registrar?

- Obras literarias;
- Obras musicales con o sin letra;
- Obras dramáticas;
- Obras de danza;
- Obras pictóricas o de dibujo;
- Obras escultóricas y de carácter plástico;
- Caricatura e historieta;
- Obras arquitectónicas;
- Obras cinematográficas y demás obras audiovisuales;
- Programas de radio o televisión;
- Programas de cómputo;
- Obras fotográficas;
- Obras de arte aplicado, incluyendo diseño gráfico o textil;
- Obras de compilación;
- Compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas;
- Ediciones de libros;
- Fonogramas;
- Videogramas;
- Actos, convenios o contratos que confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales;
- Poderes (recomendable principalmente para quienes realizan con frecuencia trámites en el Instituto);
- Mandatos de percepción, y
- Escrituras y estatutos de sociedades de gestión colectiva.
- Las demás que por analogía se puedan incluir en la rama más afín a su naturaleza; incluidas las obras derivadas, tales como las compilaciones, arreglos, adaptaciones y traducciones.

No son objeto de protección por el Derecho de Autor, las ideas, conceptos, métodos, sistemas, actos e invenciones que no constituyan por sí mismos una creación original de naturaleza literaria o artística.

¿Tlein tlaman tequitl hueliz nictocaytlaliz?

- *Amoxlti tlein tehhuatl tiquihcuiloz;*
- *Tlatzotzonalli tlein quipia tlahcuilolli nozo amo;*
- *Tlahcuilolli itechpa neixcuitiliztli;*
- *Neihtotiliztli;*
- *Tlapaltica tlahcuilolli nozo machiyotl;*
- *Tlaixiptla, itequiuh teximani nozo cuauximani;*
- *Zazanilli huan tlatempohuiliztli;*
- *Calchihualli;*
- *Cine, video nozo occe tequitl in tlein mocaqui huan moita;*
- *Tequitl tlein monextia ipan radio nozo television;*
- *Tlachihualiztli itechpa tepoztlapohualoni;*
- *Nochi tlaman tlaixcopincayotl;*
- *Nochi xochitica tlachihchiualli ipan amatl, tlaquemitl, petlatl nozo occe;*
- *Nochi tlein ixpehpenaloz huan pialoz;*
- *Itlacotonal, itlachihchiual, itlahtolcuepiliz, itlayectiliz nozo occe itlachihualiz ce amoxlti nozo ce tlachihualli;*
- *Nochi tlaman amoxlti;*
- *Tequitl in tlein mocaqui;*

- Tequitl in tlein moita;
- Tlachihualiztli, tlahtolnamiquiztli nozo occe amatl tlein quitemaca, quipatla, quinextilia, quichihualtia nozo quitzacuilia ce melauhucayotl itechpa ce teaxcailt;
- Hueliliztli (tlein monamiqui in aquin ipampa itequiuh miacpa quicalpanoa in Instituto)
- Amatl tlein quihtohua quenin mocentlalia huan quenin centequiti ce nechicolli.
- Noihqui hueliz motocaytlaliz occe tequitl, tlachihualli huan tlachihualiztli tlein itech pohui occe tequitl tlein achto motenehua; noihqui itlacotonal, itlachihchihual, itlahtolcuepiliz, itlayectiliz ce tequitl.

Amo mochimaltiz yuhquin Imelauhucayo in Tlayocoyani ce tlanemiliztli, nozo in quenin monemilia mochihuaz ce tequitl, in quenin mochihuaz inon tequitl, ce tlachihualiztli nozo ce tlayocoyaniliztli tlein amo itech pohui ce amoxltli itlahcuilol nion ce mahuiztic tlachihualli.

¿Qué documentos y trámites son necesarios para registrar una obra?

1. Solicitud de registro de obra debidamente requisitada, original y copia.
2. Comprobante de pago de derechos de acuerdo a la tarifa vigente (El pago podrá realizarse en cualquier institución bancaria a través de la hoja de ayuda o en línea con el formato esinco).
3. Dos ejemplares de la obra, en el soporte material de su elección; debidamente identificadas con el título de la obra y el nombre del autor o autores.
4. En caso de nombrar un representante legal, se presentará carta poder o poder notarial para acreditar la personalidad.
5. Quien ostenta la titularidad de los derechos patrimoniales distinto del autor respecto a la obra, deberá acreditar dicha titularidad mediante el documento legal correspondiente.
6. En caso de que el solicitante sea una persona moral, deberá acreditarse, tanto su existencia legal como la personalidad de su representante legal, mediante instrumento notarial o documento legal correspondiente.

NOTA: Todo documento legal, deberá presentarse en original o en copia certificada, en caso de cotejo, además del original anexar copia simple, previo pago de derechos correspondientes para tal efecto, devolviéndose al interesado una vez cotejado, el original o la copia certificada.

¿Tlein amatl huan tlachihualiztli monequi ihcuac motocaytlaliz ce tequitl nozo ce tlachihualli?

1. Monequi amatl Solicitud de registro in canin monanquilia nochi tlein tlahtlanilo, monequi ic achto amatl huan ce itlaixcopinal.
2. Occe amatl in canin quihtohua ye tlahtlahualo in quezqui monequi motlaxtlahuaz (Hueliz motlaxtlahuaz ipan zan tlein banco ica amatl hoja de ayuda nozo ipan tepoztlapohualoni motlaxtlahuaz ica formato electrónico.
3. Monequi ome tlachihualli yuhquin amoxltli, disco nozo occe tlamantli in canin motlalia itequiuh nozo itlachihual in tlayocoyani; inon ome tlamantli monequi quipiaz itoca inon tlachihualli noihqui itoca tlayocoyani.
4. In tlaa in tlayocoyani quipiaz ce iteipantihcauh, monequi ce carta poder nozo ce poder notarial tlein quihtohua melahuac huan yectli itlachihualiz inon tlatcatl.
5. In tlaa occe tlatcatl quihtohua quipixtoc imelauhucayo itechpa itequiuh in tlayocoyani monequi quinextiliz ce amatl in canin quihtohua melahuac quipia inon melauhucayotl.
6. In tlaa in aquin quitlahtlania ce tocatlaliztli yehhuatl ce persona moral, monequi moteipantiliz, monequi quiixpantiz ce amatl tlein quihtohua melahuac yetoc yehhuatl ihuan melahuac yetoc itecuh in aquin quiixpantilihtoc, monequi quinextiliz nochi inon ica ce tlanahuatiltica amatl.

MOTELNEQUI: Nochi tlanahuatiltica amatl monequi monextiliz ic achto, ic melahuac ihuan ce itlaixcopinal moihtohua copia certificada, noihqui monequi occe zan tlein itlaixcopinal, noihqui monequi ce amatl in canin quihtohua ye tlahtlahualo inon tlatocaytlaliztli, ihcuac ye oquitahque inon amatl certificado niman quicuepilizque.

¿Cuál es el plazo de respuesta en el registro de obra?

El plazo de respuesta es de 14 días hábiles, contados a partir del ingreso del trámite.

¿Quezqui mohuehcahua itocaytlaliz ce tequitl, ce tlachihualli?

Ipan mahtlac on nahui tonalli ye mocahuaz ce tlatocaytlaliztli, pehuaz tlapohualli ihcuac moceliz nochi tlanaman amatl tlein monequi.

¿Qué otros trámites puedo realizar ante el Registro Público del Derecho de Autor?

Corrección en el registro: Se puede solicitar la corrección de errores de transcripción o de otra índole directamente atribuible al registro, en un plazo no mayor a 3 meses posteriores a la expedición del certificado.

Búsqueda de antecedentes registrales y expedición de copias certificadas: Debido a que el Registro es de carácter público, cualquier persona tiene derecho a solicitar la búsqueda de antecedentes registrales de obras, contratos y demás inscripciones, por lo tanto, también tiene el derecho de solicitar copias certificadas de las constancias que se encuentren en el expediente de las obras, esto a excepción de las obras registradas en la rama de programa de cómputo, los contratos de edición y las obras inéditas, caso en que solo se permitirá con la autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial.

Anotaciones Marginales: Se llevan a cabo cuando a petición del autor o el titular de los derechos patrimoniales, se desea hacer alguna modificación a la inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

¿Tlein occe tlachihualiztli hueliz mochihuaz ipan Registro Público del Derecho de Autor?

Hueliz moyectlaliz ce tlatocaytlaliztli: Hueliz motlahtlaniz mah moyectlali ce tlatocaytlaliztli ipampa amo cualli oquihcuilohque nozo occe tlein monequi moyectlaliz ipan inon tlatocaytlaliztli, yech mah amo pano yei metztli ihcuac ye oquiz inon iamauh tlatocaytlaliztli, zatepa amo hueliz mochihuaz.

Hueliz motemoz cequin tlatocaytlaliztli huan hueliz moahciz ce tlaixcopinalli certificado: Ipampa in Registro nozo Tlatocaytlaliztli nohhuiyan momati, yehica zan acah hueliz quitlahtlaniz mah motemo itlatocaytlaliz ce tequitl nozo ce tlachihualli tlein ye huecauh omotlali, noihqui occe tlanam amatl tlein itech pohui, no ihcon hueliz quitlahtlaniz ce tlaixcopinalli nozo copia certificado iaxca ce amatl tlein itech pohui ce tequitl nozo ce tlachihualli tlein ye omotocaytlali, yech amo hueliz quiahcizque ce iamauh tlatocaytlaliztli itechpa programa de cómputo, iamauh inechayahualiz inon tequitl nion ce tequitl tlein yancuic huan amo nexttilo oc, zan hueliz acah quiahciz inon amatl in tlaa in tlayocoyani quicahuiliz nozo ce tlanahuatiani inon tlanahuatiz.

Anotaciones Marginales: Inin quihtoznequi ihcuac ce tlayocoyani, ce tlachihchihuani nozo in aquin quipia imelauhoyo itechpa ce tequitl tlein omotocaytlali, quitlahtlaniz mah moyectlali, mah mochihchihua ce amatl ipan Registro Público del Derecho de Autor.

¿Cómo puedo realizar trámites si vivo fuera del DF?

Si vive fuera del Distrito Federal o área metropolitana, podrá realizar sus trámites a través de las Representaciones de la SEP en los estados, mismas que funcionan como ventanillas de recepción del Indautor; o bien, usted puede enviar sus trámites directamente vía correo o cualquier servicio de paquetería al Indautor.

IMPORTANTE: Hecha la inscripción, el interesado contará con 30 días hábiles para recoger su respuesta, si no lo hace en este plazo, deberá solicitar entrega extemporánea, la cual tiene un costo adicional. Lo anterior aplica para los trámites realizados por ventanilla del Indautor.

¿Quenin hueliz nictocaytlaliz ce notequih in tlaa amo nimochantia ipan Mexihco Hueyaltepetl?

In tlaa amo timochantihtoc ipan Mexihco Hueyaltepetl nozo ipan ce altepetzin inahuac Hueyaltepetl, hueliz tictocaytlaliz motequih, motlachihual ipan itlaixpantihcan nozo Representaciones de la SEP ipan cehe estados, nepa tetlayecoltian yuhquin itequitihcahuan Indautor nozo hueliz tictitlaniz moamauh itechpa tlatocaytlaliztli itechcopa tepoztlapohualoni ica internet noihqui itechcopa zantlein tlanam tlatitlaniliztli tlein quihuicaz quiceliz Indautor.

NEL MOTELNEQUI: Ihcuac ye otlán in tlatocaytlaliztli, in tlayocoyani nozo in tlachihchihuani zan quipiaz 30 tonalmeh ic quiceliz itlananquiliz, in tlaa amo quitlahtlaniz niman monequi zatepa quitlahtlaniz, yech monequi quitlaxtlahuaz oc achi tomin. Noihqui ihcon mochihuaz in tlaa oquitocaytlali itequih iixpan zan tlein iventaniya Indautor.

Si deseo enviar directamente mis trámites vía correo o servicio de paquetería ¿De qué manera obtengo mi respuesta?

Al término de los 14 días hábiles después de ser recibidos los trámites por el Indautor, la respuesta le será enviada a su domicilio por correo, o bien, si usted envía una guía prepagada de algún servicio de paquetería particular, su respuesta le será enviada por el mismo medio.

In tlaa nictitlaniz noamauh itechcopa correo nozo paquetería ¿Quenin hueliz nicahciz tlananquiliztli?

Zatepa mahitlac on nahui tonalmeh, ihcuac Indautor ye oquiceliz nochí amatl, niman mochantzinco ticceliz tlananquiliztli itechcopa correo nozo in tlaa tehhuatl tictitlaniz ce amatl huan tictlaxtlahuaz inetetlayecoltiliz paquetería noihqui itechcopa ticceliz tlananquiliztli.



Instituto Nacional del Derecho de Autor, INDAUTOR

Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Distrito Federal

Horario de atención al público en ventanillas:

Lunes a viernes de 9:30 a 14:00 h.

*Ipan totequih hueliz timitzcelizque: lunes ixquichca viernes, 9:30
ic tlami 14:00 iman.*

Informautor 3601 8210 | 3601 8216.

Del interior de la República sin costo: 01800 2283 400.

*Ipan nochi Mexihco Totlahnantzin hueliz titechnotzaz itechcopa:
01800 2283 400*

Contamos con un servicio especializado
para personas con discapacidad.

*Noihqui hueliz tiquintlayecoltizque nozo tiquimpalehuizque in
cocoxtatzintin.*

<http://www.indautor.gob.mx/accesibilidad/tripticos.html>

Agradecemos la colaboración del
Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, INALI

Traductor: Fausto Aguilar Domínguez
Mexicano del Centro Alto